

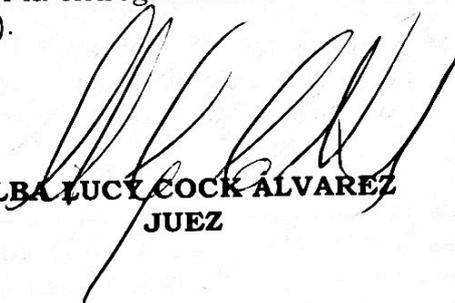
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., veintinueve de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN No. 110013103-021-2022-00404-00 (Dg)

Con apoyo en el numeral 6 del art. 399 del C.G.P., del avalúo que acompaña la contestación de la demanda, se corre traslado al demandante por el término de tres (3) días (a. 0008-0009).

De otra parte, atendiendo la solicitud de la parte demandante, se acepta el desistimiento de la solicitud de entrega anticipada, como quiera a la fecha ya se cuenta con la entrega material voluntaria de la franja objeto de expropiación (a. 0017).

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am.
El Secretario,
SEBASTIÁN GONZÁLEZ R



CÁMARA COSTARRICENSE DE LA
CONSTRUCCIÓN

Análisis del aumento en precios internacionales de los insumos de la construcción en los países FIIC.

San José, Costa Rica.

Julio, 2021.



INTRODUCCIÓN

El sector construcción se ha visto afectado por las consecuencias directas e indirectas de la crisis sanitaria generada por el COVID-19 a nivel mundial. Dentro de los impactos directos se encuentra la desaceleración en la construcción y la contracción de las actividades productivas, además, dentro de las consecuencias indirectas que han afectado al sector resalta particularmente el incremento sostenido en precios en los insumos y materiales de la construcción, que se ha reportado durante los últimos meses de 2020 y los primeros de 2021.

Las alertas y medidas de cierre para frenar el avance del virus ocasionaron que industrias se detuvieran y pausaran la producción de materiales, entre ellos, los que son parte fundamental de la cadena de suministro de la construcción. Esto, sumado al surgimiento de un mercado altamente demandante de bienes médicos y destinados a la salud, un incremento de la complejidad a nivel de logística en el transporte marítimo, afectaciones climáticas y la creciente demanda en la construcción (calificada como “boom de demanda” por la reapertura de las economías y la continuación de proyectos pausados y el surgimiento de nuevas inversiones), han generado una presión sumamente fuerte sobre los precios de los insumos y la materia prima de la construcción.

En este contexto, el pasado 28 de mayo, se ejecutó una iniciativa a partir del acuerdo entre Gerentes de las distintas Cámaras representantes del sector construcción miembros de la Federación Interamericana de la Industria de la Construcción (FIIC) de recopilar información de precios de una cesta particular de materiales, con el fin de obtener el comportamiento y variación entre febrero y mayo de estos precios.

El objetivo del análisis de este comportamiento es el determinar si la situación del alza en precios es consecuente entre los distintos países, si se encuentran patrones en los materiales y magnitud en los cambios, con el fin de comprender mejor el entorno internacional.

Con la participación de 12 países de los 16 consultados, se obtuvo información de 14 materiales determinados particularmente para este sondeo, y la recopilación de 104 datos de precios.



METODOLOGÍA

En primer lugar, utilizando la lista de miembros del FIC, se envió un archivo tipo matriz para completar con la información de precios (ver anexo), la lista de países consultados y el estado del envío de datos se resumen en el cuadro 1:

Cuadro 1. Países consultados y estado de envío a mayo 2021.

País consultado	Estado de envío de datos
Guatemala	Sí
Honduras	No
El Salvador	Sí
Nicaragua	No
Panamá	No
República Dominicana	Sí
Ecuador	Sí
México	Sí
Perú	Sí
Paraguay	Sí
Argentina	Sí
Colombia	Sí
Brasil	No
Chile	Sí
Uruguay	Sí

Fuente: CCC con datos de los países consultados en el sondeo.



A partir del conocimiento experto de los diferentes asociados y miembros de FIIC y Cámara Costarricense de la Construcción, se determinó la siguiente lista de materiales e insumos a consultar:

Cuadro 2. Materiales consultados.

Materiales e insumos
Tubo conduit PVC
Tubo sanitario PVC
Breakers 1/20
Breakers 2/40
Ventanas con marco de aluminio
Cemento pórtland gris uso general
Lámina gypsum estándar
Tubos estructurales
Perfil C
Varilla de acero deformada #4
Varilla de acero lisa #2
Varilla de acero deformada #3,
Alambre, de hierro o acero
Cable de cobre #12
Transporte marítimo

Fuente: CCC con datos de los países consultados en el sondeo.

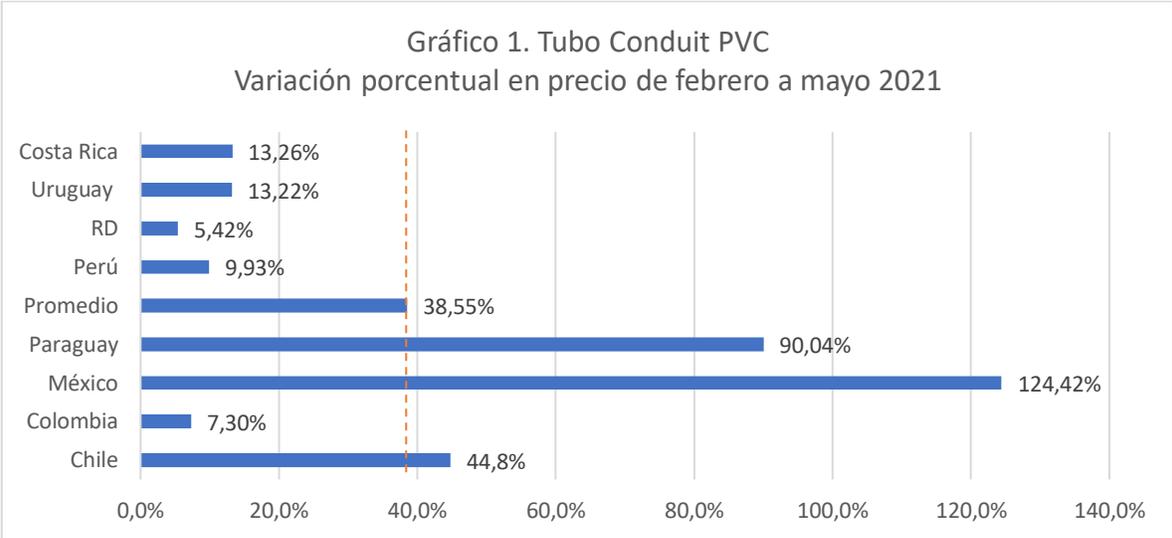
Una vez elaborada la lista, se procedió a recopilar información con la colaboración de las cámaras de los diferentes países para obtener los datos del precio de mercado en los materiales (variación porcentual de febrero a mayo), y datos de relevancia, como el comportamiento del precio del transporte marítimo, medidas para reactivar la construcción, entre otros. La recopilación de información se realizó durante la semana del 31 de mayo al 4 de junio de 2021.

Posteriormente, se analizó la información enviada por las Cámaras y se unificó para el análisis de resultados. Para efectos de estandarización los precios reportados por las Cámaras se compararon con los datos del estudio de precios realizado por la CCC en febrero, y a partir de allí se calculó la variación porcentual, algunos materiales no estaban incluidos en la lista de ese estudio, por lo cual no fue posible la comparativa.



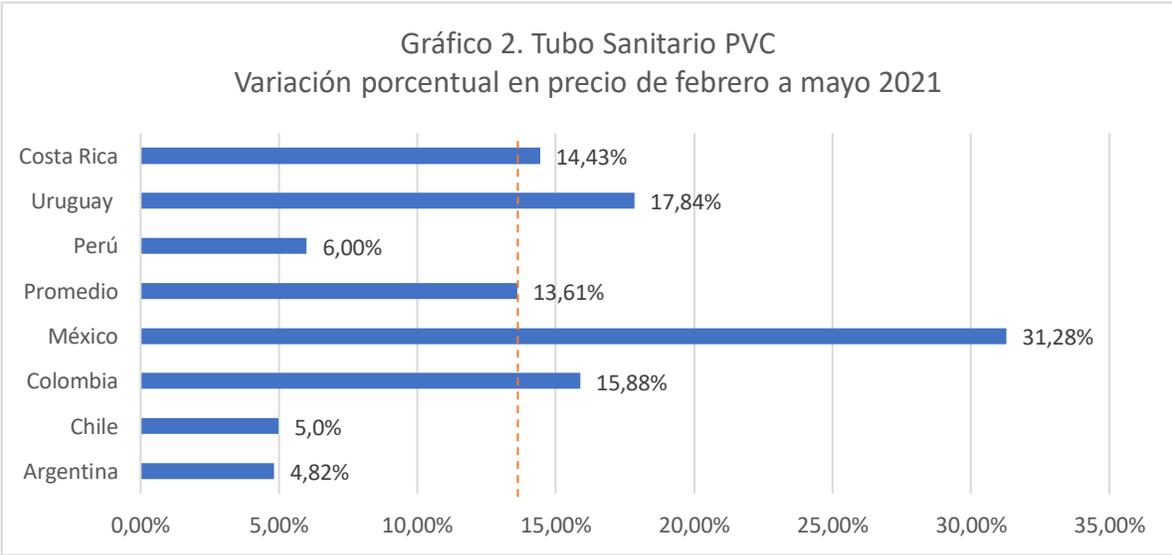
PRINCIPALES RESULTADOS POR MATERIAL

Tubo Conduit PVC



Fuente: CCC con datos proporcionados por los países consultados en el sondeo

Tubo Sanitario PVC



Fuente: CCC con datos proporcionados por los países consultados en el sondeo

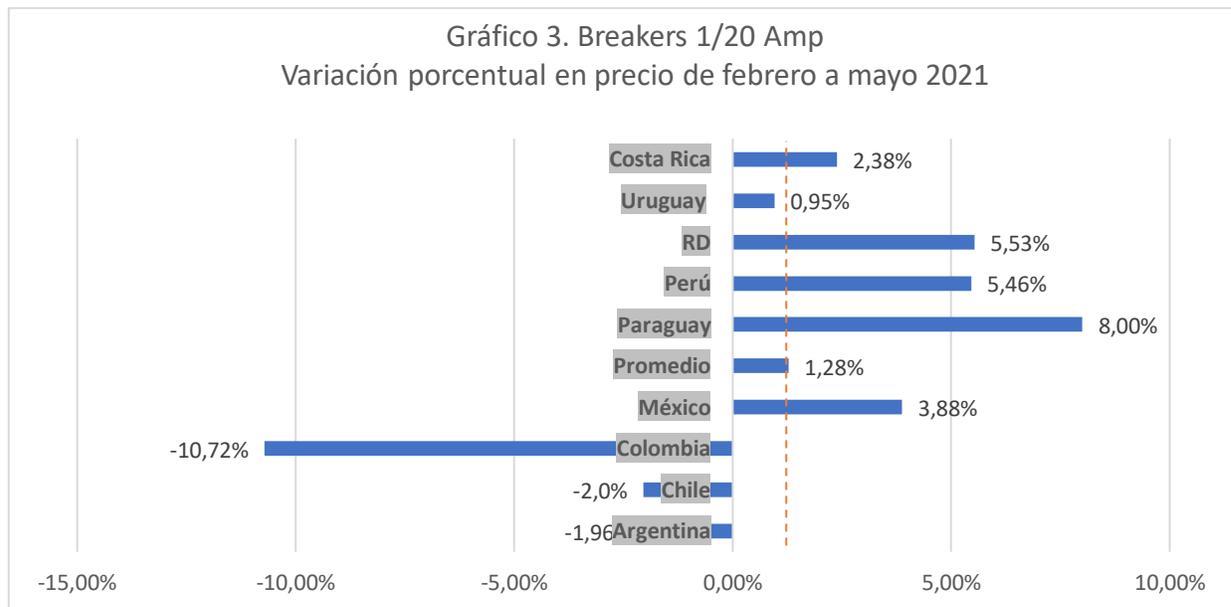


Dentro de los posibles factores que explican el aumento en precio de los materiales derivado del PVC, resalta la escasez de resina por suspensión de producción, lo cual, ha provocado que se detengan los procesos productivos ante un escenario de demanda continua de productos derivados del plástico, generando en conjunto restricción de entregas.

La producción de PVC depende de encadenamientos de insumos químicos que deben ser suministrados con perfecta alineación, cuando alguno de estos insumos escasea, la cadena de producción se ve severamente afectada.

En el momento en que la resina escasea, la producción debe detenerse, posteriormente, las entregas de este insumo son limitadas y caras, se evidencia que, en algunos casos, se ha comprado resina en mercados spot con sobrepuestos del 30%, lo cual, afecta el costo de producción y por ende, el precio de venta de este tipo de materiales en algunos mercados.

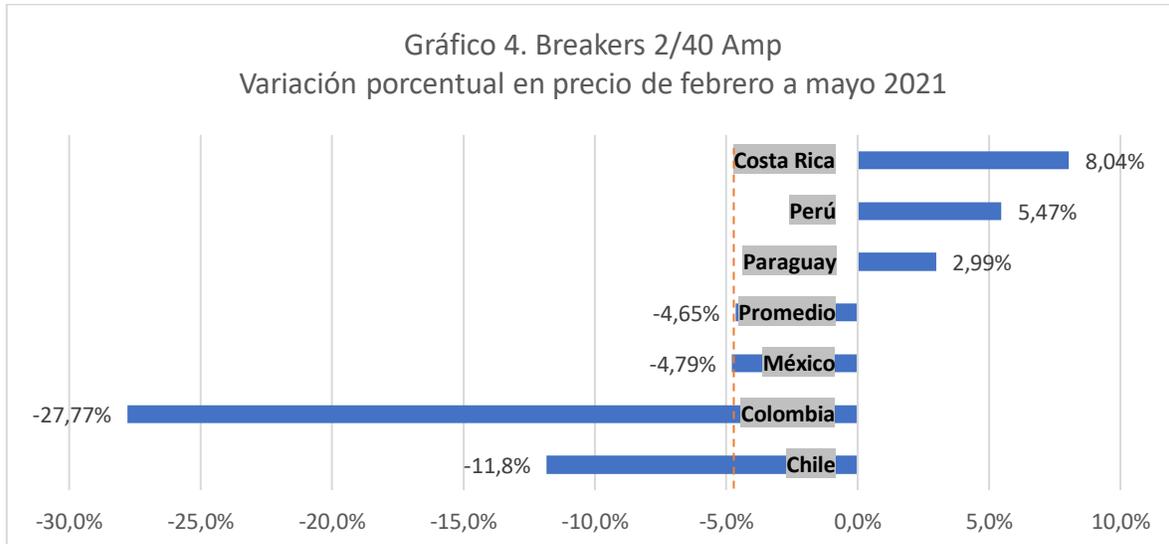
Breakers 1/20 Amp



Fuente: CCC con datos proporcionados por los países consultados en el sondeo

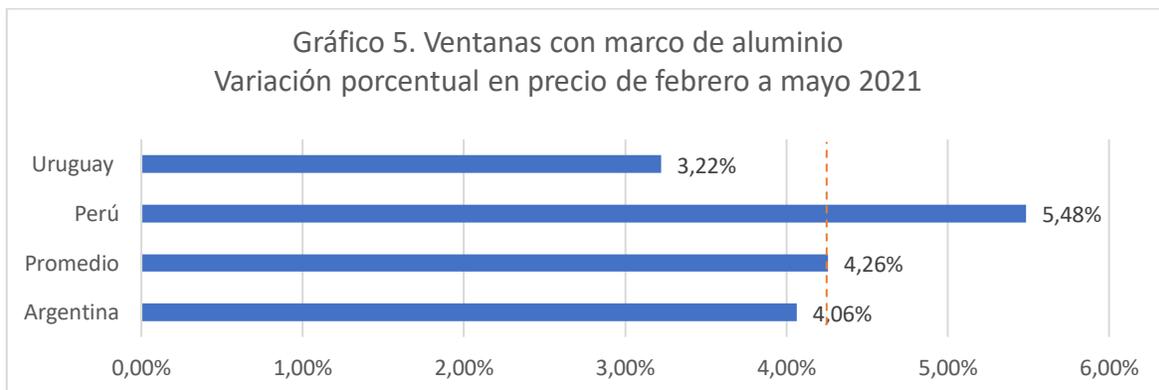


Breakers 2/40 Amp



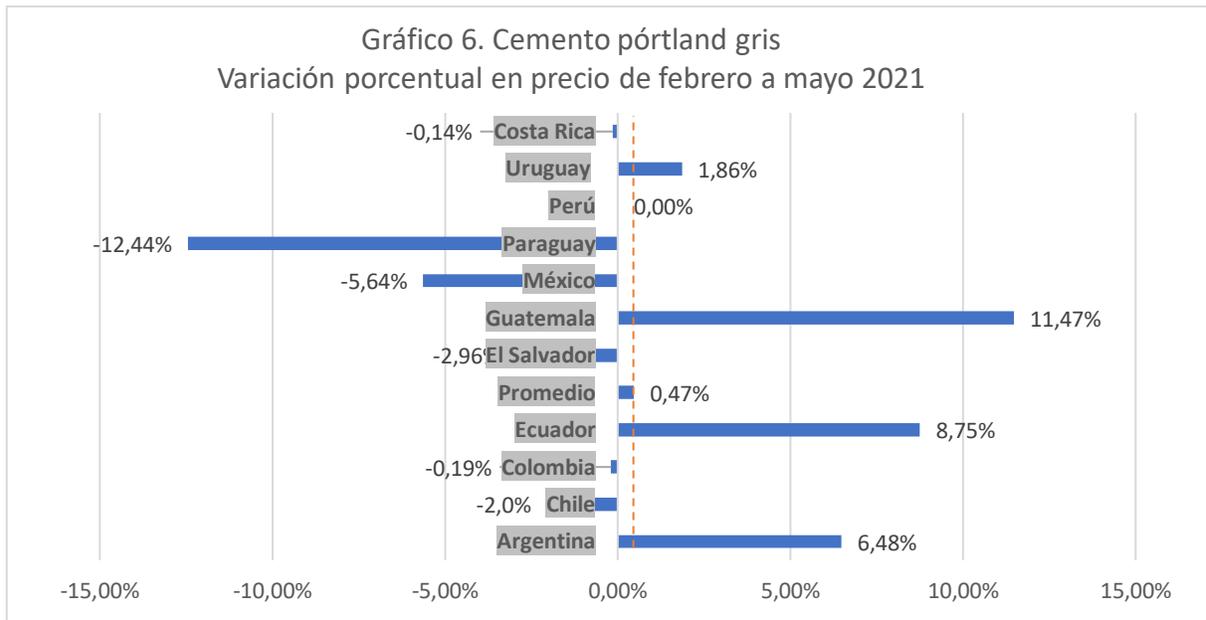
Fuente: CCC con datos proporcionados por los países consultados en el sondeo

Ventanas de marco de aluminio



Fuente: CCC con datos proporcionados por los países consultados en el sondeo

Cemento pórtland gris



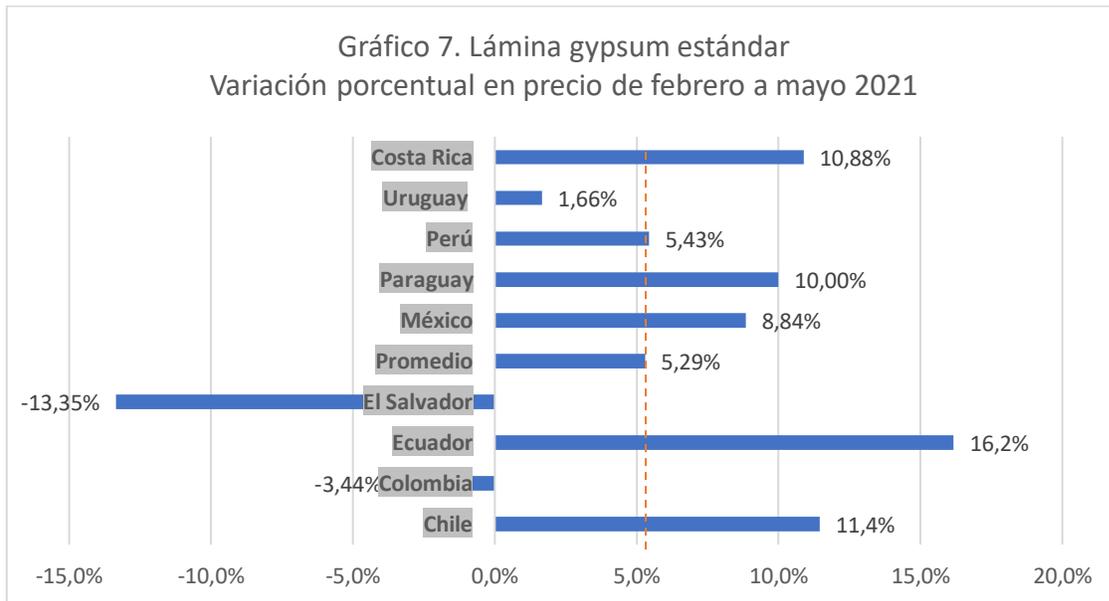
Fuente: CCC con datos proporcionados por los países consultados en el sondeo

A pesar de que el cemento registra variaciones tanto a la baja como al alza en precio en los diferentes países, es importante señalar que este insumo, en el caso de que se tenga toda la línea de producción en el país específico (clinker y molienda) utiliza la mayor parte de los recursos o materias primas a nivel interno de cada país; sin embargo, uno de los insumos que sí depende de las variaciones en el mercado internacional es el coque (derivado/desecho del petróleo) para la energía térmica de los hornos; este componente participa aproximadamente en un 18% de los costos de producción, y debido al aumento en el precio del petróleo y costos de transporte, su precio se ha incrementado en un 5% aproximadamente.

Por otro lado, dada la suspensión de producción por el COVID-19, al detenerse los hornos durante un tiempo prolongado los costos fijos tienden a aumentar, encareciendo la producción.



Lámina gypsum estándar

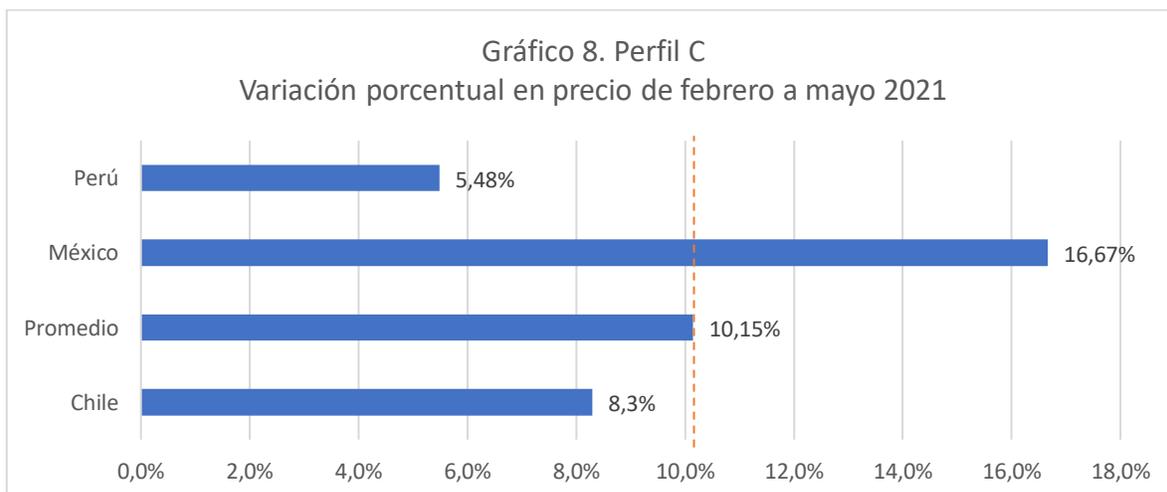


Fuente: CCC con datos proporcionados por los países consultados en el sondeo

Con respecto al gypsum, la inestabilidad en los precios del transporte marítimo ha incidido en la logística para la importación de este material, factor que se le suma la escasez de gas natural en Estados Unidos que generó cierre de plantas y disminución en las exportaciones hacia países como México, generando problemas de escasez de inventarios.

Por otro lado, debido a la escasez de latex que se experimentó en Estados Unidos, las masillas y las pastas se han encarecido desde finales de 2020 hasta la fecha.

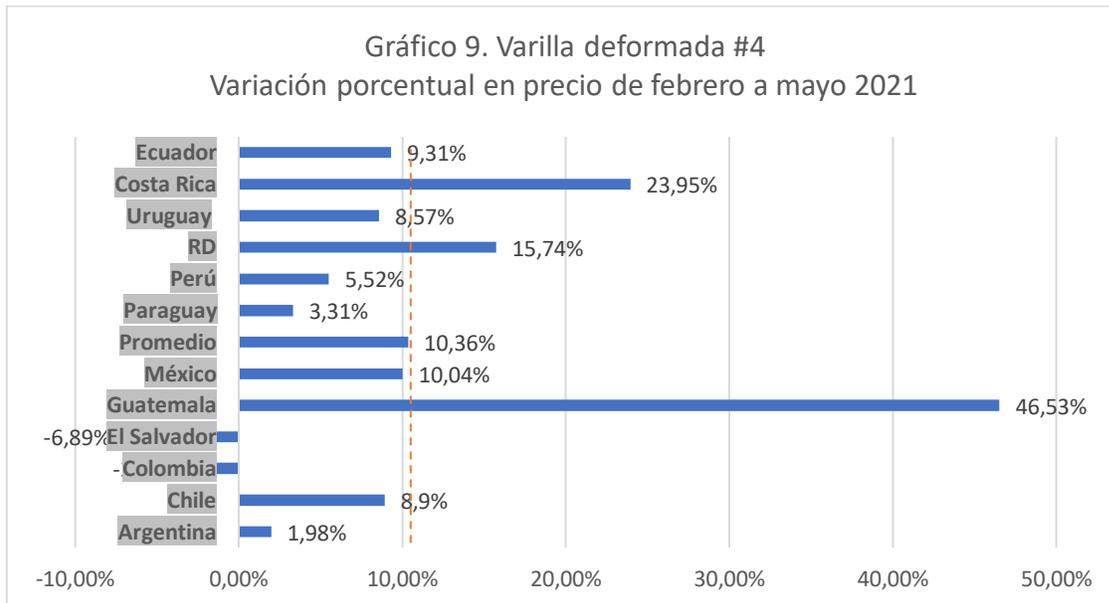
Perfil C



Fuente: CCC con datos proporcionados por los países consultados en el sondeo.

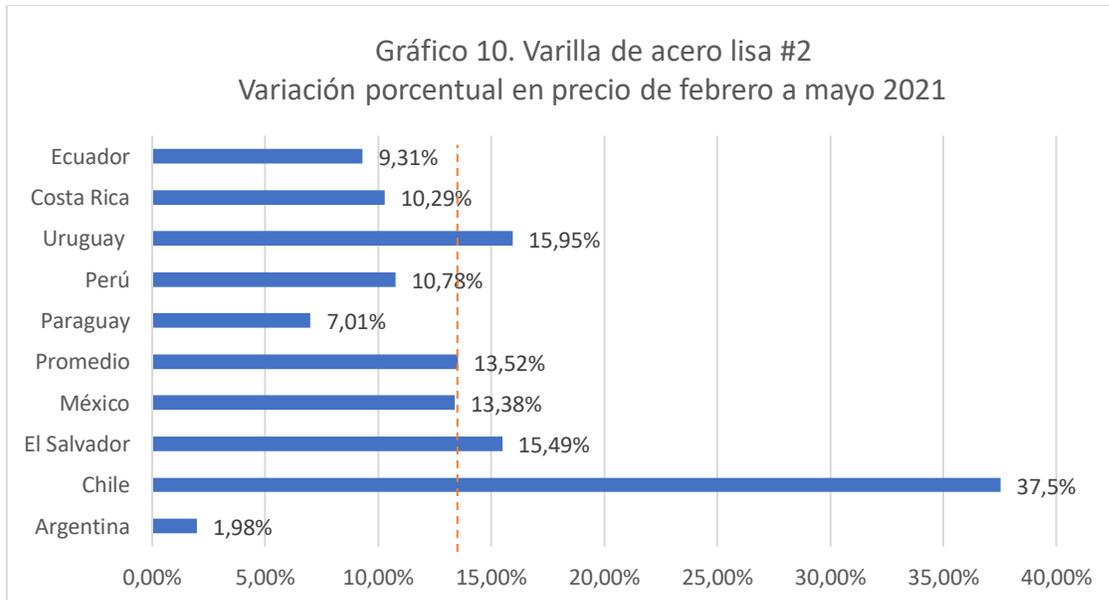


Varilla deformada #4



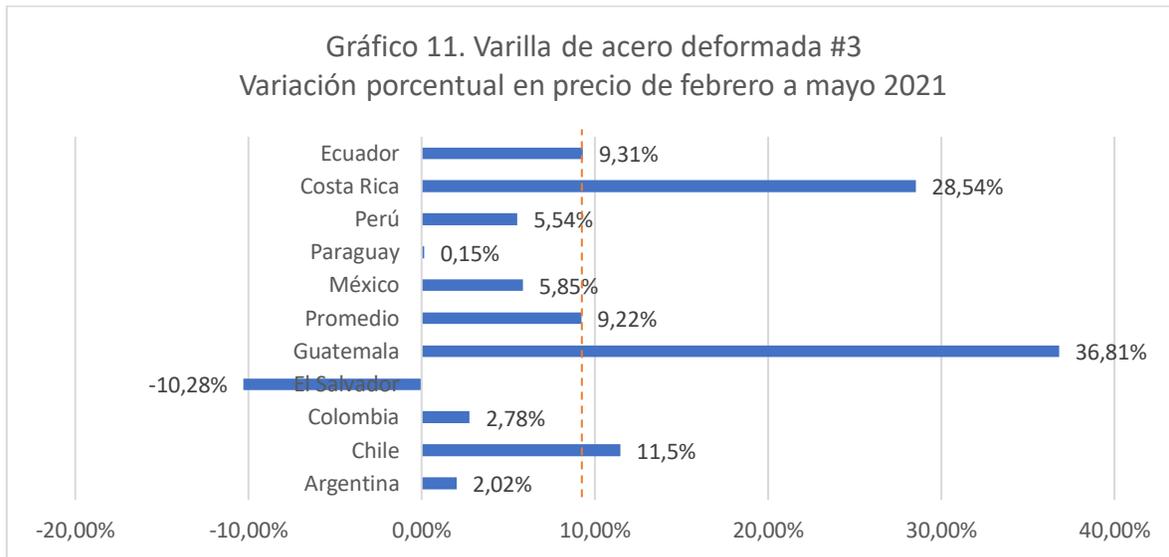
Fuente: CCC con datos proporcionados por los países consultados en el sondeo

Varilla de acero lisa #2



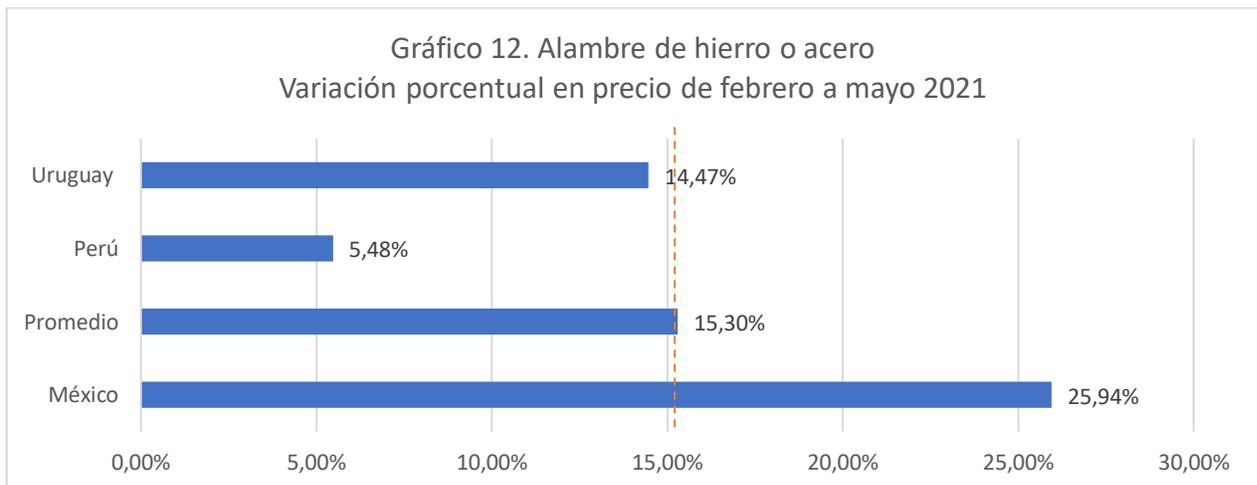
Fuente: CCC con datos proporcionados por los países consultados en el sondeo

Varilla de acero deformada #3



Fuente: CCC con datos proporcionados por los países consultados en el sondeo

Alambre de hierro o acero



Fuente: CCC con datos proporcionados por los países consultados en el sondeo

En el caso de los productos derivados del acero, se han analizado dos indicadores internacionales, a partir de las dos formas que existen de fundir acero (mineral de hierro si se utilizan hornos de gas y chatarra, si se utilizan hornos eléctricos), por un lado, el indicador de mineral de hierro registra variaciones interanuales a mayo 2021 de 159%, y de manera mensual, de abril a mayo de 2021, se registró un 37% de incremento.

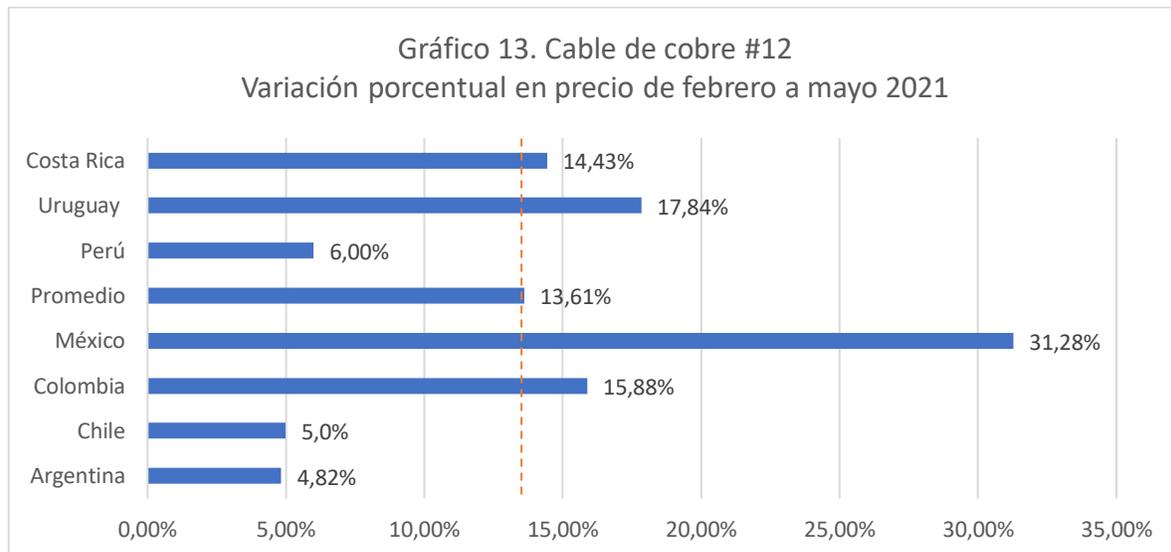
Para el caso de la chatarra se han registrado aumentos interanuales a mayo de 2021, del orden de 107% y de abril a mayo del mismo año, variaciones del 20%. En un fin de semana, por ejemplo, se registraron aumentos hasta de \$90 por tonelada en la varilla.

Particularmente con este material, a partir de noviembre se ha incrementado el precio de manera sostenida, particularmente en mayo 2021, el gobierno de China eliminó un incentivo a las exportaciones de acero y el precio saltó de \$700 a \$800/ton. Este país asiático, al salir del mercado internacional ha generado presión al alza en los precios, retirándose paulatinamente del mercado de exportación de varilla, debido a que la demanda a lo interno del país es sumamente fuerte.

Por otro lado, productos semiterminados como la palanquilla (insumo utilizado para varilla, angulares y planos), la cual, tiene dos orígenes importantes (Rusia y Turquía), registró en diciembre de 2021 un precio cercano a \$450/ton y para mayo el precio se ubicó en más de \$700/ton.

Otros casos particulares de productos semiterminados como los rollos de laminado en caliente (para tubos y perling), han subido de manera sostenida desde enero 2021, con un precio en marzo de \$700 por tonelada a uno de \$1100 en mayo, situación similar con los alambrones para malla electrosoldada, alambre negro y otros, con un aumento interanual a mayo del 57%. (Ver gráficos en anexos)

Cable de cobre #12



Fuente: CCC con datos proporcionados por los países consultados en el sondeo

En términos generales, se encuentra que en más del 90% de los materiales consultados el precio aumentó, en promedio, en un rango del 4%-30% entre febrero y mayo. Los materiales que más aumento registraron son los derivados del PVC (Tubo Conduit y Sanitario) y los materiales derivados del acero (Varillas, Alambre y Cable de Cobre),



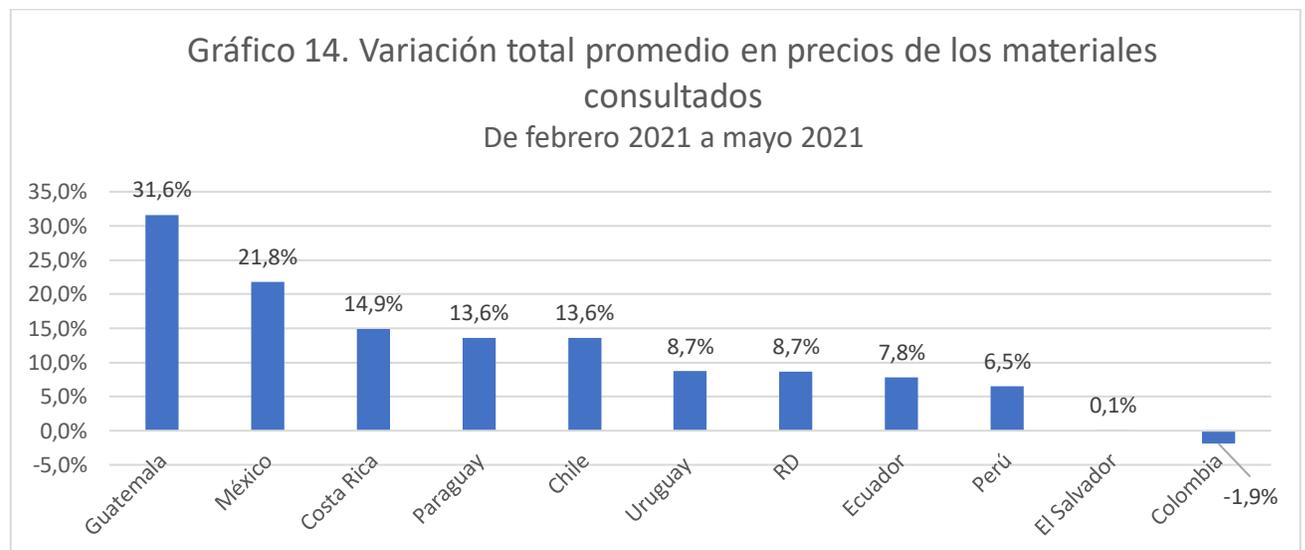
ratificando y evidenciando que, debido a las circunstancias actuales en producción, inventario, escasez y demanda de estos productos, la presión sobre los precios ha generado estos aumentos en la gran mayoría de los países consultados. A continuación, una tabla resumen con los promedios simples de aumento en toda la región.

Cuadro 3. Resumen de variaciones promedio por material*.

Material	Promedio
Tubo conduit PVC	36.90%
Tubo sanitario PVC	30.90%
Alambre, de hierro o acero	15.30%
Varilla de acero lisa #2	14.10%
Cable de cobre #12	13.60%
Breakers (1/20 Amp)	12.40%
Perfil C	10.10%
Varilla de acero def #4	9.90%
Varilla de acero def #3	9.20%
Lámina gypsum estándar	5.30%
Ventanas marco aluminio	4.30%
Cemento pórtland gris	3.50%
Breakers (2/40 Amp)	-2.50%

Fuente: CCC con datos de los países consultados en el sondeo.
*Se omite tubos estructurales del análisis por ausencia de datos.

Asimismo, se muestra en el gráfico siguiente, el cambio promedio en los precios de los materiales por país en donde se evidencia los resultados generales de las variaciones en precios.



Fuente: CCC con datos proporcionados por los países consultados en el sondeo

PIB CONSTRUCCIÓN

Con el objetivo de comparar el nivel de actividad económica de la construcción, se consultó sobre el nivel de Producto Interno Bruto de la Construcción a los países participantes. Los datos se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro 4. PIB construcción por país y año, en millones de dólares y variación porcentual.

País	2019	2020	Porcentaje de variación anual
Paraguay	\$2,289.00	\$2,450.00	7%
Guatemala	\$2,985.31	\$2,790.94	-7%
Uruguay	\$2,804.00	\$2,594.00	-7%
Ecuador	\$4,314.00	\$3,978.00	-8%
Perú	\$12,790.00	\$11,605.00	-9%
RD	\$201.90	\$180.02	-11%
El Salvador	\$1,587.86	\$1,344.90	-15%
México	\$86,520.38	\$72,907.61	-16%
Colombia	\$149,647.00	\$124,203.00	-17%
Argentina	\$8,794.34	\$7,126.19	-19%
Chile	\$13,841.00	\$10,547.00	-24%
Costa Rica	\$2,527.00	\$1,782.00	-29%

Fuente: CCC con datos de los países consultados en el sondeo.

Como se puede observar en el cuadro, en todos los países (a excepción de Paraguay) el PIB de la construcción disminuyó de 2019 a 2020, situación ocasionada, particularmente, por la crisis sanitaria del COVID-19. En promedio, se registra una contracción del 13% en el sector construcción ocasionada por la situación de emergencia sanitaria.

Por otro lado, los países que registran mayor contracción son Chile y Costa Rica, con un 24% y 29% de disminución en el PIB construcción, respectivamente. Asimismo, países como Guatemala, Uruguay, Ecuador y Perú, mostraron contracciones menores al 10% producto de la crisis; y, como se mencionó anteriormente, Paraguay es el único país que registra un aumento del PIB construcción de 2019 a 2020 de alrededor del 7%.

REACTIVACIÓN ECONÓMICA

El COVID-19 ha significado que los Gobiernos se esfuercen por idear estrategias e iniciativas para reactivar la economía y los diferentes sectores. Con el objetivo de comparar los diferentes proyectos y planes entre los países participantes, se les consultó sobre las iniciativas que sus Gobiernos han implementado para reactivar la construcción y la economía en general. En el siguiente cuadro se resumen las respuestas:

Cuadro 5. Iniciativas de los Estados para la reactivación económica y de la construcción.

Argentina	Plan nacional de inversiones públicas 2020-2022	Relanzamiento del Plan Procrear y el incentivo a la obra privada, que estaría dado por desgravaciones impositivas y por un menor costo para construir. Plan Procrear apunta a otorgar 300.000 créditos para refacción, ampliación o compra de viviendas con una nueva fórmula de cálculo de los intereses de los créditos hipotecarios llamada Hogar. -Plan Casa Propia -Plan Nacional de Suelo Urbano
Chile	Plan Paso a Paso Chile se Recupera. Plan de inversión pública por un monto adicional de US\$ 4.500 millones sobre el presupuesto regular de los Ministerios, el que se materializará en los próximos 24 meses con el objeto de impulsar la actividad económica y la creación de empleo. Para el período 2020-2022 se estima un total de US\$ 34.000 millones en inversión pública, la cual tiene una capacidad de generar un total de 250.000 empleos.	Plan Paso a Paso Chile se Recupera. Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU): se entregarán soluciones habitacionales con foco en las personas más vulnerables. En su conjunto, el programa habitacional 2020 y los recursos adicionales del Fondo COVID para 2020 y 2021, ascienden a un total de \$3.132 millones de dólares Además, en el ámbito urbano se considera un presupuesto total para el año 2020 de \$553 millones de dólares para pavimentos participativos, reposición de veredas, rehabilitación de espacios públicos y construcción de parques y plazas, entre otros.
Colombia	El apoyo a la vivienda social (VIS) es una política del estado colombiano. En el marco de la recuperación económica, el actual Gobierno Nacional ratificó su compromiso con la política "País de Propietarios", y asignó mayores recursos a subsidios para la adquisición de VIS.	
Ecuador	El gobierno del presidente Guillermo Lasso anunció que en los próximos 4 años construirán 200 mil viviendas en las zonas rurales del país. Serán 50 mil viviendas por año.	
El Salvador	El Programa Firempresa, que era un programa para Subsidio a empleados de Pequeñas empresas, financiamiento al sector informal y Otorgamiento de Créditos a Mediana y Pequeña Empresa del Sector Formal; todos los anteriores afectados por la situación del COVID19	
Guatemala	Anillo Regional C50, Anillo Regional C100, Carretera Transversal del sur	



México	Durante octubre y noviembre de 2020, el gobierno federal en conjunto con la iniciativa privada, dieron a conocer a través de 2 anuncios, los "Proyectos para Apuntalar la Reactivación Económica", en total 68 (en los sectores de Comunicaciones y Transportes, Energía, Agua y Medio Ambiente, proyectos con una inversión de 525 mil 976 millones de pesos mexicanos (Aproximadamente, 26 mil 369 millones de dólares)
Paraguay	Impulso a la dinamización de las obras públicas a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y aproximadamente 40 millones de dólares para la construcción de viviendas.
Perú	Mediante el Decreto de Urgencia 114-2020 se establecen medidas extraordinarias que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, implementar en el ámbito de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional.
Uruguay	Flexibilización del Decreto vinculado a Proyectos de Construcción de Gran Dimensión Económica (138/020) Flexibilización del marco regulatorio del Régimen de Viviendas Promovidas Ley 18.795 Ambas modificaciones realizadas en el marco del primer año de pandemia con el fin de promover la inversión privada en construcción. Las dos iniciativas implican el acceso por parte de inversores privados a beneficios fiscales en el marco del desarrollo de proyectos de construcción de vivienda en especial.
Costa Rica	Ampliación por un año más (hasta el 30 de agosto) de la exoneración del IVA a los servicios de arquitectura, ingeniería y construcción de obra civil prestados a los proyectos. A nivel general de la economía costarricense se han ejecutado planes de y mitigación de los efectos económicos generados por la pandemia del COVID-19, como readecuaciones y mejoras crediticias, entre otros.

Fuente: CCC con datos de los países consultados en el sondeo.



TRANSPORTE MARÍTIMO

Dentro del conjunto de precios que ha mostrado o evidenciado cambios abruptos en el precio, destaca el costo del transporte marítimo. Se ha evidenciado por diversos criterios expertos, que han sido un conjunto de factores los que han presionado los precios del flete marítimo. Entre ellos:

- Escasez de contenedores.
- Alta de demanda de la industria médica para la atención de la emergencia sanitaria.
- Alta demanda por la reactivación económica mundial.
- Fallas en logística por el buque atrapado en el canal de Suez.
- Condiciones climáticas (Tormentas previo a la pandemia).

Estos factores han incidido, en conjunto, al alza en precios. Para determinar medidas de comparación, se consultó sobre el costo del flete por TEU (Twenty-foot Equivalent Unit), contenedor de 20 pies) de febrero y mayo del presente año para un flete promedio de China al país doméstico. Se obtuvo información de cuatro países en donde se evidencia que actualmente el costo se ubica, en promedio, en \$9600. Se obtuvo información del precio antes de la situación atípica del alza y este se ubicaba en un rango promedio entre \$2000 - \$3500, por lo tanto, el aumento ha sido considerable, cercano al 300%. Además, se ha reportado incrementos en tiempos de tránsito, pasando de 35 días a 2 meses, afectando severamente los inventarios de las empresas.



CONCLUSIONES GENERALES

Los materiales derivados del PVC mostraron aumentos en todos los países que respondieron, los aumentos en este material se ubican en promedio del 45%, con un rango del 4% al 124%, en este sentido, se evidencia que las variaciones son muy distintas entre países, sin embargo, es claro que este material reporta incrementos en precios.

Países como Paraguay, México, y Chile, registraron aumentos en el tubo Conduit PVC por encima del promedio calculado; y por su parte, Costa Rica, Uruguay, México y Colombia, registraron aumentos por encima del promedio entre países en tubos sanitarios PVC.

Los Breakers, tanto de 1/20 Amp como de 2/40 Amp, representan uno de los pocos materiales que reportan disminuciones en precio, como el caso de Argentina, Chile y Colombia, donde muestran para el caso del primer tipo de Breaker, disminuciones del 1.96%, 2.0% y 10.72% respectivamente. Este dato es particular, ya que el resto de los países consultados muestra aumento en el precio de estos materiales.

El cemento portland gris de uso general (estandarizado a 50 kg) no presenta una tendencia determinada al alza o a la baja, ya que el 50% de los países reportó disminuciones en precio (de 3.9% en promedio) y el restante 50% aumentos (de 16% en promedio).

Los materiales derivados del acero (Varillas #2, #3 y #4) muestran variaciones en el rango de 2% al 38%; la mayoría de los países consultados (67%) reporta incrementos en los precios de estos materiales, y 2 países del total muestran disminuciones en precio, particularmente Colombia para la varilla deformada #4 y, El Salvador, tanto para este último material como la varilla deformada #3.

Por país, Guatemala registra, en promedio, la mayor variación en precios, seguido de México, Costa Rica, Paraguay y Chile; Uruguay, República Dominicana, Ecuador y Perú, reportan aumentos en menor medida dentro de un rango del 6.5% al 8.7%. El Salvador y Colombia reportan la mayor frecuencia de reducción en precios y en promedio, una variación del 0.1% y -1.9%, respectivamente

En términos generales, el estudio permitió evidenciar que el aumento en precios se da en todos los países consultados, esto da como indicio que la afectación es fundamentalmente internacional y generada por factores globales y no así específicos o particulares de cada mercado o país.

La pandemia de COVID-19 tuvo su primer impacto en marzo de 2020. La incertidumbre sobre el futuro provocó que los productores de insumos dejaran de producir o disminuyeran sus inventarios ante una eventual recesión y los cierres de economías que provocaron una disminución en la demanda. Actualmente, poco más de un año después, la demanda de la construcción repuntó, no solo a partir de proyectos nuevos, sino también debido a proyectos que habían sido postpuestos. Este aumento en la demanda está



acompañado de la escasez de materia prima que generó la incertidumbre por la pandemia y es un posible causante del aumento en precios.

El aumento en los costos preocupa porque encarecerá la actividad e incluso algunas obras podrían retrasarse si existiese desabastecimiento o escasez. La presión del mercado en la demanda es muy fuerte, por ejemplo, Estados Unidos (EE. UU.) es un mercado muy grande que ejerce gran presión sobre los precios, actualmente la construcción en ese país está repuntando y puede ejercer más presión.

Por otro lado, una desaceleración o atraso en las construcciones impactaría negativamente en el crecimiento de la economía de los países dado el alto nivel de encadenamientos y empleos directos e indirectos que genera el sector construcción.

Eventualmente, cuando la demanda se estabilice y exista suficiente oferta, la presión sobre los precios disminuirá y se llegará a una relativa normalidad, sin embargo, esto puede tardar varios meses, algunos expertos indican que tardará entre 15 a 20 meses, sin embargo, el mercado es muy volátil y resulta difícil pronosticar.

Finalmente, se evidencia que la mayoría de los países consultados tiene en ejecución proyectos e iniciativas para reactivar la economía y la construcción después de la crisis que dejó el COVID-19. El común denominador de las políticas está orientado a inyectar recursos para la construcción de vivienda, y el incentivo al otorgamiento de créditos, facilidades financieras y en menor medida, facilidades fiscales.



Anexos

ANEXO 1.

Instrumentos de recopilación de datos.

Parte 1. Matriz de materiales.

Materiales	Medida estándar	Precio unitario promedio en dólares	Variación porcentual con respecto a febrero 2021
Tubos sanitarios, de PVC	Metro		
Tubo conduit PVC	1/2" x 3 mts		
Tubo sanitario PVC	SDR 32,5x100mm, 6 mts 100 PSI		
Breakers	1/20 Amp, 1 polo UL CH/GE		
Breakers	2/40 Amp, 2 polos UL CH/GE		
Ventanas con marco de aluminio	Metro lineal de marco		
Cemento pórtland gris uso general	50 kg		
Lámina gypsum estándar	4'x8'x1/2" (12 mm)		
Tubos estructurales	Tubo cuadrado de 50x50x1.5mm, ASTM A 500 en 6m		
Perfil C	2x4x1/16 pulg (50x100x1,5mm) RT 1-16 x 6 mts		
Varilla de acero deformada #4	Grado 40 x 6 mts (1/2") ASTM-615		
Varilla de acero lisa #2	Grado 70 x 6 mts (1/4") ASTM-1064		
Varilla de acero deformada #3,	Grado 40 x 6 mts (3/8") ASTM-615		
Alambre, de hierro o acero	Alambre negro #16, rollo de 50kg		
Cable de cobre #12	THHN UL		

Parte 2. Tabla PIB Construcción.

Construcción	2019	2020	2021
PIB construcción (Millones de dólares)			

Parte 3. Preguntas abiertas.

En el contexto de la situación económica ocasionada por el COVID-19, ¿el Gobierno de su país ha impulsado planes de reactivación económica por medio de programas/proyectos de construcción pública? Si la respuesta es sí, favor brindar información general acerca de los programas/proyectos.

Sí No

Detalles de los programas/proyectos:

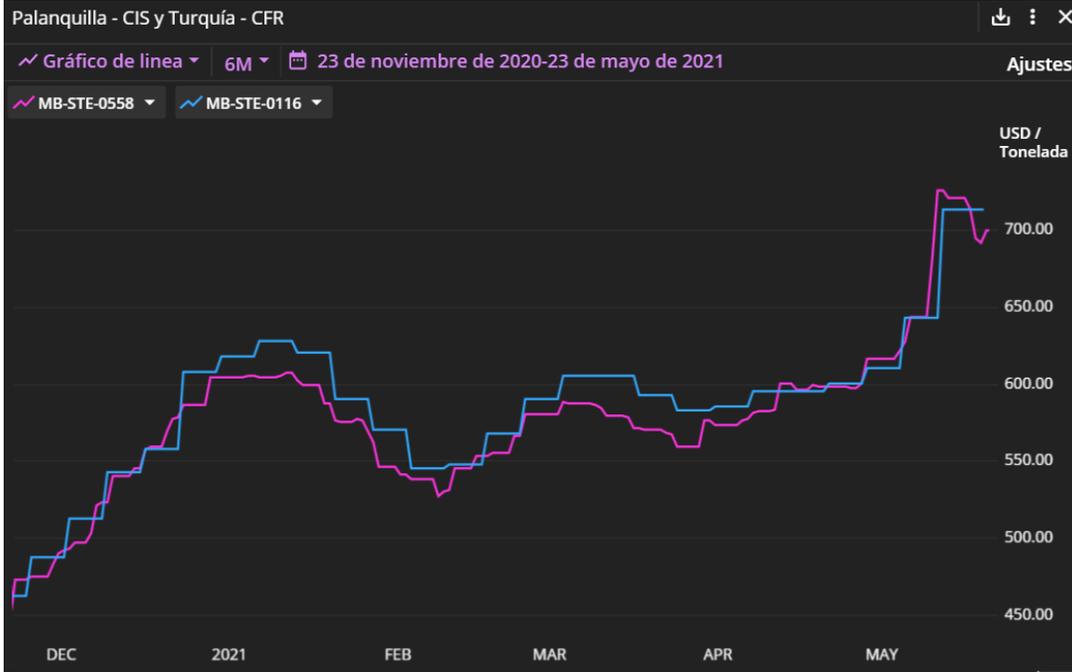
En el contexto de la situación económica derivada del COVID-19, ¿el Gobierno de su país ha implementado estímulos o incentivos para la construcción de vivienda con el fin de reactivar la economía? Si la respuesta es sí, favor brindar información general acerca de los estímulos o incentivos implementados.

Sí No

ANEXO 2.

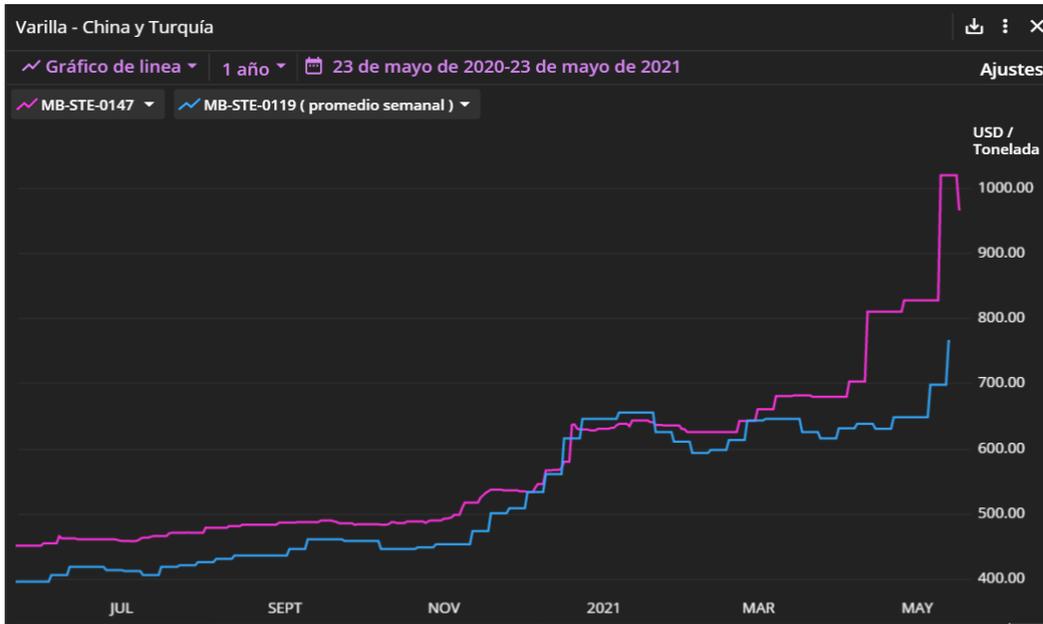
Gráficos de evolución de principales costos del acero.

Gráfico 1. Palanquilla – CIS y Turquía a mayo 2021.



Fuente: CCC con datos suministrados por representantes de la importación de materiales.

Gráfico 2. Varilla -China y Turquía a mayo 2021.



Fuente: CCC con datos suministrados por representantes de la importación de materiales.



Gráfico 3. Alambión a mayo 2021.



Fuente: CCC con datos suministrados por representantes de la importación de materiales



ANEXO 3.

Videos explicativos sobre situación en transporte marítimo.

<https://youtu.be/uxT1onuHjA8>

https://youtu.be/kyj2o_Bc22E

<https://youtu.be/2e7s6VNxLZs>

<https://youtu.be/lavVojB4WiY>

Bogotá DC, 8 de agosto de 2022

A los
Señores

**CONCESIONARIA VIA 40 EXPRESS
CONSORCIO RUTA 40 S.A.S.
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**

Ciudad
ESD

Ref.: Derecho de petición.

Carlos Andrés Jaramillo Suárez, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá DC, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.756.089 de Bogotá DC, abogado titulado con la tarjeta profesional No. 227.663 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando en nombre y representación de las sociedades **Inversora G Romero y CIA SCA** hoy **Inversora G Romero SAS (propietario y nudo propietario)**, **Inversiones Silva Greco Y CIA SCA (propietario y nudo propietario)**, **Romero Segura & CIA SCA (propietario y nudo propietario)**, **MRS Inversiones SAS (nudo propietario)**, y la **Corporación RDHT SAS (nudo propietario)** dentro del proceso especial de expropiación adelantado por las referenciadas en contra del bien inmueble de mayor extensión denominado VILLA CANDELARIA (Según Folio de Matricula Inmobiliaria), ubicado en la Vereda La Puerta (Según Folio de Matricula Inmobiliaria), jurisdicción del municipio de Fusagasugá (Según Folio de Matricula Inmobiliaria), departamento de Cundinamarca, identificado con la Cédula Catastral No. **252900001000000020069000000000**, Matricula Inmobiliaria No. **157-337** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y Ficha Predial No. **TCBG-3-224**, cuyos linderos, área, medidas y demás especificaciones, son tomados de la Escritura Pública No. 1.696 del 29 de diciembre de 2016, otorgada en la notaría cuarenta y nueve (49) del círculo de Bogotá DC; me permito interponer y/o formular derecho de petición en virtud de lo contemplado en la ley estatutaria 1755 del 2015; y, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: En el mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021) fue notificado a los propietarios y nudos propietarios del bien inmueble el oficio que contenía la oferta formal

de compra y la disposición de la adquisición de una franja de terreno del predio identificado con la Cédula Catastral No. **252900001000000020069000000000**, y, matrícula inmobiliaria No. **157-337** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y ficha predial No. **TCBG-3-224**; con el objeto de ejecutar el proyecto vial “*Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá-Girardot*” como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

SEGUNDO: Dentro del acto administrativo en mención, se dio a conocer que:

*“se requería de **trescientos trece coma diez metros cuadrados (310,10 M2)**, del bien inmueble de la referencia, incluidos construcciones anexas, cultivos y especies que allí se encuentren, área debidamente delimitada y alinderada dentro de la abscisa inicial K014, 751, 67 D y la abscisa final K014+831, 75 D, del mencionado trayecto de la unidad funcional 3”* (Bastardilla mía)

Y, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 9 de 1989, el artículo 61 de la ley 388 de 1997 y su decreto reglamentario 1420 de 1998 y la resolución 620 de 2008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se anexaba el informe técnico de avalúo comercial corporativo No. TCBG-3-224 del veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinte (2020) realizado por la Lonja Inmobiliaria de Bogotá.

TERCERO: El informe técnico de avalúo comercial dejó como estimaciones finales las sumas de **setenta y nueve millones quinientos noventa y tres mil doscientos setenta y cuatro pesos moneda corriente (\$79.593.274 M/Cte.)** por concepto de terreno, construcciones anexas (M1, M2, M3, M4 y M5), cultivos y especies; mientras que, por concepto de daño emergente a favor de los propietarios reconoció la suma de **cincuenta y ocho mil pesos moneda corriente (\$58.000 M/Cte.)**, para un total de oferta de compra la suma de: **setenta y nueve millones seiscientos cincuenta y un mil doscientos setenta y cuatro pesos moneda corriente. (\$79.651.274 M/Cte.)**.

CUARTO: Sin embargo, los términos para ejercer el debido pronunciamiento sobre dicho acto administrativo, y sobre los actos subsiguientes, con mucha pena se aniquilaron en el tiempo. No obstante, y en virtud de que la demanda especial de expropiación a la fecha no ha sido notificada; los propietarios tienen la intención, la buena disposición, y la voluntad de acogerse a un proceso de enajenación voluntaria.

QUINTO: Como muestra, los propietarios y nudos propietarios del bien inmueble; además del suscrito, advierten y quieren poner en conocimiento algunos de los puntos contenidos en el informe técnico de avalúo comercial sobre los cuales se pretende llegar a un acuerdo, tales como:

1. De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del decreto 422 del 2000; en concordancia con el artículo 19 del decreto 1420 de 1998, ambos expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico; los avalúos tienen una vigencia de un (1) año a partir de su fecha de expedición; siempre y cuando las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

2. Dentro del informe técnico de avalúo comercial realizado por la Lonja Inmobiliaria de Bogotá en el punto M1 se valoriza el muro frontal en setenta y cinco metros lineales (75 m), diciendo que tiene una altura de dos metros (2 m) = (75 x 2 m); cuando los mismos debieron haberse valorado en metros cuadrados (m2).
3. Dentro del informe técnico de avalúo comercial realizado por la Lonja Inmobiliaria de Bogotá en el punto M3 se menciona “muro de piedra (muro ciclópeo)”; pero no se valoriza.
4. Dentro del informe técnico de avalúo comercial realizado por la Lonja Inmobiliaria de Bogotá DC en los puntos M1, M2 se menciona “Cubierta”; pero no se valoriza. Al respecto, la misma se encuentra conformada por cien (100) tejas de ochenta y cinco centímetros (85 cm) cada una, incluido el traslape sobre estructura en madera; la cual se encuentra avaluada cada una en treinta y cinco mil pesos M/Cte. (\$35.000)

QUINTO: En virtud de lo anterior, y, apelando a su comprensión; esperamos poder llegar a un acuerdo, con el objetivo de que el valor de la oferta final pueda ser reajustado. En el mismo sentido, nos comprometemos formalmente a adelantar los trámites o firmar los documentos que se requieran para evitar retrasos en la ejecución del proyecto vial.

SEXTO: Por otro lado, se informa que, la señora Nelly Silva de Romero, quien ostentaba la calidad de usufructuaria del bien inmueble, falleció el diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022); razón por la cual, el mismo a la fecha no cuenta con ningún tipo de limitación al derecho real de propiedad.

PETICIÓN

Por lo expuesto, rogamos comedidamente a la **Concesionaria Vía 40 Express, Consorcio Ruta 40 SAS**, y, a la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI** del municipio de Fusagasugá (Cundinamarca) tener en consideración, y evaluar los puntos expuestos en el hecho quinto de este documento; con el objetivo de que el precio final pueda ser reajustado en relación con los valores actuales del muro (frontal - ciclópeo), además de la cubierta; pues consideramos que los mismos tienen una mayor valorización.

FUNDAMENTO DE LA PETICIÓN

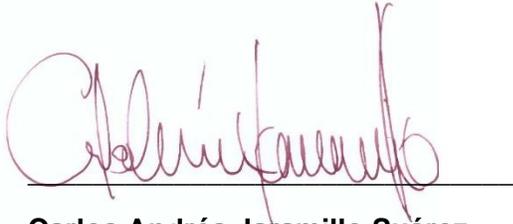
El presente escrito de derecho de petición, lo fundamento en las disposiciones normativas contenidas en la ley estatutaria 1755 del año 2015, en el decreto 422 del 2000; y en el decreto 1420 de 1998.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito tener en cuenta como tales los siguientes documentos:

1. Poderes debidamente conferidos.
2. Certificado de defunción de la señora Nelly Silva de Romero.
3. Permiso de Intervención Voluntaria firmado por los propietarios y nudos propietarios.

Sin otro particular,



Carlos Andrés Jaramillo Suárez
C.C. No. 80.756.089 de Bogotá DC
T.P. No. 227.663 del C S de la J
presidencia@urbamento.com

Bogotá DC, 4 de agosto de 2022

A los
Señores

Inversora G Romero y CIA SCA hoy Inversora G Romero SAS
Inversiones Silva Greco Y CIA SCA
Romero Segura & CIA SCA
MRS Inversiones SAS
Corporación RDHT SAS

Ciudad



Ref.: Control de legalidad – Permiso de intervención voluntario Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, Consorcio Ruta 40.

Respetuoso saludo,

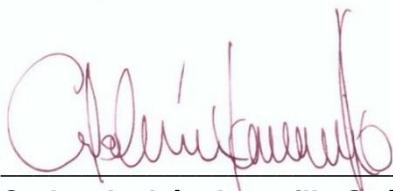
Con ocasión del documento (permiso de intervención voluntario) remitido por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI en conjunto con el Consorcio Ruta 40 que se encuentra debidamente facultado por el Concesionario Vía 40 Express SAS, **URBAMENTO S.A.S** emite el presente concepto única y exclusivamente con base en la información suministrada por aquel. Además, y debido a que esta empresa no es una autoridad de carácter público, este concepto no es de obligatorio cumplimiento y, por lo tanto, nos exime de cualquier responsabilidad derivada del mismo.

En relación con el caso en concreto, nos permitimos hacer las siguientes observaciones:

1. El permiso será irrevocable una vez se firme y se otorgue.
2. Como consecuencia de lo anterior, los propietarios del bien inmueble se obligan a NO adelantar acciones que impliquen perturbación a la tenencia y/o posesión material del bien respecto del cual se está otorgando el permiso; en caso contrario, se habilita al Concesionario Vía 40 Express SAS, por intermedio del Consorcio Ruta 40, a iniciar acciones policivas y judiciales, tales como: Amparo a la posesión, mera tenencia y servidumbre y la acción preventiva por perturbación.
3. Al momento de otorgar el documento, dicho permiso se convierte en irrevocable.

4. Una vez firmado el documento, ninguno de los propietarios podrá impedir el uso o ingreso de maquinaria, ni del personal requerido para adelantar la obra vial.
5. En caso de que el Concesionario Vía 40 Express SAS, por intermedio del Consorcio Ruta 40, ya no requiera del predio para ejecutar las debidas intervenciones, este deberá ser retornado en las mismas condiciones en que fue recibido por el consorcio en mención. Al respecto, esta posibilidad es casi nula; pues en las conversaciones sostenidas el consorcio nos manifestó que las obras estaban próximas a llegar al bien inmueble objeto del proceso especial de expropiación.

Sin otro particular,



Firmado digitalmente
03/08/2022

Carlos Andrés Jaramillo Suárez
T.P. 227.663 del C S de la J.
MAeU U. Nacional. (Col.) / MPTGA U. de Barcelona (Esp.)
Abogado Urbanista.



Fusagasugá, 06 de septiembre de 2022

Señor:

Carlos Andrés Jaramillo Suárez

E-mail. presidencia@urbamento.com

Predio denominado VILLA CANDELARIA

Vereda La Puerta

Ciudad

REFERENCIA: Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá - Girardot.

ASUNTO: Respuesta petición con radicados OTROS-03355-2022 de fecha 29 de agosto de 2022. Predio TCBG-3-224, UF3

Estimado Señor,

En virtud del Contrato de Concesión bajo esquema APP No. 4 del 18 de octubre de 2016, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, facultó a la sociedad **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, firma concesionaria y ésta a su vez al **CONSORCIO RUTA 40**, para adelantar en su nombre y representación, conforme al Contrato de Diseño y Construcción, bajo la modalidad de delegación de funciones, el trámite para la adquisición por el procedimiento de enajenación voluntaria de los predios destinados para la construcción del proyecto denominado *“Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá – Girardot”*.

En atención a su comunicación recibida con radicado Respuesta petición con radicados OTROS-03355-2022 de fecha 29 de agosto de 2022, mediante la cual usted presenta objeciones a la Oferta formal de compra, este Consorcio conforme a las funciones establecidas, procedió a dar traslado a la CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ, entidad que elaboró el avalúo comercial, para que se pronuncie en cuanto a las observaciones allí consignadas.

Tan pronto contemos con la respuesta de la Lonja de avalúos, se le dará respuesta de fondo a cada uno de los puntos consignados en el derecho de petición identificado en el asunto.

Cordialmente,

YURI
ALEXANDRA
RIVAS GARCIA
RIVAS GARCIA

Firmado digitalmente
por YURI ALEXANDRA
RIVAS GARCIA
Fecha: 2022.09.08
14:54:47 -05'00'

ALEXANDRA RIVAS GARCIA
Directora Predial y Social

Elaboró: (EYOC)
Revisó: (CASC/LSC)
Aprobó: (ARG)
Copia: (E-Project)
Anexo(s): Sin Anexos



AVALÚO COMERCIAL DE INMUEBLE RURAL

CATEGORÍA 2
INMUEBLES RURALES

320 496 0118
+57 (1) 872 0241
Calle 22 A # 68 08 Fusagasugá
alfredo.bernalsanchez@gmail.com



© © © ©
Samsung Quad Camera
ALFREDO Bernal (Avaluador)

PREDIO: VILLA CANDELARIA

VEREDA LA PUERTA CHINAUTA
CORREGIMIENTO: SUR OCCIDENTAL
MUNICIPIO FUSAGASUÁ
DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA



AVALÚOS DEL SUMAPÁZ

AVALÚO COMERCIAL

Solicitado por:

JUAN CARLOS SILVA.

Elaborado por:

ALFREDO BERNAL SANCHEZ

Avalado por



Inscrito en el



Certificado por



Certificado ISO 17024



**AVALUADOR Inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores por
la ERA/ANA**

**Y Certificado por el Registro Nacional de Avaluadores con
certificado de calidad internacional ISO 17024**

R.N.A 4133

 Calle 22 A # 68 08 Fusagasugá
 alfredo.bernal Sanchez@gmail.com

 320 496 0118
 +57 (1) 872 0241

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	4
1 ETAPA UNO: IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL PREDIO Y DEL SECTOR	5
1.1 INFORMACIÓN BÁSICA.....	5
1.1.1 INFORMACIÓN GENERAL	5
1.1.2 INFORMACIÓN SUMINISTRADA	5
1.2 IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	6
1.2.1 UBICACIÓN	6
1.2.2 TRADICIÓN	6
1.2.3 TITULARIDAD JURÍDICA.....	7
1.2.4 DESCRIPCIÓN DEL PREDIO	7
1.2.5 IDENTIFICACIÓN DEL SECTOR – DELIMITACIÓN.....	12
2 ETAPA DOS: NORMA URBANÍSTICA Y USO DEL SUELO.....	15
2.1 SUELO CENTROS POBLADOS:	16
3 ETAPA TRES: PROCESO DE VALUACIÓN	17
3.1 ESTUDIO DE MERCADO	17
3.2 MÉTODO VALUATORIO	18
3.3 DELIMITACIÓN DEL MERCADO	19
3.4 CONSIDERACIONES GENERALES.....	19
3.5 MÉTODO DE REPOSICIÓN (PARA LAS EDIFICACIONES).....	20
3.6 TABLAS DE REPOSICIÓN	23
4 ETAPA CUATRO: DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL PREDIO	30
4.1 TABLA DEL ESTUDIO DE MERCADEO.....	30
4.2 VALOR FINAL DEL AVALÚO.....	31
5 REGISTRO FOTOGRÁFICO.....	32
6 Bibliografía	34
7 ANEXOS	35
7.1 CERTIFICADO DE IDONEIDAD REGISTRO R.A.A.....	35
CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.....	38
DECLARACION DE CUMPLIMIENTO.....	39
DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO CON EL ARTÍCULO 226 DE LA LEY 1564 DEL 2012 (CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO) (Colombia, 2012)	39

Avalado por



Inscrito en el



Certificado por



Certificado ISO 17024



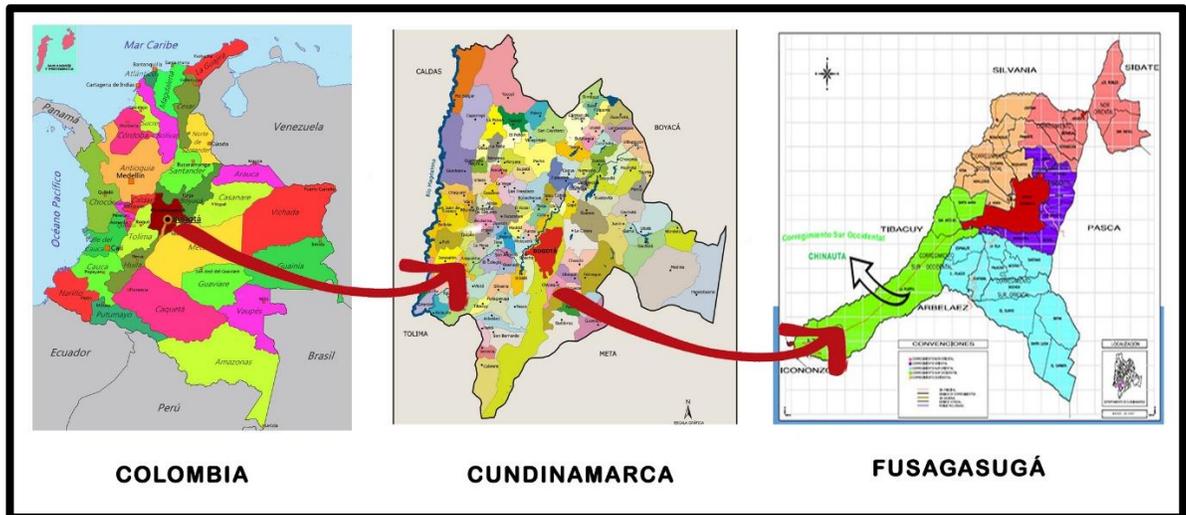
Calle 22 A # 68 08 Fusagasugá
alfredo.bernalsanchez@gmail.com



320 496 0118
+57 (1) 872 0241

INTRODUCCIÓN

Se presenta este informe de valor para establecer “la cuantía estimada por la que el bien de qué trata podría intercambiarse en la fecha de esta valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre, tras una comercialización adecuada, en la que las partes actúen con la información suficiente de manera apropiada y sin coacción” para lo que utilizaré tanto lo dispuesto en la resolución 620 del IGAC, como las directrices de valuación que brinda la Norma Técnica Sectorial “CONTENIDO DE INFORMES DE VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES RURALES NTS I 02” teniendo en cuenta las condiciones económicas reinantes al momento del avalúo y los factores de comercialización que puedan incidir negativa o positivamente en el resultado final de la franja del predio Rural ubicada dentro del predio de mayor extensión identificado como “Villa Candelaria” en el corregimiento Sur occidental, Vereda La Puerta Chinauta, del municipio de Fusagasugá Departamento de Cundinamarca en la República de Colombia.



Certificado ISO 17024



 Calle 22 A # 68 08 Fusagasugá
 alfredo.bernalsanchez@gmail.com

 320 496 01 18
 +57 (1) 872 024 1

1 ETAPA UNO: IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL PREDIO Y DEL SECTOR

1.1 INFORMACIÓN BÁSICA

1.1.1 INFORMACIÓN GENERAL

Solicitante: Juan Carlos Silva

Tipo de avalúo: Comercial

Tipo de inmueble: Rural

Fecha de visita: junio 10 de 2022

Atendió la visita: Juan Carlos Silva

Fecha de informe: julio 8 de 2022

Vigencia del informe: Un año.

1.1.2 INFORMACIÓN SUMINISTRADA

Documentos suministrados: Certificado de tradición Matrícula inmobiliaria No. 157 337; copia de las escrituras 1259 de 10/06/2005 suscrita en la notaría 41 de Bogotá D.C; 1696/29/12/2016 suscrita en la notaría 49 de Bogotá D.C; 3155 de 15/12/2011 suscrita en la notaría 49 de Bogotá D.C; 153 de 20/02/2017 suscrita en la notaría 49 de Bogotá D.C; 1259 de 10/06/2005 suscrita en la notaría 41 de Bogotá D.C.

Alcance y uso del avalúo: El solicitante requiere este informe para conocer el valor comercial de la franja, del predio Villa Candelaria, en el estado en que se encuentra a la fecha de este avalúo, para presentarlo dentro del proceso de oferta formal de compra presentada con el radicado 202150000009081 dentro del contrato de concesión bajo el esquema de APP No 4 de 28/10/2016

Factibilidad: Dados los documentos recibidos, la visita realizada por el valuador al predio y el alcance expresado por el solicitante, se considera que es factible elaborar este informe.

Confidencialidad: Este informe queda sujeto a la cláusula de confidencialidad descrita más adelante, la cual exige prudencia en el uso de este informe por parte del solicitante, y reserva del valuador para no divulgar la información sin autorización escrita del solicitante o autoridad competente.

Avalado por



Inscrito en el



Certificado por



Certificado ISO 17024



Calle 22 A # 68 08 Fusagasugá
alfredo.bernalsanchez@gmail.com



320 496 0118
+57 (1) 872 0241

1.2 IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1.2.1 UBICACIÓN

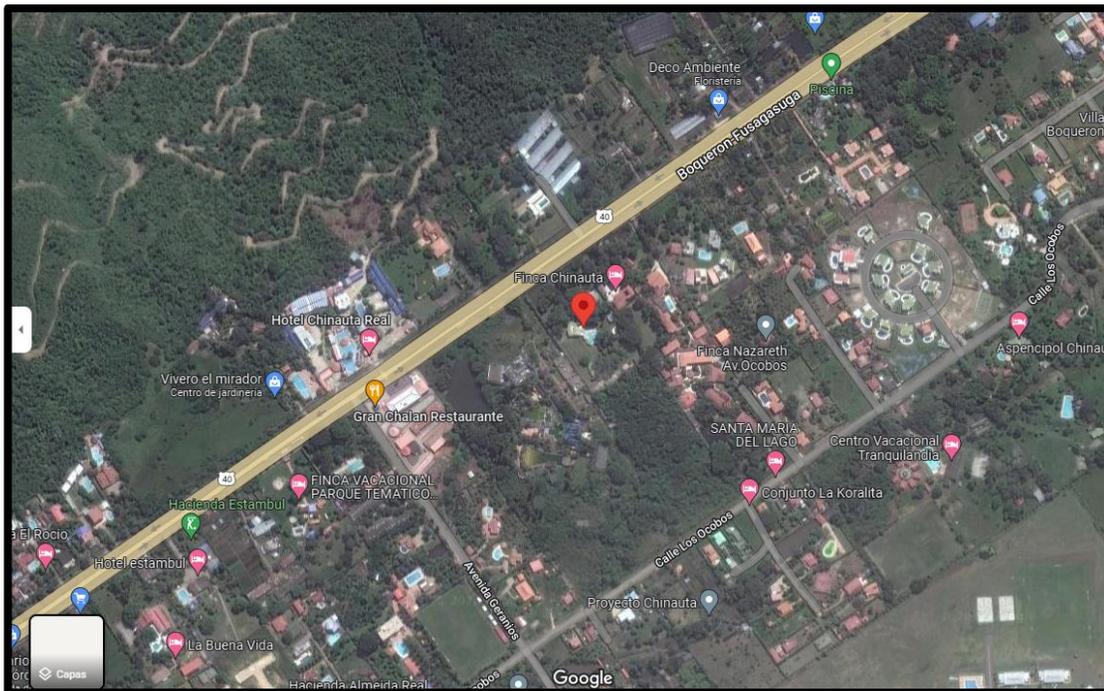


Ilustración 1 Google Earth.

Nombre del predio: Villa Candelaria

Coordenadas: 4°17' 25.1" Norte 74° 27' 47.8" Oeste

Vereda: La Puerta Chinauta

Corregimiento: Sur Occidental

Municipio: Fusagasugá

Provincia: Sumapaz

Departamento: Cundinamarca

1.2.2 TRADICIÓN

Propietarios: inversiones Silva Greco & Cía. S:C.A.;Inversiones G Romero S:A:S.;Romero Segura & Cía. S.C.A.: MRS Inversiones S:A:S.:Corporacion RDNT S.A.S.-

Modo de adquisición: Compraventa. Y Nuda propiedad

Escrituras públicas: 1259 de 10/06/2005 suscrita en la notaría 41 de Bogotá D.C; 1696/29/12/2016 suscrita en la notaría 49 de Bogotá D.C; 3155 de 15/12/2011

 Calle 22 A # 68 08 Fusagasugá
 alfredo.bernalsanchez@gmail.com

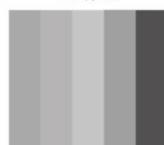
 320 496 0118
 +57 (1) 872 0241



AVALÚOS DEL SUMAPAZ



Certificado ISO 17024



suscrita en la notaría 49 de Bogotá D.C; 153 de 20/02/2017 suscrita en la notaría 49 de Bogotá D.C; 1259 de 10/06/2005 suscrita en la notaría 41 de Bogotá D.C;

1.2.3 TITULARIDAD JURÍDICA

Matrícula inmobiliaria: No. 157 337

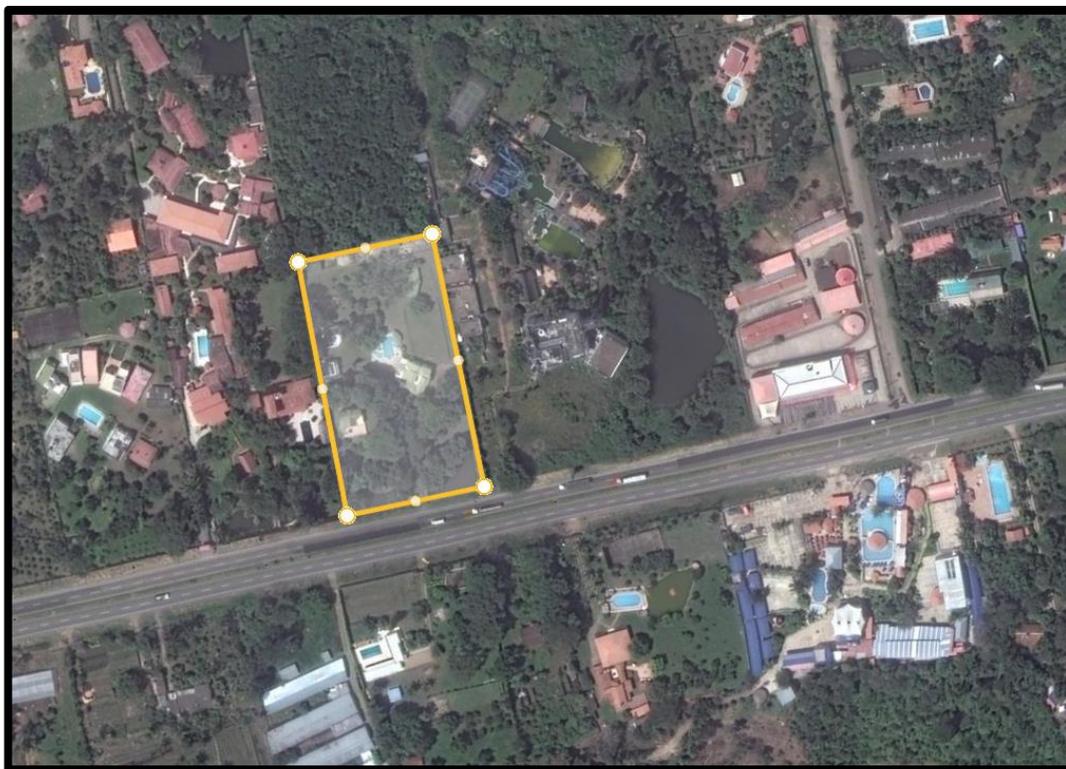
Cédula catastral: No. 252900001000000020069000000000

Linderos del Predio: consignados en la escritura 1259 de 10/06/2005

Gravamen: En el certificado de matrícula inmobiliaria aparece inscrita el derecho de usufructo sobre el 57.82% a favor de la señora Nelly Silva de Romero

Nota: el presente resumen no constituye un estudio jurídico de títulos

1.2.4 DESCRIPCION DEL PREDIO



Superficie: Lote de mayor extensión 12.010 M², área requerida 313.10 M²

Forma: Rectangular

Cerramiento: en mampostería de ladrillo pañetada y pintada sobre un muro ciclópeo.

Servicios Públicos: El predio tiene redes de energía eléctrica, agua potable, agua veredal y recolección de basuras.

 Calle 22 A # 68 08 Fusagasugá
 alfredo.bernalsanchez@gmail.com

 320 496 0118
 +57 (1) 872 0241



Topografía: plana.

Estabilidad: En la visita al terreno, no se observan agrietamientos que afecten al suelo del predio.

Riesgos: En lo que trata el suelo general de la vereda, no se presentan ni reconocen fenómenos de remoción de masa.

PROFUNDIDAD EFECTIVA: Suelos profundos.

DISCONTINUIDAD: Inexistente.

ENCHARCAMIENTO: Mínimo.

TEXTURA: Suelo Limo - arcilloso

EROSION: Inexistente.

DRENAJE: Adecuado.

PREDEGOSIDAD: Pocas, 5 a 15%.

NIVEL DE FERTILIDAD: Bueno, es un suelo clase I

AGUAS: Adecuadas,

Uso al momento de la visita: Con vocación Vivienda recreacional y el uso más adecuado es el de recreación y turismo.

Vías de acceso: Para acceder a la vereda La Puerta Chinauta del corregimiento Sur Occidental de Fusagasugá en la que se encuentra ubicado el predio objeto de este avalúo, se tiene la principal por la vía 40 autopista Girardot - Bogotá.

Transporte: Se puede llegar en transporte particular fácilmente, o por rutas intermunicipales servicio prestado en el terminal de transporte del Salitre o del Sur desde Bogotá, o desde el terminal de transporte de Fusagasugá. Y las rutas internas que recorren el municipio desde el casco urbano hacia las veredas.

CARACTERISTICAS DE LAS EDIFICACIONES

Al momento de la visita se encuentran 6 edificaciones en la franja objeto del avalúo en buen, pero diferente, estado de conservación, con variados estilos constructivos destinados a atender los requerimientos funcionales



del uso para el que está destinado el predio con características particulares cada uno como queda consignado en la siguiente relación:

1. CERRAMIENTO FRONTAL:



- se trata de un inmueble de un piso 80 M lineales, con las siguientes características constructivas
- Estructura: En concreto reforzado.
- Cimentaciones: En Muro ciclópeo impermeabilizado y reforzado para evitar que el cuerpo hídrico interior tenga escapes y destruya la autopista.
- Cubierta: Para la mampostería en láminas de teja española a dos aguas y para el portón a cuatro aguas
- Muros: Mampostería ladrillos debidamente pañetados, estucados y pintados
- Carpintería Metálica: Estructura que soporta la cubierta de la entrada, y portón de acceso a dos hojas de cuatro metros de ancho

2. CERRAMIENTOS LATERALES:



Certificado ISO 17024



🏠 Calle 22 A # 68 08 Fusagasugá
✉ alfredo.bernal@gmail.com

☎ 320 496 0118
+57 (1) 872 0241



- se trata de un inmueble de un piso 8 M Lineales, con las siguientes características constructivas
- Estructura: En concreto reforzado.
- Cimentaciones: En Muro ciclópeo impermeabilizado y reforzado para evitar que el cuerpo hídrico interior tenga escapes e incomode a los vecinos.
- Muros: en el costado oriental (2.92 metros lineales) Mampostería ladrillos debidamente pañetados, estucados y pintados y en el costado occidental (5.10 metros lineales) malla galvanizada anclada sobre postes de concreto

CASETA PORTERIA Y PUENTE ENTRADA



- se trata de un inmueble de un piso 45m² con las siguientes características constructivas
- Estructura: En concreto reforzado.
- Cimentaciones: En Muro ciclópeo impermeabilizado y reforzado.
- Cubierta: láminas de asbesto cemento a dos aguas
- Muros: Mampostería en piedra
- Carpintería Metálica: Estructura que soporta la cubierta



Certificado ISO 17024



🏠 Calle 22 A # 68 08 Fusagasugá
✉ alfredo.bernal@gmail.com

☎ 320 496 0118
+57 (1) 872 0241



3. RESERVORIOS HÍDRICOS



Ilustración 2. Tomada del uso del suelo.

Cuenta con un reservorio, que no fue contemplado en la oferta de compra ni en el informe de valor presentado por la Lonja Inmobiliaria de Bogotá, a pesar de que se observa claramente en la imagen extraída del documento de Uso de Suelo que presenta en su informe la mencionada lonja, con una capacidad de 700 m³, fue construido con retroexcavadoras e impermeabilizados con geomembrana sintética de 500 micrones de espesor con tratamiento UV. El diseño responde a los requerimientos de agua de los jardines en los meses de mayor demanda, la concesión de agua del campo, el intervalo entre turnos de riego, las condiciones topográficas (cotas del terreno y toma de agua), la profundidad de la capa freática, la ubicación de la toma de agua y lote a regar, y los proyectos de ampliación futuros, entre otras variables.

En el caso de los equipos de riego por goteo se realizó un diseño agronómico que consideró la característica del suelo, jardines a regar, distancia de plantación, etc. y un diseño hidráulico donde se tenga en cuenta las presiones y caudales.



El objetivo del reservorio es contar con un espacio físico donde almacenar parte del agua que ingresa al campo durante el turno de riego y abastecer de agua en forma permanente al sistema. Y un tanque de reserva en concreto con capacidad de acopio de 73 metros cúbicos

1.2.5 IDENTIFICACIÓN DEL SECTOR – DELIMITACIÓN

Localización: Fusagasugá es un municipio, capital de la Provincia del Sumapaz, ubicado en el departamento de Cundinamarca. Conocida como la "Ciudad Jardín de Colombia". Fue fundado el 5 de febrero de 1592. Está ubicada a 59 km al suroccidente de Bogotá, en una meseta delimitada por el río Cuja y el Chocho, el cerro de Fusacatán y el Quininí que conforman el valle de los Sutagaos y la altiplanicie de Chinauta.

Geografía: Fusagasugá está ubicada entre los 4° 20' latitud norte y los 74° 21' 00" longitud oeste; ocupa una verde meseta enmarcada por los ríos Cuja y Chocho y los cerros Quininí y Fusacatán, que conforman el valle de los sutagaos. Dista 64 km (39,76 millas), hacia el suroeste, de la capital del país, Bogotá.

Geología: en cuanto a la estructura geológica, afloran en la región formaciones sedimentarias de cretáceo, del terciario y del cuaternario. Litológicamente el cretáceo está representado aquí por la formación villeta (Ksch), la cual consta de capas espesas de lutitas con algunas intercalaciones de areniscas en capas delgadas, y la formación de Guadalupe (Ksch), más reciente sobre areniscas bien consolidadas en capaz de más o menos 120 mts. De espesor total, presenta capas de limolitas silíceas, el conjunto constituye el resultado de una sedimentación dendrítica fina, de material silíceo, con escasas intercalaciones de margas.

Geomorfología: En lo que respecta a la geomorfología se encuentran crestas en los anticlinales, formadas por las capas gruesas de areniscas de la Guadalupe. Sin embargo, la parte central de los anticlinales se encuentra casi siempre erosionada en forma de "comba" en relación con las fallas y sobre todo con una superficie de erosión terciaria que descubrieron las capas blandas

Topografía: La provincia se caracteriza por su topografía escarpada con pendientes superiores al 25% el resto tiene un relieve de ligera a fuertemente inclinada, con pendientes que van del 3 al 25%.



Certificado ISO 17024





División Política: El gobierno está encabezado por la alcaldía, el concejo municipal y las juntas administradoras locales (JAL); todos estos cargos públicos son elegidos democráticamente mediante sufragio universal para un periodo de 4 años. El alcalde actual es Jairo Hortua, elegido para el periodo 2020-2023. Se divide en el sector urbano en 6 comunas y en el sector rural en 5 corregimientos:

Subdivisión Urbana

Comuna Centro, integrada por los siguientes barrios: Santander, Emilio Sierra, Centro, Olaya, Luxemburgo y Potosí.

Comuna Norte, integrada por los siguientes barrios: El Progreso, José Antonio Galán, La Cabaña, La Florida, Los Andes, La Independencia, San Antonio, Santa Librada, Gaitán I, Gaitán II, Mi Tesoro, Villa Rosalía, El Rosal, Villa Natalia, La Esmeralda, Esmeralda I, Esmeralda II, Villa Armerita, Villas de San Diego I, Villas de San Diego II, El Edén, Monte Verde, Los Fundadores, Carlos Lleras, Porvenir Norte, Nueva Esperanza y El Lucero.

Comuna Oriental, integrada por los siguientes barrios: Antonio Nariño, Cedritos, Coburgo, Pekín I, Pekín II, Pekín III, Pekín IV, El Tejar, Santa María de Los Ángeles, Bella Vista I, Bella Vista II, Bosques Bonnet, El Mirador de Bonnet, Altos de Pekín, Los Robles, Villa de los Sutagaos y Villa Aranzazu.

Comuna Occidental, integrada por los siguientes barrios: Manila I, Manila II, San Mateo, Antiguo Balmoral, Nuevo Balmoral, Piedra Grande, Mandalay, Caney, Santa Anita, San Jorge, Santa Ana Campestre, Villa Country, Quintas de Balmoral, El Manantial, Ciudadela Cootransfusa Birmania, Comboy, Santa Clara, La Marsella, Fontanar, Teresita I y Teresita II.

Comuna Sur Oriental, integrada por los siguientes barrios: Balmoral, Fusacatán, Obrero, Aires de Quinini, El Mirador, Popular Obrero, La Macarena, Las Américas, Las Delicias, Los Comuneros, Prados de Bethel, Prados de Alta Gracia, Pedro Pablo Bello, Jaime Pardo Leal, San Fernando I, San Fernando II, Santa Barbara, Villa Lady, Santa Rosa, Camino Real I, Camino Real II, Camino Real III, Urbanización La Alejandra, Bethel Bajo y Sauces Bajo.

Comuna Sur Occidental, integrada por los siguientes barrios: Ebenezer, Ebenezer II, Ebenezer III, Camino Llano Largo, Leidy Di, Villas de La Pampa, Los Girasoles,



Certificado ISO 17024



Ciudad Ebenezer, Ciudad Jardín, Villa Celeste, Las Brisas, La Gran Colombia y La Pampa.

Subdivisión rural

Corregimiento Nororiental, integrado por las siguientes veredas: Los Robles, San Rafael, La Aguadita, Bermejál, Tierra Negra, Piamonte y Usatama.

Corregimiento Oriental, integrado por las siguientes veredas: El Jordán, La Palma, Pekín, Sauces, Bethel, Mosquera y La Venta.

Corregimiento Sur Oriental, integrado por las siguientes veredas: El Placer, Espinalito, Sardinás, La Isla, Mesitas, Palacios, Bochica, Guayabal, Batán, Guavio, Santa Lucía y El Carmen.

Corregimiento Sur Occidental, integrado por las siguientes veredas: San Antonio, Santa María, La Puerta y El Triunfo.

Corregimiento Occidental, integrado por las siguientes veredas: La Puerta Chinauta, El Resguardo, Cucharal, Novillero y Viena.

Límites de municipio: Limita con los siguientes municipios:

Norte: con los municipios de Silvania y Sibaté

Sur: con los municipios de Arbeláez, Pandi e Icononzo

Oriente: con los municipios de Pasca y Sibaté

Occidente: con los municipios de Tibacuy y Silvania.

Provincia: La provincia del Sumapaz está ubicada al sur y al occidente de Bogotá, compuesta por 10 municipios entre ellos: Silvania, Tibacuy, Pasca, Arbeláez, Pandi, San Bernardo, Venecia, Cabrera, Granada y Fusagasugá como centro económico. Se caracteriza por tener un relieve muy variado, la cual incluye planicies como Pasca, Arbeláez y San Bernardo.

Vías de transporte: Al Municipio de Fusagasugá se accede por varias vías departamentales que la comunicación con los municipios limítrofes, y con Bogotá con la vía nacional que dirige de Bogotá hacia los departamentos de sur del país.

Servicios públicos: El municipio cuenta con todos los servicios públicos domiciliarios prestados a través de la Empresa de servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA con 35 acueductos veredales, cuenta con alumbrado público.



Certificado ISO 17024



 Calle 22 A # 68 08 Fusagasugá
 alfredo.bernalsanchez@gmail.com

 320 496 0118
 +57 (1) 872 0241

Eje económico: Zona de alto potencial de desarrollo Económico, Fusagasugá vive del comercio, los servicios, el turismo la explotación minera, y las actividades agropecuarias. Se constituye en el sitio de recreación más cercano para los Bogotanos, su economía se encuentra fuertemente ligado a la actividad turística, pues abundan los predios comerciales, de venta de artesanías y comidas típicas.

Además de elaboran muebles de mimbre, bambú y guadua, las pequeñas y medianas industrias se dedican a la fabricación de hormigón, cemento, yeso, ladrillo, muebles metálicos, baterías y hamacas. La avicultura, la piscicultura, y la porcicultura ocupan un importante renglón.

2 ETAPA DOS: NORMA URBANÍSTICA Y USO DEL SUELO

Para desarrollar este punto, es necesario citar el “ACUERDO No. DE 29 DE 2001 Por medio del cual se adopta el “Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Fusagasugá”, se aprueba en toda su extensión el documento técnico de soporte y los planos generales y se determinan sus componentes y contenidos”, en uso de las facultades legales y las que confiere la Ley 388 de 1997 que modifica la Ley 9 de 1989 y sus Decretos reglamentarios 879 de 1998, 1504 de 1998, 1507 de 1998. Conforme al POT vigente a la fecha de la presentación de este informe, el suelo está clasificado Rural y el uso del suelo definido así:

Artículo 29. SUELO RURAL: Lo constituyen los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales renovables y no renovables y actividades análogas.

CATEGORIAS DEL SUELO RURAL EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA

Artículo 30. SUELO SUBURBANO:

Está constituido por las áreas ubicadas dentro del suelo rural en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, intensidad y de densidad, garantizando el auto abastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con la Ley 99 del 93 y con la Ley 142 del 94. Forma parte de esta categoría los siguientes suelos



Certificado ISO 17024



suburbanos: Suelo suburbano No Uno (1) Novillero - Cucharal – La Venta, Suelo suburbano No Dos (2) Novillero – La Venta – Santa María y suelo suburbano No Tres (3) La Puerta – El Triunfo, correspondientes a la meseta que hace parte las veredas La Puerta y El Triunfo, sector conocido como Chinauta.

2.1 SUELO CENTROS POBLADOS:

Está constituido por las áreas ubicadas dentro del suelo rural en las que se mezclan los usos del suelo urbanos, teniendo como base mínimo 20 viviendas continuas, determinadas en el plano de Clasificación del Suelo del municipio. (Ver plano No 04) Artículo 32. SUELO DE PROTECCIÓN: Lo constituyen las zonas o áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las mencionados, suelo urbano, de expansión urbana, rural, suburbano, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas o riesgo no mitigables para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse. Para esta clasificación, se identifican una serie de zonas, que por sus características se ajustan a lo dispuesto por la ley y sus decretos reglamentarios. Corresponde a este suelo el sistema de áreas protegidas y los ecosistemas estratégicos de las áreas rurales, de acuerdo con el Plano de Zonificación Usos del Suelo Rural. (Ver Plano No 12) y el Plano de Zonificación Usos del suelo Urbano.

PARÁGRAFO Las áreas periféricas a los nacimientos, cauces de ríos, quebradas arroyos, lagos, lagunas, embalses y humedales en general, deberán cumplir con las Continua Acuerdo N. 29 de 2001 53 disposiciones establecidas en el Acuerdo 16 de 1998 expedido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR.

4. AREAS EXPUESTAS A AMENAZAS Y RIESGOS

Artículo 33. Ante la posibilidad de eventos de alto riesgo ligados a desastres por deslizamientos, inundaciones, incendios forestales, etc., generados por fenómenos naturales y antrópicos, ubicados en las zonas urbanas y rurales del Municipio, es necesario tener particular atención a las áreas aferentes al sector del río Batán, La Aguadita, La Puerta Chinauta, Pekín, (Urbanización Santa María de los Ángeles) y



Certificado ISO 17024



Calle 22 A # 68 08 Fusagasugá
alfredo.bernalsanchez@gmail.com



320 496 0118
+57 (1) 872 0241



los sitios identificados por los estudios de la Universidad Industrial de Santander UIS y las del inventario del Plano de Amenazas y Riesgos rurales y urbanas.

PARAGRAFO: La Administración Municipal en asocio con la Corporación Autónoma Regional CAR, elaborarán en el corto plazo los planes de mitigación en las siguientes zonas con algún nivel de riesgo: - Estudios de identificación de las zonas inestables de la margen del Río Batán - Caracterización zona inestable Urbanización Santa María de los Ángeles. - Estudios de identificación de las zonas inestables de La Aguadita. - Estudios de identificación de las zonas inestables de La Puerta Chinauta. - Estudios de identificación de las zonas inestables de Pekín. (Urbanización Santa María de los Ángeles) - Estudios de las zonas inestables identificadas por los estudios de la Universidad Industrial de Santander UIS y las del inventario del Plano de Amenazas y Riesgos rurales y urbanas A las demás zonas inestables se les debe hacer monitoreo para saber si se requiere de un estudio técnico y/o diseño y construcción de obras de mitigación.

3 ETAPA TRES: PROCESO DE VALUACIÓN

3.1 ESTUDIO DE MERCADO

El trabajo del valuador consiste en desarrollar cada una de las etapas de la metodología valuatoria para finalmente determinar el valor del predio, en este orden ya se logró identificar plenamente el predio tanto jurídicamente como por su ubicación. luego se delimitó el sector para conocer sus características predominantes en cuanto a su ubicación del municipio, delimitación, información geológica y topografía, vías de accesos, servicios públicos, economía y normatividad urbanística.

Con esta información, se entra a la etapa de estudio de mercado, pues ya es posible seleccionar el mercado que se va a estudiar para calcular el valor de m² que se va aplicar al predio para hallar su valor comercial, para esto es necesario definir cuál es el método que se va a seguir según la normatividad vigente en Colombia, definida la metodología se procede a delimitar el mercado dentro del epicentro donde se ubica el predio objeto de este estudio hallando un número de ofertas con

Avalado por



Inscrito en el



Certificado por



Certificado ISO 17024



características físicas y de ubicación similares que determina los elementos de comparación, de lo cual se anexa la ficha de memoria de cálculo que contiene los datos básicos de selección de la oferta.

concluida la etapa de estudio de mercado y hallado el valor del m² del suelo en el sector, de características semejantes al aquí avaluado, se procede con la determinación del valor.

ya por último para establecer el valor comercial del predio, el valuador deja saber las consideraciones más relevantes por las que llegó a la etapa final de asignar el valor, es decir, porque estima que el valor asignado corresponde al hallado realmente dentro del comercio.

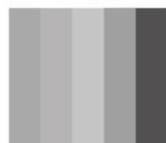
3.2 MÉTODO VALUATORIO

De las cuatro metodologías vigentes en Colombia para realizar avalúos de bienes inmuebles, el valuador aplicó:

METODO DE MERCADO, es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejante y comparables al del objeto del avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.¹

Para los cálculos estadísticos y matemáticos se calculó la media de tendencia central con la media aritmética, calculando los indicadores de dispersión como la varianza y el coeficiente de variación asumiendo que cuando el coeficiente de variación sea inferior a (+) o (-) 7.5% la media obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignado al bien, y cuando el coeficiente de variación sea superior a (+) o (-) 7.5% no es conveniente utilizar la medida obtenida y por el contrario es necesario reforzar el número de puntos de investigación con el fin de mejorar la representatividad del valor medio encontrado.

¹ Resolución 620 del IGAC.



En caso que el perito desee separarse el valor medio encontrado, deberá calcular el coeficiente de asimetría para establecer hacia a donde tiende desplazarse la información, pero no podrá sobre pasar el porcentaje encontrado en las medidas de dispersión.

3.3 DELIMITACIÓN DEL MERCADO

La muestra seleccionada corresponde a predios ubicados en el municipio de Fusagasugá, vereda la puerta de Chinauta, de similares características, es decir con vocación de vivienda de recreo. En cuanto al área se seleccionó terrenos cercanos de 4428 a 16.150m², De la muestra obtenida se seleccionó las más cercanas en similitud para establecer la media aritmética y la variación estándar inferior a 7.5% indicador que determina que el valor del mercado hallado por M² se puede adoptar para calcular el valor del predio en estudio. La fuente son ofertas actuales para la venta, de dos y tres meses de publicación en el mercado.

3.4 CONSIDERACIONES GENERALES

Antes de asignar el valor final del predio, el valuador consideró los siguientes aspectos que fueron contundentes al momento de la observación del predio y en la medida que se fue elaborando este estudio junto con la investigación del comportamiento del mercado para predios similares.

TIPO DE PREDIO: con vocación de vivienda de recreo, en la vereda de Chinauta del municipio de Fusagasugá en el departamento de Cundinamarca.

VALOR DEL METRO ADOPTADO PARA ESTE AVALÚO: **área del predio:** 12.010m², para este componente el valuador adoptó el valor del metro cuadrado hallado en el mercado para el terreno de \$ 186.000, multiplicado por el área requerida.

COMERCIABILIDAD: al indagar por negociaciones recientes de predios vecinos, informan que algunos predios se comercializan en 12 meses y se pudo verificar el comportamiento de la oferta del mercado con precios no tan elevados, pero sí constantes y con 2 o 3 meses de publicidad, lo que lleva a la conclusión que, un comprador podría escoger libremente oferta de predios similares. Por ello se

esperaría que la comerciabilidad de este predio sea difícil en menos tiempo. Incluso un periodo de 12 meses, dependiendo la forma de pago y la negociación final del precio que se determine para cerrar la negociación.

CERCANIA A BOGOTÁ: la ubicación del predio es llamativo pues está a tan solo 2 horas de Bogotá por la vía principal entrando por Soacha.

VALORIZACION: se considera estable por el movimiento de la oferta y la demanda de predios similares en el mercado, por las condiciones del clima, la cercanía a Bogotá, y por su uso.

3.5 MÉTODO DE REPOSICIÓN (PARA LAS EDIFICACIONES)

“En desarrollo de este método se entiende por costo total de la construcción la suma de los costos directos, costos indirectos, los financieros y los de gerencia del proyecto, en que se incurre para la realización de la obra. Después de calculados los volúmenes y unidades requeridas para la construcción se debe tener especial atención con los costos propios del sitio donde se localiza el inmueble.”²

La depreciación acumulada atendiendo el porcentaje de la vida y el estado de conservación basadas en las tablas de Fitto y Corvini. Y el siguiente cálculo matemático para hallar la Depreciación despejando la ecuación correspondiente conforme a la clase. Estas fórmulas relacionan el porcentaje de la vida y el estado de conservación basadas en las tablas de Fitto y Corvini.

$$\text{Clase 1: } Y = 0.0050 X^2 + 0.5001 X - 0.0071 \quad \text{Clase 1.5: } Y = 0.0050 X^2 + 0.4998 X + 0.0262$$

$$\text{Clase 2: } Y = 0.0049 X^2 + 0.4861 X + 2.5407 \quad \text{Clase 2.5: } Y = 0.0046 X^2 + 0.4581 X + 8.1068$$

$$\text{Clase 3: } Y = 0.0041 X^2 + 0.4092 X + 18.1041 \quad \text{Clase 3.5: } Y = 0.0033 X^2 + 0.3341 X + 33.1990$$

$$\text{Clase 4: } Y = 0.0023 X^2 + 0.2400 X + 52.5274 \quad \text{Clase 4.5 } Y = 0.0012 X^2 + 0.1275 X + 75.1530$$

² Resolución 620 del IGAC.

“Clase 1: El inmueble está bien conservado y no necesita reparaciones ni en su estructura ni en sus acabados.

Clase 2: El inmueble está bien conservado, pero necesita reparaciones de poca importancia en sus acabados especialmente en lo que se refiere al enlucimiento.

Clase 3: El inmueble necesita reparaciones sencillas por ejemplo en los pisos o pañetes.

Clase 4: El inmueble necesita reparaciones importantes especialmente en su estructura.

Clase 5: El inmueble amenaza ruina por tanto su depreciación es del 100% La tabla tal como se conoce trae estados intermedios, pero sólo se presenta el correspondiente al comprendido entre 4 y 5, como: Estado 4.5

Además:

X: Es el valor resultante de dividir la edad del inmueble (vetustez) por la vida útil, multiplicado por 100.

Y: Es el valor porcentual (%) a descontar por depreciación, del valor nuevo calculado.

En donde:

$$A = V_n - (V_n * Y) + V_t$$

A = avalúo del bien.

= valor nuevo de la construcción.

= valor del terreno.

Y = valor porcentual a descontar.

* = multiplicación “

Avalado por



Inscrito en el



Certificado por



Certificado ISO 17024



Calle 22 A # 68 08 Fusagasugá
alfredo.bernalsanchez@gmail.com



320 496 01 18
+57 (1) 872 024 1

TABLA DE FITTO Y CORVINI (Parte 1)
DEPRECIACIÓN TOTAL DE UNA CONSTRUCCIÓN EN % DE SU VALOR A
NUEVO, DEBIDA A SU EDAD Y ESTADO DE CONSERVACIÓN.

Edad en % de la vida	CLASES									
	1	1,50	2	2,50	3	3,50	4	4,50	5	
0	0,00	0,05	2,50	8,05	18,10	33,20	51,60	75,10	100,00	
1	0,50	0,55	3,01	8,55	18,51	33,54	52,84	75,32	100,00	
2	1,02	1,05	3,51	9,03	18,94	33,89	53,09	75,45	100,00	
3	1,54	1,57	4,03	9,51	19,37	34,23	53,34	75,58	100,00	
4	2,08	2,11	4,55	10,00	19,80	34,59	53,59	75,71	100,00	
5	2,62	2,65	5,08	10,50	20,25	34,95	53,94	75,85	100,00	
6	3,10	3,21	5,62	11,01	20,70	35,32	54,11	75,99	100,00	
7	3,74	3,77	6,17	11,53	21,17	35,70	54,38	76,13	100,00	
8	4,32	4,35	6,73	12,06	21,64	36,09	54,65	76,27	100,00	
9	4,90	4,93	7,30	12,60	22,12	36,43	54,93	76,41	100,00	
10	5,50	5,53	7,88	13,15	22,60	36,87	55,21	76,56	100,00	
11	6,10	6,13	8,47	13,70	23,10	37,27	55,49	76,71	100,00	

Ilustración 3. Tabla de Fitto y Corvini. Resolución 620 IGAC.

Para determinar el valor de la reposición se tuvo en cuenta el “catálogo de presupuestos para tipologías constructivas” del IGAC, en el capítulo de construcciones rurales. Fuente fundamental en el desarrollo de las ecuaciones para determinar el valor de reposición de la construcción objeto de este informe.



Certificado ISO 17024



 Calle 22 A # 68 08 Fusagasugá
 alfredo.bernalsanchez@gmail.com

 320 496 0118
 +57 (1) 872 0241

3.6 TABLAS DE REPOSICIÓN

REPOSICION: MURO CICLOPEO		
CONSTRUCCION: 1	Área Construida M ³	62
VALOR DE REPOSICION M²		
Costos Directos	80%	\$ 316.206
Costos Indirectos	20%	\$ 79.051
COSTOS TOTALES DE LA CONSTRUCCION	100%	\$ 395.257
Costos Administrativos y Financiero	15%	\$ 59.289
GRAN TOTAL DE COSTOS		\$ 454.546
Valor reposición (Obra Nueva)		\$ 28.295.460
utilidad del Constructor	10%	\$ 2.829.546
VALOR M² DE CONSTRUCCION		\$ 500.000
VALOR TOTAL CONSTRUCCION (OBRA NUEVA)		\$ 31.125.000
DEPRECIACION POR EDAD Y CONSERVACION (Tabla de Fitto y Corvini)		
Vetustez de Inmueble	10	
Vida Útil de Inmueble o Técnica	100	
Valor Resultante años sobre el 100%	0,1	
Estado de Conservación de (1 a 5)	3	
Depreciación Acumulada	22,60%	\$ 7.034.250
DETERMINACION VALOR ACTUAL DE LA CONSTRUCCION		
Valor de reposición obra nueva		\$ 31.125.000
Menos depreciación acumulada		-\$ 7.034.250
Subtotal		\$ 24.090.750
Valor de la construcción		\$ 24.090.750
Valor por M ²		\$ 387.000
Valor Adoptado por M ²		\$ 387.000
VALOR TOTAL DE CONSTRUCCION		\$ 24.090.750

Avalado por



Inscrito en el



Certificado por



Certificado ISO 17024



REPOSICION: MANPOSTERIA FRONTAL Y OCCIDENTAL**CONSTRUCCION: 2**Área Construida M²**156****VALOR DE REPOSICION M²**

Costos Directos	80%	\$	379.446
Costos Indirectos	20%	\$	94.862
COSTOS TOTALES DE LA CONSTRUCCION	100%	\$	474.308
Costos Administrativos y Financiero	15%	\$	71.146
GRAN TOTAL DE COSTOS		\$	545.454
Valor reposición (Obra Nueva)		\$	85.003.583
utilidad del Constructor	10%	\$	8.500.358
VALOR M² DE CONSTRUCCION		\$	600.000
VALOR TOTAL CONSTRUCCION (OBRA NUEVA)		\$	93.504.000

DEPRECIACION POR EDAD Y CONSERVACION (Tabla de Fitto y Corvini)

Vetustez de Inmueble	10		
Vida Útil de Inmueble o Técnica	100		
Valor Resultante años sobre el 100%	0,1		
Estado de Conservación de (1 a 5)	3		
Depreciación Acumulada	22,60%	\$	21.131.904

DETERMINACION VALOR ACTUAL DE LA CONSTRUCCION

Valor de reposición obra nueva	\$	93.504.000
Menos depreciación acumulada	-\$	21.131.904
Subtotal	\$	72.372.096
Valor de la construcción	\$	72.372.096
Valor por M ²	\$	464.400
Valor Adoptado por M ²	\$	464.000
VALOR TOTAL DE CONSTRUCCION	\$	72.309.760

Avalado por



Inscrito en el



Certificado por



Certificado ISO 17024



 Calle 22 A # 68 08 Fusagasugá
 alfredo.bernalsanchez@gmail.com

 320 496 0118
 +57 (1) 872 0241

REPOSICION: CUBIERTA DEL MURO FRONTAL**CONSTRUCCION: 3**

Área Construida ML

80**VALOR DE REPOSICION M²**

Costos Directos	80%	\$	50.909
Costos Indirectos	20%	\$	12.727
COSTOS TOTALES DE LA CONSTRUCCION	100%	\$	63.636
Costos Administrativos y Financiero	15%		
GRAN TOTAL DE COSTOS		\$	63.636
Valor reposición (Obra Nueva)		\$	5.090.880
utilidad del Constructor	10%	\$	509.088
VALOR M² DE CONSTRUCCION		\$	70.000
VALOR TOTAL CONSTRUCCION (OBRA NUEVA)		\$	5.600.000

DEPRECIACION POR EDAD Y CONSERVACION (Tabla de Fitto y Corvini)

Vetustez de Inmueble	10		
Vida Útil de Inmueble o Técnica	100		
Valor Resultante años sobre el 100%	0,1		
Estado de Conservación de (1 a 5)	3		
Depreciación Acumulada	22,60%	\$	1.265.600

DETERMINACION VALOR ACTUAL DE LA CONSTRUCCION

Valor de reposición obra nueva	\$	5.600.000
Menos depreciación acumulada	-\$	1.265.600
Subtotal	\$	4.334.400
Valor de la construcción	\$	4.334.400
Valor por M²	\$	54.180
Valor Adoptado por M²	\$	54.000
VALOR TOTAL DE CONSTRUCCION	\$	4.320.000

Avalado por



Inscrito en el



Certificado por



Certificado ISO 17024





REPOSICION: PORTON			
CONSTRUCCION: 4	Área Construida M ²		1
VALOR DE REPOSICION M²			
Costos Directos	80%	\$	2.213.439
Costos Indirectos	20%	\$	553.360
COSTOS TOTALES DE LA CONSTRUCCION	100%	\$	2.766.799
Costos Administrativos y Financiero	15%	\$	415.020
GRAN TOTAL DE COSTOS		\$	3.181.819
Valor reposición (Obra Nueva)		\$	3.181.819
utilidad del Constructor	10%	\$	318.182
VALOR M² DE CONSTRUCCION		\$	3.500.000
VALOR TOTAL CONSTRUCCION (OBRA NUEVA)		\$	3.500.000
DEPRECIACION POR EDAD Y CONSERVACION (Tabla de Fitto y Corvini)			
Vetustez de Inmueble	10		
Vida Útil de Inmueble o Técnica	100		
Valor Resultante años sobre el 100%	0,1		
Estado de Conservación de (1 a 5)	2		
Depreciación Acumulada	7,88%	\$	275.800
DETERMINACION VALOR ACTUAL DE LA CONSTRUCCION			
Valor de reposición obra nueva		\$	3.500.000
Menos depreciación acumulada		-\$	275.800
Subtotal		\$	3.224.200
Valor de la construcción		\$	3.224.200
Valor por M ²		\$	3.224.200
Valor Adoptado por M ²		\$	3.224.000
VALOR TOTAL DE CONSTRUCCION		\$	3.224.000



Certificado ISO 17024



REPOSICION: RESERVORIO

CONSTRUCCION: 5

Área Construida M³

700

VALOR DE REPOSICION M²

Costos Directos	80%	\$	31.621
Costos Indirectos	20%	\$	7.905
COSTOS TOTALES DE LA CONSTRUCCION	100%	\$	39.526
Costos Administrativos y Financiero	15%	\$	5.929
GRAN TOTAL DE COSTOS		\$	45.455
Valor reposición (Obra Nueva)		\$	31.818.430
utilidad del Constructor	10%	\$	3.181.843
VALOR M² DE CONSTRUCCION		\$	50.000
VALOR TOTAL CONSTRUCCION (OBRA NUEVA)		\$	35.000.000

DEPRECIACION POR EDAD Y CONSERVACION (Tabla de Fitto y Corvini)

Vetustez de Inmueble	10	
Vida Útil de Inmueble o Técnica	100	
Valor Resultante años sobre el 100%	0,1	
Estado de Conservación de (1 a 5)	3	
Depreciación Acumulada	22,60%	\$ 7.910.000

DETERMINACION VALOR ACTUAL DE LA CONSTRUCCION

Valor de reposición obra nueva	\$	35.000.000
Menos depreciación acumulada	-\$	7.910.000
Subtotal	\$	27.090.000
Valor de la construcción	\$	27.090.000
Valor por M ²	\$	38.700
Valor Adoptado por M ²	\$	39.000
VALOR TOTAL DE CONSTRUCCION	\$	27.300.000

Avalado por



Inscrito en el



Certificado por



Certificado ISO 17024



 Calle 22 A # 68 08 Fusagasugá
 alfredo.bernalsanchez@gmail.com

 320 496 0118
 +57 (1) 872 0241

REPOSICION: TANQUE**CONSTRUCCION: 6**Área Construida M³**73****VALOR DE REPOSICION M²**

Costos Directos	80%	\$	28.458
Costos Indirectos	20%	\$	7.115
COSTOS TOTALES DE LA CONSTRUCCION	100%	\$	35.573
Costos Administrativos y Financiero	15%	\$	5.336
GRAN TOTAL DE COSTOS		\$	40.909
Valor reposición (Obra Nueva)		\$	2.986.353
utilidad del Constructor	10%	\$	298.635
VALOR M² DE CONSTRUCCION		\$	45.000
VALOR TOTAL CONSTRUCCION (OBRA NUEVA)		\$	3.285.000
DEPRECIACION POR EDAD Y CONSERVACION (Tabla de Fitto y Corvini)			
Vetustez de Inmueble	10		
Vida Útil de Inmueble o Técnica	100		
Valor Resultante años sobre el 100%	0,1		
Estado de Conservación de (1 a 5)	3		
Depreciación Acumulada	22,60%	\$	742.410
DETERMINACION VALOR ACTUAL DE LA CONSTRUCCION			
Valor de reposición obra nueva		\$	3.285.000
Menos depreciación acumulada		-\$	742.410
Subtotal		\$	2.542.590
Valor de la construcción		\$	2.542.590
Valor por M ²		\$	34.830
Valor Adoptado por M ²		\$	35.000
VALOR TOTAL DE CONSTRUCCION		\$	2.555.000

Avalado por



Inscrito en el



Certificado por



Certificado ISO 17024



 Calle 22 A # 68 08 Fusagasugá
 alfredo.bernalsanchez@gmail.com

 320 496 0118
 +57 (1) 872 0241

REPOSICION: CASETA PORTERIA Y PUENTE ENTRADA**CONSTRUCCION: 7**Área Construida M²**45,0****VALOR DE REPOSICION M²**

Costos Directos	80%	\$	316.206
Costos Indirectos	20%	\$	79.051
COSTOS TOTALES DE LA CONSTRUCCION	100%	\$	395.257

Costos Administrativos y Financiero	15%	\$	59.289
-------------------------------------	-----	----	--------

GRAN TOTAL DE COSTOS		\$	454.546
-----------------------------	--	----	---------

Valor reposición (Obra Nueva)		\$	20.454.550
-------------------------------	--	----	------------

utilidad del Constructor	10%	\$	2.045.455
--------------------------	-----	----	-----------

VALOR M ² DE CONSTRUCCION		\$	500.000
--------------------------------------	--	----	---------

VALOR TOTAL CONSTRUCCION (OBRA NUEVA)**\$ 22.500.000****DEPRECIACION POR EDAD Y CONSERVACION (Tabla de Fitto y Corvini)**

Vetustez de Inmueble	10		
----------------------	----	--	--

Vida Útil de Inmueble o Técnica	100		
---------------------------------	-----	--	--

Valor Resultante años sobre el 100%	0,1		
-------------------------------------	-----	--	--

Estado de Conservación de (1 a 5)	2		
-----------------------------------	---	--	--

Depreciación Acumulada	22,60%	\$	5.085.000
------------------------	--------	----	-----------

DETERMINACION VALOR ACTUAL DE LA CONSTRUCCION

Valor de reposición obra nueva		\$	22.500.000
--------------------------------	--	----	------------

Menos depreciación acumulada		-\$	5.085.000
------------------------------	--	-----	-----------

Subtotal		\$	17.415.000
----------	--	----	------------

Valor de la construcción		\$	17.415.000
--------------------------	--	----	------------

Valor por M ²		\$	387.000
--------------------------	--	----	---------

Valor Adoptado por M ²		\$	387.000
-----------------------------------	--	----	---------

VALOR TOTAL DE CONSTRUCCION		\$	17.415.000
------------------------------------	--	-----------	-------------------

Avalado por



Inscrito en el



Certificado por



Certificado ISO 17024



 Calle 22 A # 68 08 Fusagasugá
 alfredo.bernalsanchez@gmail.com

 320 496 0118
 +57 (1) 872 0241

DESCRIPCION	Valor Reposición	EDAD	ESTADO DE CONSERVACION	DEPRECIACION	Área	Valor m ²	Valor Actual	
MURO CICLOPEO	\$ 31.125.000	10	3	22,60%	62	\$ 387.000	\$ 24.090.750	
MURO MANPOSTERIA	\$ 93.504.000	10	3	22,60%	156	\$ 464.000	\$ 72.309.760	
CUBIERTA DEL MURO	\$ 5.600.000	10	3	22,60%	80	\$ 54.000	\$ 4.320.000	
PORTON	\$ 3.500.000	10	2	7,88%	1	\$ 3.224.000	\$ 3.224.000	
RESERVORIO	\$ 35.000.000	10	3	22,60%	700	\$ 39.000	\$ 27.300.000	
CASETA PORTERIA Y PUENTE DE ENTRADA	\$ 3.285.000	10	3	22,60%	45	\$ 387.000	\$ 17.415.000	
VALOR DE CONSTRUCCIONES							\$	148.659.510

4 ETAPA CUATRO: DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL PREDIO

4.1 TABLA DEL ESTUDIO DE MERCADEO

MERCADEO											
ITEM	NOMBRE y TEL DE CONTACTO	UBICACION MUNICIPIO SECTOR RURAL	DESCRIPCIÓN	VALOR OFERTADO	%NEGOCIACION	VALOR AJUSTADO	SUELO		CONSTRUCCION		
							AREA (M ²)	Valor m ²	AREA (M ²)	VALOR (M ²)	VALOR TOTAL
1	Lida Mesa 3208990679	Fusagasuga Chinata	Finca Puente Palo, de 4428m ² sobre la autopista Girardot-Bogotá tiene unas construcciones sin valor comercial.	\$ 950.000.000	3%	\$ 921.500.000	4.428	\$ 185.524	250	GLOBAL	\$ 100.000.000
2	Daniel Romero 3102949547	Fusagasuga Chinata	Finca sobre la via Girardot Bogota, colinda con la fundacion la Luz	\$ 1.950.000.000	3%	\$ 1.891.500.000	7.449	\$ 200.228	500	GLOBAL	\$ 400.000.000
3	3012419860	Fusagasuga Chinata	Finca el olivar sobre via Girardot-Bogotá	\$ 1.900.000.000	3%	\$ 1.843.000.000	9.600	\$ 169.063	280	GLOBAL	\$ 220.000.000
4	3138194606	Fusagasuga Chinata	Finca ubicada en el k 65	\$ 3.500.000.000	3%	\$ 3.395.000.000	16.150	\$ 190.402	422	GLOBAL	\$ 320.000.000

ÍTEM	UBICACIÓN-SECTOR	TIPO DE PRE	VALOR m ² SUELO
1	Vereda La puerta Chinauta	Finca	\$ 185.524
2	Vereda La puerta Chinauta	Finca	\$ 200.228
3	Vereda La puerta Chinauta	Finca	\$ 169.063
4	Vereda La puerta Chinauta	Finca	\$ 190.402
Sumatoria			\$ 745.217
Media Aritmética			\$ 186.304
Desviación Estándar			13020
Coeficiente de Variación			6,99%
Límite Superior			\$ 199.324
Límite Inferior			\$ 173.284
VALOR AJUSTADO			\$ 186.000

4.2 VALOR FINAL DEL AVALÚO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIONES	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
Valor del Suelo	m ²	313,1	\$ 186.000	\$ 58.236.600
TOTAL, TERRENO				\$ 58.236.600
MURO CICLOPEO	m ³	62	\$ 387.000	\$ 24.090.750
MURO MANPOSTERIA	m ²	156	\$ 464.000	\$ 72.309.760
CIBIERTA DEL MURO	ml	80	\$ 54.000	\$ 4.320.000
PORTON	un	1	\$ 3.224.000	\$ 3.224.000
RESERVORIO	m ³	700	\$ 39.000	\$ 27.300.000
CASETA PORTERIA Y PUENTE DE ENTRADA	m ²	45	387000	\$ 17.415.000
TOTAL, CONSTRUCCIONES				\$ 148.659.510
TOTAL, AVALÚO				\$ 206.896.110

Terminado este estudio y desarrollada la metodología valuatoria, el perito estima que el valor comercial de La franja requerida por el consorcio Ruta 40 "del predio VILLA CANDELARIA, con las edificaciones ubicadas sobre la franja, en la vereda la puerta Chinauta municipio de Fusagasugá Cundinamarca

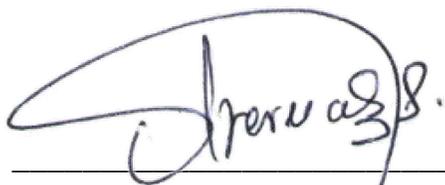
Es la suma de:

\$ 206.896.110

DOSCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO DIEZ PESOS MCTE

Elaborado y entregado en Fusagasugá Cundinamarca 8 de julio de 2022

Este informe fue realizado por:



Alfredo BERNAL SANCHEZ.

Avaluador de inmuebles urbanos y Rurales

C.C No. 11.375.720

Certificado RNA No.4133

Inscrito en el RAA por la ERA / ANA con el AVAL-11375720

 Calle 22 A # 68 08 Fusagasugá
 alfredo.bernal Sanchez@gmail.com

 320 496 0118
+57 (1) 872 0241

Avalado por



Inscrito en el



Certificado por



Certificado ISO 17024



5 REGISTRO FOTOGRÁFICO



Certificado ISO 17024



🏠 Calle 22 A # 68 08 Fusagasugá
 ✉ alfredo.bernal@gmail.com

☎ 320 496 0118
 +57 (1) 872 0241





Certificado ISO 17024



🏠 Calle 22 A # 68 08 Fusagasugá
 ✉ alfredo.bernal@gmail.com

☎ 320 496 0118
 +57 (1) 872 0241



6 Bibliografía

COLOMBIA, C. D. (23 de Septiembre de 2008). Resolución 620 del IGAC. *Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la ley.* Bogotá, Colombia.

COLOMBIA, C. D. (19 de Julio de 2013). Ley 1673 de 2013. *Reglamenta la actividad del evaluador.* Bogotá, Colombia.

Colombia, E. C. (12 de Julio de 2012). Ley 564. *CODIGO GENERAL DEL PROCESO ARTICULO 226.* Bogotá, Colombia.

Ochoa, F. L. (2004). *AVALÚOS DE BIENES INMUEBLES Conceptos, Técnicas y Vivencias.* Medellín: DITER . CASTRILLON OBERNDORFER.

Valuación", C. T. (17 de 11 de 2009). *CONTENIDOS DE INFORMES DE VALUACION DE BIENES INMUEBLES RURALES. NORMA TÉCNICA SECTORIAL COLOMBIANA NTS I 02.* Bogotá, Colombia.

Avalado por



Inscrito en el



Certificado por



Certificado ISO 17024



Calle 22 A # 68 08 Fusagasugá
alfredo.bernalsanchez@gmail.com



320 496 0118
+57 (1) 872 0241



PIN de Validación: 8b14094f



<https://www.raa.org.co>



Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
12 Ago 2020

Régimen
Régimen Académico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfbrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

- Arte, joyas, orfbrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares.

Fecha de inscripción
12 Ago 2020

Régimen
Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
12 Ago 2020

Régimen
Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
12 Ago 2020

Régimen
Régimen Académico

Categoría 12 Iniangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.



PIN de Validación: 8b14094f



<https://www.raa.org.co>



Categoría 13 Iniangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción
12 Ago 2020

Régimen
Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A. en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-1125, vigente desde el 01 de Mayo de 2018 hasta el 31 de Mayo de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A. en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0896, vigente desde el 01 de Mayo de 2018 hasta el 31 de Mayo de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: FUSAGASUGÁ, CUNDINAMARCA
 Dirección: CALLE 22 A # 68 -08 APTO 201 LA PAMPA
 Teléfono: 3204960118
 Correo Electrónico: alfredo.bernalsanchez@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
 Técnico Laboral por Competencias en Avalúos- EDUAMERICA Centro de Estudios Técnicos y Empresariales

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(a) señor(a) ALFREDO BERNAL SANCHEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 11375720.



Calle 22 A # 68 08 Fusagasugá
 alfredo.bernalsanchez@gmail.com



320 496 01 18
 +57 (1) 872 024 1





PIN de Validación: 9b14094f



El(la) señor(a) **ALFREDO BERNAL SANCHEZ** se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

9b14094f

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los un (01) días del mes de Julio del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: Alexandra Suarez
Representante Legal



Certificado ISO 17024



Calle 22 A # 68 08 Fusagasugá
 alfredo.bernalsanchez@gmail.com

320 496 0118
+57 (1) 872 0241



CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.

- No tengo interés presente ni futuro, en el predio objeto del informe.
- Confirmando que este informe es confidencial entre las partes hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo.
- El valuador no acepta ninguna responsabilidad ante ningún tercero, y no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe o las asesorías que se puedan dar a partir del contenido aquí expresado.
- No he recibido ninguna propuesta por parte del solicitante ni de terceros para comercializar este predio y me abstengo de celebrar negociación alguna sin la debida autorización escrita que así me lo permita.
- Por la elaboración de este informe el perito no se hace responsable de las negociaciones que realice el propietario o solicitante de este avalúo pues el contenido de este documento es meramente de información, entendiendo que es el propietario la única persona que acepta y decide el precio de negociación final sea o no diferente al valor comercial sugerido en este informe. Pues no todas las veces el precio es igual al valor dentro de un mercado normal de oferta y demanda.
- Declaro que no sostengo ningún vínculo con el solicitante de este avalúo o persona encargada, por lo que este informe se elabora sin coacción alguna más que la premura en su presentación.
- Este informe de avalúo ha sido elaborado bajo los requerimientos del código de ética y los estándares de la conducta profesional de la CORPORACION AUTOREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES A. N. A. por quien estoy avalado, del Registro Nacional de avaluadores por quien estoy certificado, del registro Abierto de Avaluadores, ante quien estoy inscrito. El valuador acoge las normas técnicas vigentes NTS y las NIIF.
- Mi registro de evaluador profesional se encuentra vigente.

CLÁUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACION DEL INFORME Y CONFIDENCIALIDAD: este informe queda regulado bajo esta cláusula que prohíbe la publicación o reproducción de este informe sea parcial o total, sea en sus cifras, nombres, afiliaciones profesionales del perito, y documentos suministrados, con la atención de ser presentados a terceros diferentes al solicitante y al evaluador que



Certificado ISO 17024



realizó este trabajo, o con otro objeto diferente al señalado por el solicitante al encomendar este trabajo sin que tenga la correspondiente autorización para ello. De igual manera este informe queda restringido bajo la cláusula de confidencialidad en cuanto al uso de las copias de los documentos suministrados al perito, así mismo en caso de ser necesario el perito queda autorizado para referenciar una o dos fotos del archivo fotográfico tomado al predio con fines de mostrar su experiencia, pero no para otros fines sin la autorización expresa del solicitante. En cuanto a los anexos que conforman este informe se deja prohibido el uso de la certificación del registro RNA, de la inscripción en el REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES y los demás documentos anexos por el perito para cualquier otro fin, pues hacen parte de este documento solo para demostrar que el perito cuenta con dicha calidad y certificación lo que hace válido este documento como informe valuatorio.

DECLARACION DE CUMPLIMIENTO.

- Las descripciones de hechos presentados en este informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer.
- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.
- Los honorarios del evaluador no dependen del valor comercial del inmueble.
- El evaluador tiene experiencia en el mercado local y la tipología del bien que se están valorando.
- El valuador realizó visita y verificación personal al inmueble objeto de este informe.

DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO CON EL ARTÍCULO 226 DE LA LEY 1564 DEL 2012 (CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO) (Colombia, 2012)

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 226 del código general del proceso, le manifiesto que:

1. El dictamen es presentado, a su despacho por el suscrito Alfredo Bernal Sánchez identificado con la Cédula de ciudadanía 11.375.720 de Fusagasugá.

Avalado por



Inscrito en el



Certificado por



Certificado ISO 17024



 Calle 22 A # 68 08 Fusagasugá
 alfredo.bernalsanchez@gmail.com

 320 496 0118
 +57 (1) 872 0241

2. Mi despacho está ubicado en la calle 22 A No. 68-08 de Fusagasugá, mi número de teléfono es 3204960118, y mi correo electrónico es alfredo.bernalsanchez@gmail.com
3. Soy Avaluador de inmuebles urbanos y rurales inscrito en el R. A. A. Registro Abierto de Avaluadores UNICA ENTIDAD AUTORIZADA POR LA LEY 1673 DE 2013 para avalar la idoneidad profesional de un Avaluador en Colombia, Certificado por el R. N. A. Registro Nacional de Avaluadores, y acredito experiencia con mi inscripción en la superintendencia de industria y comercio, desde el 27 de septiembre de 2007, ante El Superintendente Delegado Para la Protección de la Competencia soy auxiliar de la justicia como perito Avaluador de bienes inmuebles desde el primero de abril de 2015 y anexo copia de los documentos idóneos que me habilitan para este ejercicio.
4. relación de informes valuatorios presentados por el suscrito: (Colombia, 2012)

JUZGADO / DESTINO	NOMBRE DE LAS PARTES	MATERIA
Tramite Notarial	William Sneyder Piraneque Pabón	Informe del valor comercial de lote ubicado en la Calle 10 Número 1A Este 03 Barrio Bellavista II, Fusagasugá Cundinamarca, 05 de Enero de 2019
	Clara Inés Torres Ávila	Informe del valor comercial de casa en conjunto Campestre ecohacienda IRUN, Vereda cucharal Fusagasugá, 26 de Enero 2019.
	Rafael Sarmiento	Avalúo del valor comercial de mejoras, para presenta informe ante autoridad Judicial en el predio de la calle 22 # 62-121 Barrio la Venta Fusagasugá, 26 de enero de 2019
Tramite Notarial	Héctor William Piraneque Candia.	Informe sobre el valor comercial de local comercial, para donación, ubicado en la Cra 8 # 9-50, Centro comercial uno A, Fusagasugá Colombia; 1 de Febrero de 2019
juzgado 1º Civil del Circuito de Fusagasugá.	Conjunto Turístico Hacienda La Vega De Ostos II contra, Julio Eduardo Vargas Ceballos	Proceso ejecutivo No 2016 00268 Avalúo comercial de 2 Lotes del Conjunto Turístico Hacienda La Vega De Ostos II, vereda Bosachoque Fusagasugá Cundinamarca, 11 febrero de 2019.
juzgado 3º Civil Municipal de Fusagasugá,	Daniel Vargas Ceballos	Proceso ejecutivo No 320-16 Avalúo comercial de 2 Lotes del Conjunto Turístico Hacienda La Vega De Ostos II, vereda Bosachoque Fusagasugá Cundinamarca, 11 febrero de 2019.
juzgado 1º Civil del Circuito de Fusagasugá.	María del Consuelo Vargas Ceballos	Proceso ejecutivo No 2016-00269, Avalúo comercial de 2 Lotes del Conjunto Turístico Hacienda La Vega De Ostos II, vereda Bosachoque Fusagasugá Cundinamarca, 11 febrero de 2019.
juzgado 1º Civil Municipal de Fusagasugá.	Santiago Vargas Ceballos	Proceso ejecutivo No 25290400300120160033100, Avalúo comercial de 2 Lotes del Conjunto Turístico Hacienda La Vega De Ostos II, vereda Bosachoque Fusagasugá Cundinamarca, 11 febrero de 2019.
Juez de reparto	Susana Stella Cruz de Vásquez	Informe de valor comercial de finca Santa Helena Vereda Santa Helena Baja Pandi Cundinamarca, 18 de febrero de 2019.
	Alida Johanna Nassar Vidal	Informe del valor comercial de predio ubicado Calle 16 B Número 14-49 Barrio Santa Anita Fusagasugá, 22 de febrero de 2019.
	Namen Antonio Nassar Cabezas	Informe del valor comercial de 5 Fincas en la vereda San Luis del Municipio de Tibacuy Cundinamarca, 15 de Marzo de 2019
	Lydia Azucena Dallos Reyes y Juan Carlos Nieto Aldana	Informe del valor comercial de un lote en la Urbanización Country Club Vereda La Puerta Chinauta Fusagasugá Cundinamarca, 19 de Marzo de 2019.
Tramite Notarial	Pureza Aguirre Zapata	Informe sobre el valor comercial de predio ubicado en la calle 22 A # 13-67, Para Donación, Barrio San Mateo Fusagasugá, 21 de Marzo 2019
	Mariano Montealegre Noguera	Avalúo Comercial de Lote Ubicado en la Carrera 1ª No 2-30 y Casa lote Calle 3ª No 0-16, Barrio Santander Fusagasugá, 05 Abril de 2019
	Rosalba Arenas Olmos	Avalúo comercial de los predios La Lomita y El Bosquecito; vereda Bosachoque de Fusagasugá, 27 de mayo de 2019
Juzgado civil de circuito reparto	Susana Stella Cruz de Vásquez	Informe de valor de la finca Santa Helena de la vereda Santa Helena de Pandi Cundinamarca. Para el inicio de proceso divisorio. 10 de junio 2019

Avalado por



Inscrito en el



Certificado por



Certificado ISO 17024



COMPAÑÍA DE SEGUROS	Martha Cecilia Mojica Mora Administradora	Avalúo comercial de AREAS COMUNES del Conjunto Residencial El Caracoli Calle 24 No 79-64 Barrio La Pampa FUSAGASUGÁ. Para expedir Póliza de cumplimiento ley 675 del 2001. 01 marzo del 2021
	José Luis Carvajal Medina	Avalúo comercial de los predios rurales LOTES 3 Y 4 Vereda USATAMA FUSAGASUGÁ. 13 de marzo del 2021
Fondo Nacional de Vivienda del SENA	Edwin Valencia Uribe	Avalúo comercial del predio urbano Lote 4 Manzana B Urbanización Villa Lenny FUSAGASUGÁ. Para solicitud de crédito. 13 marzo del 2021
	Nelly Esmeralda Gaona Guevara	Avalúo comercial del predio rural Lote No 4 del condominio San Fernando Vereda La Puerta Chinauta FUSAGASUGÁ. 21 DE MARZO DEL 2021
	Diana Mancera	Avalúo comercial del predio urbano APARTAMENTO 101 BIFAMILIAR ACROPOLIS. Urbanización Acrópolis CARRERA 5 C #19-30 FUSAGASUGÁ. 27 de marzo del 2021
Tramite de Donación Ante Notaría	José Guillermo Romero Agudelo	Avalúo comercial del predio urbano Calle 12A Numero 71C – 20 Torre 5 Apartamento 801 Localidad Kennedy Barrio Villa Alsacia Conjunto Residencial Oviedo. Bogotá D.C. 8 de abril del 2021
Tramite de Donación Ante Notaría	José Guillermo Romero Agudelo	Avalúo comercial del predio urbano Lote 4 Etapa 1 Manzana B CONJUNTO CERRADO TIERRA GRATA CALLE 21 D No. 35 - 132 FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA. 8 de abril del 2021
	José Elías Esguerra Diaz	Avalúo comercial del predio rural San Luis GRANADA CUNDINAMARCA. 10 de abril del 2021
Juzgado de Reparto	José Ramón Parra Cabriles Blanca Adelisa Qüenza	Informe del predio Rural finca Los Manantiales Vereda Sinaí de Arauca-Arauca, Para proceso judicial. 12 de Abril del 2021
	Comunidad religiosa "HERMANAS MISIONERAS DE SANTA ROSA DE LIMA"	Avalúo comercial de precio urbano de la finca La Bonanza Corregimiento Occidental Vereda Cucharal Fusagasugá Cundinamarca. 1 de mayo del 2021
	Gilberto Pedraza	Avalúo comercial de predio urbano del Lote 2 Manzana D, Diagonal 1C No10-06 COOTRABEA ARBELAEZ CUNDINAMARCA. 5 mayo del 2021
Tramite Notarial	María Del Carmen Camacho Aranda	Informe comercial de predio urbano ubicado en la Calle 24 # 1 – 52 Este Barrio Comuneros FUSAGASUGÁ. Para tramite de Donación. 5 de mayo del 2021
	BRIGITTE CASTILLO	Avalúo comercial del predio rural Parcela Numero 8 Vereda Agua Bonita SILVANIA. CUNDINAMARCA. 5 de mayo del 2021
	Carlos Alfonso Ochoa Ardila, Aida Margarita Pineda Sánchez	Avalúo comercial de los predios rurales Finca San José, La Unión, Danubio, San Simón Vereda San Patricio de Arbeláez Cundinamarca. Y avalúo de una planta de producción piscícola y la unidad de negocio que funciona en estos predios. 27 de mayo del 2021
	María Isabel Trujillo Varón	Avalúo comercial Apartamento y garaje en el edificio Gibraltar, Localidad de Usaquén Bogotá. 15 Junio 2021
ANI RUTA 40	Rosa Salom López Vs ANI RUTA 40	Avalúo comercial de inmueble urbano ubicado en la Carrera 15 Número 7 -49 Barrio Versalles Melgar Tolima. Para objetar oferta de compra. 23 junio del 2021
	Sandra Liliana Carranza Moreno	Avalúo comercial de los predios urbanos Casa 30 Y parqueadero 3 Conjunto Residencial LA ARBOLEDA Barrio FUSACATÁN FUSAGASUGÁ. 24 de junio del 2021
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá en el proceso 2020-00036.	Jhon Jairo Amaya Tibaque	Avalúo comercial de predio urbano ubicado en la Carrera 3ª No. 10 – 12 y 10 - 16 Barrio Tejar FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA. Para proceso Judicial. 13 de julio 2021
Juzgado de Reparto	Teresa de Jesús Quevedo Turriago y Otros	Informe comercial de predio rural Lote Piedra Grande Vereda El Alto del Molino PASCA CUNDINAMARCA. Para Sucesión. 15 de julio 2021
Juzgado 11 de familia del circuito de Bogotá	Iván Camilo Martínez Cortés	Informe de valor del predio Casa 20 Bloque C Conjunto Residencial LA ALAMEDA" Barrio La Pampa FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA. Para sucesión. 15 de julio del 2021
	Patricia Martínez Sánchez	Avalúo comercial de los predios rurales Lotes No 2 y 3 Vereda La Puerta Chinauta FUSAGASUGÁ. Para determinar EL VALOR DE LA RENTA DEL PREDIO. 05 de agosto 2021
trámite Notarial de declaración de construcción.	María Elena Gómez Palacio	Avalúo comercial del predio urbano LOTE #3 MANZANA "B" CONJUNTO CERRADO PAMPA CAMPESTRE. Calle 24 No 72 A – 40 Barrio La pampa FUSAGASUGÁ . Para tramite de declaración de construcción. 05 de agosto del 2021
Tramite de sucesión ante Notaría	Nubia Gricelda Soacha Villalobos y Otros	Avalúo comercial del predio urbano Lote y CASA Barrio Centro Carrera 5a No 4-64 4 -72 y 4-66,4-70 FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA. Para iniciar tramite de sucesión. 16 de agosto del 2021
Tramite de sucesión ante Notaría	Nubia Gricelda Soacha Villalobos y Otros	Avalúo comercial del predio urbano Lote y CASA Barrio Centro Comuna Centro. Carrera 5a No 4-57 FUSAGASUGÁ. Para inicia tramite de sucesión. 16 de agosto del 2021

Avalado por



Inscrito en el



Certificado por



Certificado ISO 17024



Tramite Notarial	Luis Eduardo Santana Arroyabe y Maria Liliana Mora Otálora	Avalúo comercial de la finca La Vega, en la vereda Talipa de Pulí Cundinamarca. 16 de octubre de 2019
Juzgado de reparto	Eistein Cely López	Informe de valor de local Comercial, en el centro comercial 21 de Bogotá. 6 de noviembre del 2019
	Ariolfo Bernal Bohórquez	Avalúo comercial de una bodega ubicada en la cra 8 # 5-02 Barrio centro de Fusagasugá. 19 de noviembre del 2019
	Ariolfo Bernal Bohórquez	Avalúo comercial de una casa en el conjunto Residencial Mirador de Tierra Linda, Silvania Cundinamarca. 19 de noviembre de 2019
	Ariolfo Bernal Bohórquez	Avalúo Comercial de un lote en el Conjunto Residencial Mirador de Tierra Linda en Silvania Cundinamarca. 19 de noviembre de 2019
Tramite Notarial	Club de Amas de casa de Nuestra Señora de Belén	Avalúo comercial de predio ubicado en cra 7 # 17-72 Barrio Balmoral Fusagasugá Cundinamarca. 19 de noviembre del 2019
Juzgado de reparto	Alfredo Chía Aldana	Informe de valor de una casa en la Calle 44 No 5 A - 16 de Girardot Cundinamarca. 4 de diciembre del 2019
	David Alejandro Higuera Barrera	Informe de valor de una casa en la carrera 70 # 26-17 Barrio La Venta Fusagasugá Cundí. 15 enero de 2020
	Ernesto González Cala	Informe de valor de dos lotes en el condominio Residencial El Rubí Country Club vereda Bombote Melgar Tolima. 11 febrero 2020
Juzgado de reparto	SAIDE ABDER RAZIK MORALES	Informe de valor de un predio ubicado en la Calle 10 No 7- 21. 7- 23. 7 - 25 de Fusagasugá Cundinamarca. 26 de febrero 2020
Juzgado cincuenta del Circuito de Bogotá	Juan Pablo Portilla Fandiño	Informe de valor de un predio rural, Finca el Anheló ubicada en la vereda Subía del municipio de Silvania, para proceso de liquidación judicial. 02 de Marzo de 2020
	Marco Fidel Soto Paloma	Avalúo comercial de un predio rural; Finca La Esmeralda, ubicada en la vereda el Jordán del Fusagasugá, 09 de Marzo de 2020
	Nelson de Jesús Bedoya Jiménez	Avalúo Comercial de un predio rural, Quinta Villa Diana ubicada en la vereda la puerta de Chinauta de Fusagasugá. 09 marzo de 2020
	Jaime Sabogal Ospina	Avalúo comercial de una finca en el barrio Fusacatan de Fusagasugá: Marzo de 2020
Tramite Notarial	Claudia Fernández Olarte	Informe de valor del predio en el barrio manilla II sector, para iniciar proceso de sucesión, Fusagasugá. Mayo 2020
Fondo de empleados del Sena	Edgar Humberto Chacón Páez	Informe de valor de una casa en Conjunto cerrado Altamira del solar. Fusagasugá. Junio 2020
	Zoila del Carmen Vivas Legarda	Avalúo de áreas comunes del Multifamiliar Torres de Oriente en el barrio Fusacatan de Fusagasugá cundí. Mayo del 2020
Tramite Notarial	Claudia Fernández Olarte	Informe de valor de un predio ubicado en el Barrio Manilla II sector de Fusagasugá Cundinamarca. Mayo 2020
	María del Pilar Moyano Guzmán	Informe de valor de una casa en Conjunto cerrado San Martín de los Olivo Fusagasugá. Junio 2020
	Hernando Rojas	Avalúo comercial de una bodega en Álamos Bogotá. Julio 2020
	Adriana María Sánchez Ordoñez	Avalúo comercial de una casa en URB/DE INTERES SOCIAL PRADOS DE ALTAGRACIA Fusagasugá Cundinamarca. Julio del 2020
	Ismael Franco	Avalúo comercial de una finca en la vereda el resguardo de Fusagasugá cundí. Agosto 2020
	Mauricio Rivera Soba	Avalúo comercial de un lote urbano ubicado en el barrio los sauces bajo de Fusagasugá cundí. Agosto 2020
	Sandra Aydee Sanabria Cubillos	Avalúo comercial de una casa en el conjunto Campestre EL IMPERIO en el Carmen de Apicalá Tolima. Septiembre 2020
	Liliana Castillo	Avalúo comercial de una casa en el conjunto residencial pueblito del Bosque ubicado en Silvania Cundí. Septiembre 2020
Tramite Notarial	Marco Robinson Briceño Patiño	Informe de valor de un apartamento en copropiedad en el barrio Santa Anita de Fusagasugá Cundí. Octubre 2020
Tramite Notarial	Marco Robinson Briceño Patiño	Informe de valor de una casa en conjunto cerrado Los arrayanes, sector la clarita de Fusagasugá cundí. Octubre 2020
Juzgado de reparto	Luz Nelcy Parrado Amaya	Informe de valor de un parqueadero ubicado Condominio Santa Ana Reservado "Bifamiliar Casa Adria" Barrio San Mateo Comuna Occidental. FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA octubre 2020
	Víctor Javier Caro Morales	Avalúo comercial de un predio urbano ubicado en el barrio la pampa en la comuna sur occidental de Fusagasugá. Enero de 2021
	Libia Yolanda Gómez	Avalúo comercial de inmueble rural Finca Villa Del Sol Vereda La Puerta Chinauta Fusagasugá. Para determinar EL VALOR DE LA RENTA DEL PREDIO. 12 de febrero del 2021
juzgado Civil de Reparto	Roció Moreno	Informe comercial del precio urbano Calle 17A #16 79 LOTE 6 MANZANA.D CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD JARDIN II. Barrio PIEDRA GRANDE FUSAGASUGÁ. Para presentar en proceso Divisorio 19 de febrero del 2021

Avalado por



Inscrito en el



Certificado por



Certificado ISO 17024



 Calle 22 A # 68 08 Fusagasugá
 alfredo.bernalsanchez@gmail.com

 320 496 0118
 +57 (1) 872 0241

JUZGADO / DESTINO	NOMBRE DE LAS PARTES	MATERIA
Tramite Notarial	William Sneyder Piraneque Pabón	Informe del valor comercial de lote ubicado en la Calle 10 Número 1A Este 03 Barrio Bellavista II, Fusagasugá Cundinamarca, 05 de Enero de 2019
	Clara Inés Torres Ávila	Informe del valor comercial de casa en conjunto Campestre ecohacienda IRUN, Vereda cuchara Fusagasugá, 26 de Enero 2019.
	Rafael Sarmiento	Avalúo del valor comercial de mejoras, para presenta informe ante autoridad Judicial en el predio de la calle 22 # 62-121 Barrio la Venta Fusagasugá, 26 de enero de 2019
Tramite Notarial	Héctor William Piraneque Candia.	Informe sobre el valor comercial de local comercial, para donación, ubicado en la Cra 8 # 9-50, Centro comercial uno A, Fusagasugá Colombia; 1 de Febrero de 2019
juzgado 1º Civil del Circuito de Fusagasugá.	Conjunto Turístico Hacienda La Vega De Ostos II contra, Julio Eduardo Vargas Ceballos	Proceso ejecutivo No 2016 00268 Avalúo comercial de 2 Lotes del Conjunto Turístico Hacienda La Vega De Ostos II, vereda Bosachoque Fusagasugá Cundinamarca, 11 febrero de 2019.
juzgado 3º Civil Municipal de Fusagasugá,	Daniel Vargas Ceballos	Proceso ejecutivo No 320-16 Avalúo comercial de 2 Lotes del Conjunto Turístico Hacienda La Vega De Ostos II, vereda Bosachoque Fusagasugá Cundinamarca, 11 febrero de 2019.
juzgado 1º Civil del Circuito de Fusagasugá.	María del Consuelo Vargas Ceballos	Proceso ejecutivo No 2016-00269, Avalúo comercial de 2 Lotes del Conjunto Turístico Hacienda La Vega De Ostos II, vereda Bosachoque Fusagasugá Cundinamarca, 11 febrero de 2019.
juzgado 1º Civil Municipal de Fusagasugá.	Santiago Vargas Ceballos	Proceso ejecutivo No 25290400300120160033100, Avalúo comercial de 2 Lotes del Conjunto Turístico Hacienda La Vega De Ostos II, vereda Bosachoque Fusagasugá Cundinamarca, 11 febrero de 2019.
Juez de reparto	Susana Stella Cruz de Vásquez	Informe de valor comercial de finca Santa Helena Vereda Santa Helena Baja Pandi Cundinamarca, 18 de febrero de 2019.
	Alida Johanna Nassar Vidal	Informe del valor comercial de predio ubicado Calle 16 B Número 14-49 Barrio Santa Anita Fusagasugá, 22 de febrero de 2019.
	Namen Antonio Nassar Cabezas	Informe del valor comercial de 5 Fincas en la vereda San Luis del Municipio de Tibacuy Cundinamarca, 15 de Marzo de 2019
	Lydia Azucena Dallos Reyes y Juan Carlos Nieto Aldana	Informe del valor comercial de un lote en la Urbanización Country Club Vereda La Puerta Chinauta Fusagasugá Cundinamarca, 19 de Marzo de 2019.
Tramite Notarial	Pureza Aguirre Zapata	Informe sobre el valor comercial de predio ubicado en la calle 22 A # 13-67, Para Donación, Barrio San Mateo Fusagasugá, 21 de Marzo 2019
	Mariano Montealegre Noguera	Avalúo Comercial de Lote Ubicado en la Carrera 1ª No 2-30 y Casa lote Calle 3ª No 0-16, Barrio Santander Fusagasugá, 05 Abril de 2019
	Rosalba Arenas Olmos	Avalúo comercial de los predios La Lomita y El Bosquecito; vereda Bosachoque de Fusagasugá. 27 de mayo de 2019
Juzgado civil de circuito reparto	Susana Stella Cruz de Vásquez	Informe de valor de la finca Santa Helena de la vereda Santa Helena de Pandi Cundinamarca. Para el inicio de proceso divisorio. 10 de junio 2019
Tramite Notarial	Nubia Soacha Villalobos	Informe de valor de Apartamento y parqueadero ubicado en el edificio Nueva Era del Barrio Pekín de Fusagasugá. Con destino a la notaria 1 de Fusagasugá para donación. 11 de julio 2019
Tramite Notarial	Nubia Soacha Villalobos	Informe de valor de local comercial ubicado en el centro comercial CENTRFUSA, con destino a la notaria 1 de Fusagasugá para donación. 11 de julio 2019
Juzgado 1º Civil del Circuito Fusagasugá	Demandante: Oscar Alonso Rodríguez Fontecha; Demandado: Luis Eduardo Olivares Lis.	Proceso Ejecutivo 2018 00433, Informe de valor de casa ubicada en conjunto cerrado Getsemani, barrio manila para presentar en juzgado. 22 de julio 2019
	Ismenia Rivera Cadena	Informe de valor comercial de una casa en la Carrera 13 # 7 - 59 Barrio Luxemburgo, Comuna Centro Fusagasugá. 16 de septiembre de 2019
	Hernando Rojas	Informe de valor comercial de la Finca la vega en la vereda Bosachoque de Fusagasugá. 11 de octubre de 2019
Tramite Notarial	Juan de Jesús Gómez Velásquez	Avalúo comercial de un apartamento en Bogotá Calle 25 BIS A No. 100-56 apartamento 403 y parqueadero Barrio Fontibón, localidad de Fontibón. 15 de octubre 2019
Tramite Notarial	Luis Eduardo Santana Arroyabe y María Liliana Mora Otálora	Avalúo comercial de una casa en la Carrera 16 # 16 A Bis 12 Barrio Santa Anita, Comuna Occidental Fusagasugá. 16 de octubre de 2019
Tramite Notarial	Luis Eduardo Santana Arroyabe y María Liliana Mora Otálora	Avalúo comercial de local comercial en la Carrera 11 # 7 - 32 Barrio Luxemburgo, Comuna Centro Fusagasugá. 16 de octubre de 2019
Tramite Notarial	Luis Eduardo Santana Arroyabe y María Liliana Mora Otálora	Avalúo comercial de un lote en la Calle 7 # 11-38 Lote 1 Barrio Luxemburgo, Comuna Centro Fusagasugá. 16 de octubre de 2019
Tramite Notarial	Luis Eduardo Santana Arroyabe y María Liliana Mora Otálora	Avalúo comercial de la finca Villa María, vereda Santa Bárbara de Arbeláez Cundinamarca. 16 de octubre de 2019

Avalado por



Inscrito en el



Certificado por



Certificado ISO 17024



5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Relacionados En el cuadro anterior.

6. El perito manifiesta que no ha sido contratado por ninguna de las partes de que trata este informe en otros procesos.

7. NO estoy incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

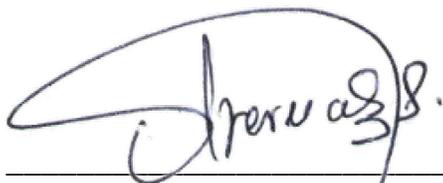
8. los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de los que he utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias.

9. Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de aquellos que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión u oficio.

10. Los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen hacen parte de este proceso.

Esta firma avala los anexos, las declaraciones cumplimiento, la confidencialidad y declaración de cumplimiento del artículo 226 del C.G.P

Atentamente



Alfredo BERNAL SANCHEZ.

C.C No. 11.375.720

Certificado RNA No.4133

Inscrito en el RAA por la ERA / ANA con el AVAL-11375720



Certificado ISO 17024



 Calle 22 A # 68 08 Fusagasugá
 alfredo.bernal Sanchez@gmail.com

 320 496 01 18
 +57 (1) 872 024 1

La salud es de todos		Minsalud	NDE	Nacimientos y Defunciones	DANE	Agencia de Conectividad
CERTIFICADO DE DEFUNCION ANTECEDENTE PARA REGISTRO CIVIL						
Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales y están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Art.5to.						
	CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN	Número del certificado de Defunción		729601664		
LUGAR DE DEFUNCIÓN						
Departamento			Municipio			
CUNDINAMARCA			FUSAGASUGÁ			
ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN						
CENTRO POBLADO (INSPECCIÓN, CORREGIMIENTO O CASERÍO)						
Inspección, corregimiento o caserío						
CHINAUTA						
TIPO DE DEFUNCIÓN		FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN (AAAA-MM-DD)			2022-01-19	
NO FETAL						
HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN			SEXO DEL FALLECIDO		FEMENINO	
Hora 0 Minutos 5 <input type="checkbox"/> Sin establecer						
APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)						
SILVA	DE ROMERO	NELLY				
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre			
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO			NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)			
CÉDULA DE CIUDADANÍA			20120466			
DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCIA COMO:						
NINGUNO DE LOS ANTERIORES						
A cuál pueblo indígena pertenece?						
PROBABLE MANERA DE MUERTE						
NATURAL						
 DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN						
APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)						
MATIZ	MANRIQUE	JHOHAN	SANTIAGO			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre			
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN			NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN			
CÉDULA DE CIUDADANÍA			1136885362			
PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN			REGISTRO PROFESIONAL			
MÉDICO			1136885362			
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN						

Departamento Municipio Año 2022 Mes ENERO Día 19

Santiago Matiz Manrique

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

Impresión Generada del Sistema por Rectificación de Información - Valida Como Antecedente para Registro Civil y Trámite de Licencia de Inhumacion

AI
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL,
AMPLIO Y SUFICIENTE.

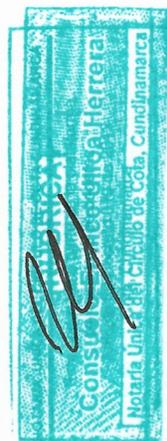
PROCESO: CONTESTACION
DECLARATIVO ESPECIAL-
EXPROPIACION

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL
DE INFRAESTRUCTURA A.N.I.

DEMANDADOS: CORPORACION
RDHT S.A.S., INVERSIONES SILVA
GRECO & CIA S C A, INVERSORA G
ROMERO S.A.S., MRS INVERSIONES
S.A.S. Y ROMERO SEGURA Y CIA
SCA

ROMERO SEGURA Y CIA SCA, identificada con **NIT. 830.123.868-5** (propietario y nudo propietario) representada legalmente por el señor, **LUIS CARLOS ROMERO SILVA**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá DC, identificado con cédula de ciudadanía número 19.483.713, en nombre y representación de **ROMERO SEGURA Y CIA SCA**, me dirijo ante ustedes manifestando que otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **CARLOS ANDRÉS JARAMILLO SUÁREZ**, persona mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá DC, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 80.756.089 de Bogotá DC, y con el número de tarjeta profesional 227.663 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación en calidad de **DEMANDADO** inicien, contesten, tramiten y lleven hasta su terminación el proceso **DECLARATIVO ESPECIAL-EXPROPIACION** que inició como demandante **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. con número de radicado 11001310302120220040400, que se encuentra en el Juzgado 021 Civil del Circuito de Bogotá, sobre la franja del terreno que se desmembrará del inmueble de mayor extensión denominado **VILLA CANDELARIA (Según Folio de Matricula Inmobiliaria)**, ubicado en la Vereda La Puerta (Según Folio de Matricula Inmobiliaria), jurisdicción del municipio de Fusagasugá (Según Folio de Matricula Inmobiliaria), departamento de Cundinamarca, identificado con la Cédula Catastral No. **252900001000000020069000000000**, Matrícula Inmobiliaria No. **157-337** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y Ficha Predial No. **TCBG-3-224**, cuyos linderos, área, medidas y demás especificaciones, son tomados de la Escritura Pública No. 1.696 del 29 de diciembre de 2016, otorgada en la Notaría cuarenta y nueve (49) del círculo de Bogotá DC.

El apoderado quedan expresamente facultado para recibir, conciliar, transigir, delegar, registrar, sustituir, reasumir, desistir, solicitar documentos, tachar documentos falsos,



14244081



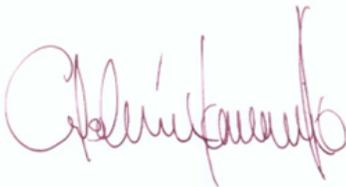
testificar, solicitar medidas cautelares, hacer solicitudes especiales, interponer recursos ordinarios, y realizar actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia emitida en primera instancia y demás facultades que sean necesarias en procura de nuestros legítimos intereses, así como las consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, solicito se sirvan tener a la persona anteriormente mencionada como apoderado para los efectos descritos en el presente documento y en general para ejecutar todas las acciones necesarias para el cabal cumplimiento de este mandato, sin que en ningún caso pueda alegarse carencia de representación por insuficiencia de poder.

Atentamente,


Luis Carlos Romero Silva
C.C. No. 19.483.713.

Acepto.



Carlos Andrés Jaramillo Suárez
C.C. No. 80.756.089 de Bogotá DC.
T.P. No. 227.663 del C S de la J.
presidencia@urbamento.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



14244083

En la ciudad de Cota, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Cota, compareció: LUIS CARLOS ROMERO SILVA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19483713, presentó el documento dirigido a JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



pkz9q1gy62lq
24/11/2022 - 14:46:38



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CONSUELO EMILCE ULLOA HERRERA

Notario Único del Círculo de Cota, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: pkz9q1gy62lq

AI

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL,
AMPLIO Y SUFICIENTE

PROCESO: CONTESTACION
DECLARATIVO ESPECIAL-
EXPROPIACION.

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL
DE INFRAESTRUCTURA A.N.I.

DEMANDADOS: CORPORACION
RDHT S.A.S., INVERSIONES SILVA
GRECO & CIA S C A, INVERSORA G
ROMERO S.A.S., MRS INVERSIONES
S.A.S. Y ROMERO SEGURA Y CIA
SCA

CORPORACIÓN RDHT SAS, identificada con NIT. 900.990.103-1 (nuda propietario) representada legalmente por la señora, **CLAUDIA NELLY ROMERO SILVA**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá DC, identificada con cédula de ciudadanía número 51.924.227, en nombre y representación de **CORPORACIÓN RDHT SAS**, me dirijo ante ustedes manifestando que otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **CARLOS ANDRÉS JARAMILLO SUÁREZ**, persona mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá DC, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 80.756.089 de Bogotá DC, y con el número de tarjeta profesional 227.663 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación en calidad de **DEMANDADO** inicien, contesten, tramiten y lleven hasta su terminación el proceso **DECLARATIVO ESPECIAL-EXPROPIACION** que inició como demandante **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. con número de radicado 11001310302120220040400, que se encuentra en el Juzgado 021 Civil del Circuito de Bogotá, sobre la franja del terreno que se desmembrará del inmueble de mayor extensión denominado **VILLA CANDELARIA (Según Folio de Matricula Inmobiliaria)**, ubicado en la Vereda La Puerta (Según Folio de Matricula Inmobiliaria), jurisdicción del municipio de Fusagasugá (Según Folio de Matricula Inmobiliaria), departamento de Cundinamarca, identificado con la Cédula Catastral No. **252900001000000020069000000000**, Matricula Inmobiliaria No. **157-337** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y Ficha Predial No. **TCBG-3-224**, cuyos linderos, área, medidas y demás especificaciones, son tomados de la Escritura Pública No. 1.696 del 29 de diciembre de 2016, otorgada en la Notaría cuarenta y nueve (49) del círculo de Bogotá DC.

LUYACIO CRUZ UNILA
NOTARÍA SEGUNDA

El apoderado quedan expresamente facultado para recibir, conciliar, transigir, delegar, registrar, sustituir, reasumir, desistir, solicitar documentos, tachar documentos falsos, testificar, solicitar medidas cautelares, hacer solicitudes especiales, interponer recursos ordinarios, y realizar actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia emitida en primera instancia y demás facultades que sean necesarias en procura de nuestros legítimos intereses, así como las consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

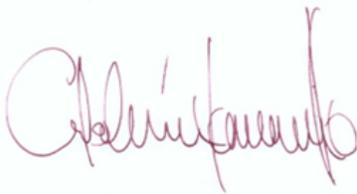
Por lo anterior, solicito se sirvan tener a la persona anteriormente mencionada como apoderado para los efectos descritos en el presente documento y en general para ejecutar todas las acciones necesarias para el cabal cumplimiento de este mandato, sin que en ningún caso pueda alegarse carencia de representación por insuficiencia de poder.

Atentamente,



Claudia Nelly Romero Silva
C.C. No. 51.924.227.

Acepto,



Carlos Andrés Jaramillo Suárez
C.C. No. 80.756.089 de Bogotá DC.
T.P. No. 227.663 del C S de la J.
presidencia@urbamento.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE FACATATIVÁ
PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante el Notario Segundo del Circulo Notarial de Facatativá, compareció:
ROMERO SILVA CLAUDIA NELLY
C.C. 51924227
Declaró que reconoce el contenido de este documento como cierto y que la firma impresa en él es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. f5jys

Facatativá, 2022-11-23 12:31:14


Firma



4529-1cc64d22

IGNACIO CRUZ ORTIZ
NOTARÍA SEGUNDA

AI

**JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.**

REFERENCIA: PODER ESPECIAL,
AMPLIO Y SUFICIENTE.

PROCESO: CONTESTACION
DECLARATIVO ESPECIAL-
EXPROPIACION

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL
DE INFRAESTRUCTURA A.N.I.

DEMANDADOS: CORPORACION
RDHT S.A.S., INVERSIONES SILVA
GRECO & CIA S C A, INVERSORA G
ROMERO S.A.S., MRS INVERSIONES
S.A.S. Y ROMERO SEGURA Y CIA
SCA.

INVERSORA G. ROMERO Y CIA SCA hoy **INVERSORA G. ROMERO SAS**, identificada con NIT. 830.124.142-1 (propietario y nudo propietario) representada legalmente por el señor, **GERMÁN ROMERO SILVA**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá DC, identificado con cédula de ciudadanía número 19.422.253, en nombre y representación de **INVERSORA G. ROMERO Y CIA SCA** hoy **INVERSORA G. ROMERO SAS**, me dirijo ante ustedes manifestando que otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **CARLOS ANDRÉS JARAMILLO SUÁREZ**, persona mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá DC, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 80.756.089 de Bogotá DC, y con el número de tarjeta profesional 227.663 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación en calidad de **DEMANDADO** inicien, contesten, tramiten y lleven hasta su terminación el proceso **DECLARATIVO ESPECIAL-EXPROPIACION** que inició como demandante **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, con número de radicado 11001310302120220040400, que se encuentra en el Juzgado 021 Civil del Circuito de Bogotá, sobre la franja del terreno que se desmembrará del inmueble de mayor extensión denominado **VILLA CANDELARIA (Según Folio de Matricula Inmobiliaria)**, ubicado en la Vereda La Puerta (Según Folio de Matricula Inmobiliaria), jurisdicción del municipio de Fusagasugá (Según Folio de Matricula Inmobiliaria), departamento de Cundinamarca, identificado con la Cédula Catastral No. **252900001000000020069000000000**, Matrícula Inmobiliaria No. **157-337** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y Ficha Predial No. **TCBG-3-224**, cuyos linderos, área, medidas y demás especificaciones, son tomados de la Escritura Pública No. 1.696 del 29 de diciembre de 2016, otorgada en la Notaría cuarenta y nueve (49) del círculo de Bogotá DC.

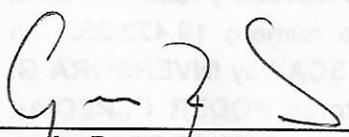




El apoderado quedan expresamente facultado para recibir, conciliar, transigir, delegar, registrar, sustituir, reasumir, desistir, solicitar documentos, tachar documentos falsos, testificar, solicitar medidas cautelares, hacer solicitudes especiales, interponer recursos ordinarios, y realizar actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia emitida en primera instancia y demás facultades que sean necesarias en procura de nuestros legítimos intereses, así como las consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

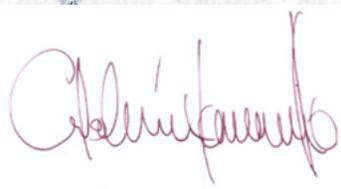
Por lo anterior, solicito se sirvan tener a la persona anteriormente mencionada como apoderado para los efectos descritos en el presente documento y en general para ejecutar todas las acciones necesarias para el cabal cumplimiento de este mandato, sin que en ningún caso pueda alegarse carencia de representación por insuficiencia de poder.

Atentamente,



German Romero Silva
C.C. No. 19.422.253.

Acepto,



Carlos Andrés Jaramillo Suárez
C.C. No. 80.756.089 de Bogotá DC.
T.P. No. 227.663 del C S de la J.
presidencia@urbamento.com

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



14248611

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarenta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: GERMAN ROMERO SILVA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19422253, presentó el documento dirigido a - y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



pkz9q1g5d4lq
24/11/2022 - 16:04:18



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JESUS GERMAN RUSINQUE FORERO

Notario Cuarenta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: pkz9q1g5d4lq

AI

**JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.**

REFERENCIA: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

PROCESO: CONTESTACION DECLARATIVO ESPECIAL-EXPROPIACION

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA A.N.I.

DEMANDADOS: CORPORACION RDHT S.A.S., INVERSIONES SILVA GRECO & CIA S.C.A, INVERSORA G ROMERO S.A.S, MRS INVERSIONES S.A.S Y ROMERO SEGURA Y CIA S.C.A.

INVERSIONES SILVA GRECO Y CIA SCA, identificada con NIT. 830.143.689-9 (propietario y nudo propietario) representada legalmente por la Sociedad **INVERSIONES CASIRO LTDA**, quien a su vez es representada legalmente por el señor, **CARLOS ALBERTO SILVA RODRÍGUEZ**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá DC, identificado con cédula de ciudadanía número 19.446.801, en nombre y representación de **INVERSIONES SILVA GRECO Y CIA SCA**, me dirijo ante ustedes manifestando que otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **CARLOS ANDRÉS JARAMILLO SUÁREZ**, persona mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá DC, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 80.756.089 de Bogotá DC, y con el número de tarjeta profesional 227.663 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación en calidad de **DEMANDADO** inicien, contesten, tramiten y lleven hasta su terminación el proceso **DECLARATIVO ESPECIAL-EXPROPIACION** que inició como demandante **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. con número de radicado 11001310302120220040400, que se encuentra en el Juzgado 021 Civil del Circuito de Bogotá, sobre la franja del terreno que se desmembrará del inmueble de mayor extensión denominado **VILLA CANDELARIA (Según Folio de Matricula Inmobiliaria)**, ubicado en la Vereda La Puerta (Según Folio de Matricula Inmobiliaria), jurisdicción del municipio de Fusagasugá (Según Folio de Matricula Inmobiliaria), departamento de Cundinamarca, identificado con la Cédula Catastral No. **252900001000000020069000000000**, Matrícula Inmobiliaria No. **157-337** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y Ficha Predial No. **TCBG-3-224**, cuyos linderos, área, medidas y demás especificaciones, son tomados de la Escritura Pública No. 1.696 del 29 de diciembre de 2016, otorgada en la Notaría cuarenta y nueve (49) del círculo de Bogotá DC.

El apoderado quedan expresamente facultado para recibir, conciliar, transigir, delegar, registrar, sustituir, reasumir, desistir, solicitar documentos, tachar documentos falsos, testificar, solicitar medidas cautelares, hacer solicitudes especiales, interponer recursos ordinarios, y realizar actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia emitida en primera instancia y demás facultades que sean necesarias en procura de

NOTARIA
REPUBLICA

REPÚBLICA COLOMBIA
NOTARIA SESENTA Y UNA (61)
BOGOTÁ



Por lo anterior, solicito se sirvan tener a la persona anteriormente mencionada como apoderado para los efectos descritos en el presente documento y en general para ejecutar todas las acciones necesarias para el cabal cumplimiento de este mandato, sin que en ningún caso pueda alegarse carencia de representación por insuficiencia de poder.

Atentamente,

Carlos Alberto Silva Rodríguez
C.C. No. 19.446.801.

Acepta,

Carlos Andrés Jaramillo Suárez
C.C. No. 80.756.089 de Bogotá DC.
T.P. No. 227.663 del C S de la J.
presidencia@urbamento.com



NOTARÍA SESENTA Y UNA DE BOGOTÁ
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL
Ante mi *Oriana Marcela Ospina Apraez*
Notaria sesenta y uno de Bogotá, D.C.

Compareció (eron): *23 NOV 2022*

Carlos Alberto
Silva Rodríguez

Quien(es) Exhibió (eron) la(s) C.C.
C.C. 19.446.801

Y declaró (aron) que la(s) Firma(s) que aparece(n)
en el presente documento es(son) la(s) suya(s)
y que el contenido del mismo es cierto.
en constancia se firma esta diligencia
y se imprime huella dactilar.

[Handwritten signature]



Por lo anterior, solicito se sirvan tener a
consideración para los efectos descritos en el presente documento
todas las acciones necesarias para el cumplimiento de lo solicitado
en ningún caso pueda alegarse carencia de representación.

Atentamente,

[Handwritten signature]

Carlos Alberto Silva Rodríguez
C.C. No. 19.446.801

Acepto

Carlos Andrés Jaramillo Suarez
C.C. No. 80.758.089 de Bogotá D.C.
T.P. No. 237.089 del C de la J.
carlosandresjaramillo.com

ig

AI
**JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E.S.D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL,
AMPLIO Y SUFICIENTE

PROCESO: CONTESTACION
DECLARATIVO ESPECIAL-
EXPROPIACION.

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL
DE INFRAESTRUCTURA A.N.I.

DEMANDADOS: CORPORACION
RDHT S.A.S., INVERSIONES SILVA
GRECO & CIA S C A, INVERSORA G
ROMERO S.A.S., MRS INVERSIONES
S.A.S. Y ROMERO SEGURA Y CIA
SCA

MRS INVERSIONES SAS, identificada con **NIT. 830.142.954-1** (nudo propietario) representada legalmente por el señor, **MAURICIO ROMERO SILVA**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá DC, identificado con cédula de ciudadanía número 79.783.670, en nombre y representación de **MRS INVERSIONES SAS**, me dirijo ante ustedes manifestando que otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **CARLOS ANDRÉS JARAMILLO SUÁREZ**, persona mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá DC, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 80.756.089 de Bogotá DC, y con el número de tarjeta profesional 227.663 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación en calidad de **DEMANDADO** inicien, contesten, tramiten y lleven hasta su terminación el proceso **DECLARATIVO ESPECIAL-EXPROPIACION** que inició como demandante **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. con número de radicado 11001310302120220040400, que se encuentra en el Juzgado 021 Civil del Circuito de Bogotá, sobre la franja del terreno que se desmembrará del inmueble de mayor extensión denominado **VILLA CANDELARIA (Según Folio de Matricula Inmobiliaria)**, ubicado en la Vereda La Puerta (Según Folio de Matricula Inmobiliaria), jurisdicción del municipio de Fusagasugá (Según Folio de Matricula Inmobiliaria), departamento de Cundinamarca, identificado con la Cédula Catastral No. **252900001000000020069000000000**, Matricula Inmobiliaria No. **157-337** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y Ficha Predial No. **TCBG-3-224**, cuyos linderos, área, medidas y demás especificaciones, son tomados de la Escritura Pública No. 1.696 del 29 de diciembre de 2016, otorgada en la Notaría cuarenta y nueve (49) del circuito de Bogotá DC.



El apoderado quedan expresamente facultado para recibir, conciliar, transigir, delegar, registrar, sustituir, reasumir, desistir, solicitar documentos, tachar documentos falsos, testificar, solicitar medidas cautelares, hacer solicitudes especiales, interponer recursos ordinarios, y realizar actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia emitida en primera instancia y demás facultades que sean necesarias en procura de nuestros legítimos intereses, así como las consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

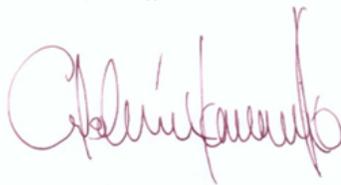
Por lo anterior, solicito se sirvan tener a la persona anteriormente mencionada como apoderado para los efectos descritos en el presente documento y en general para ejecutar todas las acciones necesarias para el cabal cumplimiento de este mandato, sin que en ningún caso pueda alegarse carencia de representación por insuficiencia de poder.

Atentamente,



Mauricio Romero Silva
C.C. No. 79.783.670.

Acepto,



Carlos Andrés Jaramillo Suárez
C.C. No. 80.756.089 de Bogotá DC.
T.P. No. 227.663 del C S de la J.
presidencia@urbamento.com

Notaría 33
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
ANTE LA NOTARÍA 33 DE BOGOTÁ D.C.
Compareció:
ROMERO SILVA MAURICIO
Identificado con: C.C. 79783670
Y declaró que reconoce el contenido de este documento, y la firma como suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. f6gk1

Bogotá D.C., 2022-11-24 15:39:26



7947-61614731
El Declarante

JORGE ALEXANDER CHAMARRO GOMEZ
NOTARIO 33 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2022-00457-00.

(Cuaderno 1)

El informe secretarial que obra en el archivo 0024, con el que se indicó la liquidación de costas elaborada por Secretaría, solicitud de la parte actora y liquidación de crédito allegada, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Como quiera que la liquidación de costas practicada por Secretaría en el archivo 0022 se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, le imparte su aprobación (art. 366 en concordancia con el art. 446 del C. G. del P.).

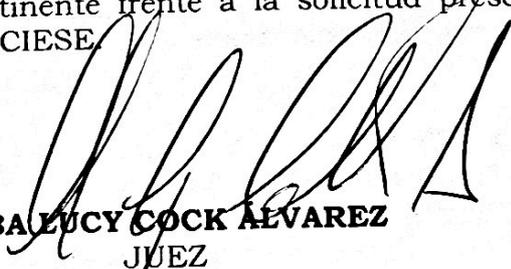
El informe de títulos rendido por Secretarial y que se encuentra en el archivo 0023 se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta el contenido del oficio visto en el archivo 0020 procedente de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-División de Gestión de Cobranzas – Seccional Impuestos Bogotá y que da cuenta que la deuda a cargo del demandado RAFAEL ROSENDO CONTRERAS SARMIENTO y a favor del fisco.

Lo anterior para los efectos de que tate el artículo 839-1 del Estatuto Tributario y del art. 465 del C. G. del P., en concordancia con los arts. 2488, 2459 y 2502 del Código Civil. **Oficiese.**

Dado que el presente asunto se encuentra en el estado requerido por el Acuerdo PSAA15-10373 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, pues cuenta con la aprobación de la liquidación de las costas; por Secretaría procédase al envío del expediente a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO**, a fin de que proceda a resolver lo pertinente frente a la solicitud presentada en los archivos 0018 y 0019. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C. veintinueve de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN No. 110013103-021-2022-00484-00 (Dg)

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante no ha acreditado la notificación a la entidad demandada, en tal virtud, se tiene por notificado al MUNICIPIO DE AGUAZUL por conducta concluyente a la luz de lo dispuesto en el inciso 1 del art. 301 del C.G.P. quien contestó la demanda, mediante escrito presentado el 16 de febrero de 2023 (a. 0012-0014).

Por lo tanto, conforme el art. 74 ibidem, se reconoce personería al Dr. OSCAR DAVID SAMPAYO OTERO como apoderado de la entidad demandada en los términos y para los efectos del poder otorgado, visto a archivo 0010.

Ahora bien, como quiera que la demandada se opuso al avalúo presentado con la demanda, no obstante, no presentó uno nuevo, con apoyo en el numeral 6 del art. 399 del C.G.P., se rechaza de plano la objeción.

De otra parte, respecto a la solicitud de entrega anticipada efectuada en la demanda, estipula el numeral 4 del Art. 399 del C.G del P. que: “Desde la presentación de la demanda, a solicitud de la entidad demandante, se decretará la entrega anticipada del bien, siempre que aquélla consigne a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado.”, acreditado dicho requisito conforme el avalúo aportado (a. 0003), tal como se observa, a través de la consignación, así:

 Banco Agrario de Colombia NIT. 500.037.800-8	
Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE
Usuario:	ALBA LUCI COCK ALVAREZ
Datos del Título	
Número Título:	400100008793218
Número Proceso:	11001310302120220048400
Fecha Elaboración:	01/03/2023
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	110012031021
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 83.000.432,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo identificación Demandante:	NIT (NRO IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número identificación Demandante:	8301259969
Nombres Demandante:	AGENCIA NACIONAL DE
Apellidos Demandante:	INFRAESTRUCTURA ANI
Datos del Demandado	
Tipo identificación Demandado:	NIT (NRO IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número identificación Demandado:	8918552009
Nombres Demandado:	MUNICIPIO DE
Apellidos Demandado:	AGUAZUL

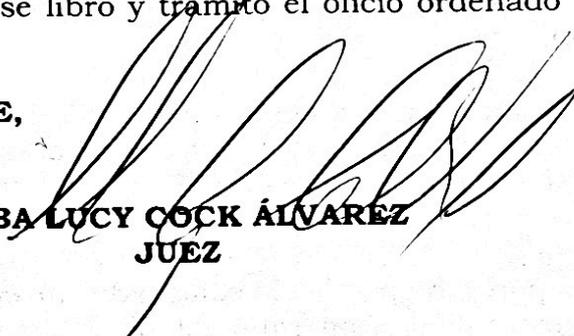
El Juzgado dispone:

1. Ordénese la entrega anticipada a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI del inmueble o área objeto de esta causa de expropiación.

2. Para tal efecto, por secretaría librese despacho comisorio con los insertos e información del caso, con destino al Juez Promiscuo Municipal de Aguazul- Casanare.

Finalmente, se requiere a la parte demandante con el fin de que acredite la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula, es de anotar que para el efecto se libró y tramitó el oficio ordenado (a. 0008-0009).

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am

El Secretario

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Incidente de Desacato dentro de la Acción de Tutela N° 11001 31 03 021 2023 00019 00 de la ASOCIACIÓN CRISTIANA MENONITA PARA LA JUSTICIA, PAZ Y ACCIÓN NO VIOLENTA (JUSTAPAZ), representada por el ciudadano MARTÍN AURELIO NATES YEPEZ, identificado con C.C. N° 12.986.321, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL- SUBDIRECCIÓN DE LICEOS DEL EJÉRCITO NACIONAL.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el incidente de desacato impetrado por la ASOCIACIÓN CRISTIANA MENONITA PARA LA JUSTICIA, PAZ Y ACCIÓN NO VIOLENTA (JUSTAPAZ), representada por el ciudadano MARTÍN AURELIO NATES YEPEZ, identificado con C.C. N° 12.986.321, en contra de la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL- SUBDIRECCIÓN DE LICEOS DEL EJÉRCITO NACIONAL.

I. ANTECEDENTES

Mediante sentencia de tutela proferida por esta judicatura el 3 de febrero de 2023, se tuteló el derecho fundamental de PETICIÓN del Incidentante, **ordenándose** a la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL- SUBDIRECCIÓN DE LICEOS DEL EJÉRCITO NACIONAL – para **que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo proceda a “resolver de fondo el derecho de petición presentado el 1° de diciembre de 2022, con radicado N° P20221201038533” (sic).**

La mencionada providencia fue notificada a la entidad accionada el 6 de febrero de la presente anualidad, remitiéndosele al correo institucional indicado para ese efecto.

El 27 de febrero de 2023 (archivo 0002), el accionante presentó ante este Despacho vía correo electrónico memorial a fin de iniciar el incidente de desacato, fundamentando su petición en que la accionada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela.

Por auto militante en el archivo 0004, en cumplimiento a lo normado en el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispuso requerir al representante legal o quien haga sus veces de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- SUBDIRECCIÓN DE LICEOS DEL EJÉRCITO NACIONAL –, para que hiciera cumplir cabalmente la sentencia de tutela, decisión que le fue notificada mediante mensaje de datos remitido al correo electrónico de la entidad el 3 de marzo de esta anualidad, el que fue entregado (archivo 0005).

Dado que la entidad accionada no dio contestación al primer requerimiento, se dispuso requerirlo nuevamente con auto del 14 de marzo pasado (archivo 0007), e informado de ello con mensaje de datos enviado al correo institucional del ente incidentado el 14 de marzo de los corrientes (archivo 0008). Con proveído del 22 de marzo pasado (archivo 0010), se requirió al TENIENTE CORONEL RONALD LIBARDO CHAVEZ MARTINEZ, en su calidad de SUBDIRECTOR DE LICEOS DEL EJÉRCITO NACIONAL, para que acatará la orden impartida en el fallo dictado por esta sede judicial, siendo notificado el 23 de ese mismo mes y año, término que feneció en silencio, a quien se le volvió a requerir con auto del 31 de esa mensualidad, a quien se le remitió comunicación ese mismo día (archivo 0013-0014).

Oportunamente, se abrió el presente asunto a pruebas con auto del 20 de abril de los corrientes y se requirió a la entidad accionada en el mismo

proveído, la que le fue remitida al correo institucional el 21 de abril hogaña (archivos 0016, 0017).

II. CONSIDERACIONES

Sobre el Incidente de Desacato la Corte Constitucional en Sentencia T-363 de 1994, expresó:

"Ha de partirse del supuesto de que el orden jurídico fundado en la Constitución no podría subsistir sin la debida garantía del acatamiento a los fallos que profieren los jueces. Ellos han sido revestidos de autoridad suficiente para resolver los conflictos que surgen en los distintos campos de la vida en sociedad y, por tanto, constituyen elemento fundamental de la operatividad y eficiencia del Estado de Derecho (...)

En el caso de los derechos fundamentales, de cuya verdadera eficacia ha querido el Constituyente ocuparse en forma reiterada, el desacato a las sentencias judiciales que los reconocen es en sí mismo un hecho flagrantemente violatorio del Ordenamiento fundamental.

Todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde, y todas las personas, públicas y privadas, tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales.

De allí se desprende necesariamente que si la causa actual de la vulneración de un derecho está representada por la resistencia de un funcionario público o de un particular a ejecutar lo dispuesto por un juez de la República, nos encontramos ante una omisión de las que contempla el artículo 86 de la Carta, como objeto de acción encaminada a la defensa efectiva del derecho constitucional conculcado (...)

Por tanto, cuando el obligado a acatar un fallo lo desconoce, no sólo viola los derechos que con la providencia han sido protegidos, sino que se interpone en el libre acceso a la administración de justicia, en cuanto la hace imposible, frustrando así uno de los cometidos básicos del orden jurídico y truncando las posibilidades de llevar a feliz término el proceso tramitado. Por ello es responsable y debe ser sancionado, pero con su responsabilidad y sanción no queda satisfecho el interés subjetivo de quien ha sido víctima de la violación a sus derechos, motivo por el cual el sistema tiene que propiciar, de manera indiscutible, una vía dotada de la suficiente eficacia para asegurar que lo deducido en juicio tenga cabal realización" (negrillas fuera de texto).

Por su parte, como se indicó en la misma providencia, el ordenamiento jurídico tiene prevista una vía general como medio idóneo para obtener el cumplimiento de sentencias judiciales, plasmada en artículo 488 del Código de Procedimiento Civil- ahora artículo 422 del Código General del Proceso, lo que haría en principio, improcedente la tutela.

Descendiendo al *sub-examine*, se tiene que la ASOCIACIÓN CRISTIANA MENONITA PARA LA JUSTICIA, PAZ Y ACCIÓN NO VIOLENTA (JUSTAPAZ), representada por el ciudadano MARTÍN AURELIO NATES YEPEZ, identificado con C.C. N° 12.986.321, interpuso acción de tutela en contra de la

NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL-
SUBDIRECCIÓN DE LICEOS DEL EJÉRCITO NACIONAL.

Igualmente, se tiene que este Despacho judicial en sede de tutela a través del fallo fechado 3 de febrero hogaño, acogió la súplica elevada por el accionante, amparándole el derecho fundamental de petición, ordenando a la NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL- SUBDIRECCIÓN DE LICEOS DEL EJÉRCITO NACIONAL-, que en el que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, procediera a dar respuesta de fondo al derecho de petición presentado por el petente el 1° de diciembre de 2022, con radicado N° P20221201038533.

Teniendo en cuenta el anterior recuento, no obra dentro del plenario prueba de que la entidad incidentada diera respuesta al derecho de petición incoado por el promotor.

Las anteriores consideraciones y razones llevan al juez constitucional en sede de tutela a la conclusión que con la omisión por parte de la NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL- SUBDIRECCIÓN DE LICEOS DEL EJÉRCITO NACIONAL-, señor TENIENTE CORONEL RONALD LIBARDO CHAVEZ MARTINEZ, en su calidad de SUBDIRECTOR DE LICEOS DEL EJÉRCITO NACIONAL, al no dar un pronunciamiento a la petición formulada el 1° de diciembre de 2022, con radicado N° P20221201038533, y como consecuencia de ello, ha incurrido en desacato a la referida providencia.

Téngase en cuenta dentro de este asunto se establecido la responsabilidad subjetiva del funcionario encargado de dar respuesta a la petición radicada por la accionante, conforme la notificación realizada y en cabeza de quien se impondrá la sanción pecuniaria correspondiente.

No se impondrá el arresto que impone la ley, por cuanto, dentro de este asunto fueron varios los funcionarios que intervinieron en su trámite, lo que impide que se pueda determinar una responsabilidad directa de alguno en concreto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que se ha dado desacato por parte de la NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL- SUBDIRECCIÓN DE LICEOS DEL EJÉRCITO NACIONAL-, señor TENIENTE CORONEL RONALD LIBARDO CHAVEZ MARTINEZ, en su calidad de SUBDIRECTOR DE LICEOS DEL EJÉRCITO NACIONAL, respecto del fallo de proferido por esta sede judicial el 3 de febrero de 2023.

SEGUNDO: IMPONER COMO MULTA al SUBDIRECTOR DE LICEOS DEL EJÉRCITO NACIONAL, señor TENIENTE CORONEL RONALD LIBARDO CHAVEZ MARTINEZ (direcciongenceral@liceosdelejercito.edu.co), **la suma de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales**, los que deberá consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO o en la cuenta que para tal efecto designe el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ORDENAR al COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL, señor TENIENTE CORONEL RONALD LIBARDO CHAVEZ MARTINEZ (direcciongenceral@liceosdelejercito.edu.co), que proceda en forma inmediata a dar cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por esta sede judicial fechado 3 de febrero de 2023, siendo esto el de dar respuesta de fondo al derecho de petición

presentado por el actor el 1° de diciembre de 2022, con radicado N° P20221201038533.

Del cumplimiento a la anterior orden, la NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL- SUBDIRECCIÓN DE LICEOS DEL EJÉRCITO NACIONAL-, señor TENIENTE CORONEL RONALD LIBARDO CHAVEZ MARTINEZ, en su calidad de SUBDIRECTOR DE LICEOS DEL EJÉRCITO NACIONAL, deberá dar cuenta a este Despacho judicial.

CUARTO: No imponer la pena de arresto de que trata la norma, por los motivos expuestos dentro de este asunto

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los intervinientes mediante el envío de las comunicaciones por el medio más expedito posible.

SEXTO: CONSÚLTESE la presente decisión ante el superior -Sala Civil del Tribunal Superior-, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado
electrónico a las 8:00 am
El Secretario,
SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ, D.C., veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Incidente de Desacato dentro de la Acción de Tutela N° 11001 31 03 021 2023 00164 00 de la ciudadana SANDY RODRÍGUEZ GÓMEZ, identificada con C.C. N° 52.820.773 expedida en Bogotá, en contra del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A fin de establecer la responsabilidad subjetiva del obligado a dar la respuesta pertinente, este Despacho

DISPONE:

Previamente a dar inicio al trámite del presente incidente se ordena **REQUERIR** al representante legal o quien haga sus veces, a fin de que se sirva informar cuál es la División, Unidad o Funcionario encargado de cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela proferido el 17 de abril de 2023, instaurada por la ciudadana SANDY RODRÍGUEZ GÓMEZ, identificada con C.C. N° 52.820.773 expedida en Bogotá.

Dicha información deberá ser rendida dentro del término de **TRES (3)** días contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente. La información y documentación requerida deberá ser presentada dentro del término anotado vía correo institucional del Juzgado (ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese este proveído mediante oficio al ente aquí citado, anexando copia del escrito incidental y de las sentencias de primera y segunda instancia por correo electrónico y a la incidentante mediante el envío de comunicación a través del medio expedito.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico
a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Acción de Tutela N° 11001 31 03 021 **2023 00216 00**.

Rituada la tramitación correspondiente, procede el Despacho a proferir el fallo que en derecho corresponda, dentro de la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la sociedad INCOLMOTOS YAMAHA S.A., identificado con NIT 890.916.911, representada por el ciudadano NICOLÁS ARANGO VÉLEZ, identificado con C.C. N° 3.396.911, en contra de la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE (ANCP - CCE), y la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA DE BOGOTÁ, siguiendo las orientaciones contempladas en el art. 86 de la Constitución Nacional, y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

ANTECEDENTES

1. - TITULAR DE LA ACCIÓN.

Ejercita la acción la sociedad INCOLMOTOS YAMAHA S.A., identificado con NIT 890.916.911, representada por el ciudadano NICOLÁS ARANGO VÉLEZ, identificado con C.C. N° 3.396.911, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, quien NO manifestó bajo la gravedad del juramento no haber impetrado otra acción por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

2. - SUJETO EN CONTRA DE QUIEN SE DIRIGE LA ACCIÓN.

La acción en el caso *sub-lite* va dirigida en contra de la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE (ANCP - CCE), y la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA DE BOGOTÁ, siendo la primera del orden nacional y la segunda distrital, ambas de derecho público.

3. - DERECHO CUYA TUTELA SE IMPETRA.

Se solicita por el querellante, se tutele su DERECHO FUNDAMENTAL de PETICIÓN presentado el 25 de abril de esta anualidad, contemplado como tal en la Carta Política, pretendiendo de acuerdo al libelo introductorio se ordene a la entidad accionada *"Solicito informarme que proveedores presentaron oferta al evento de cotización No. 9097, consecutivo 79538 publicado por la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá dentro de acuerdo marco de precios No. CCE-286-AMP- 2020 con Colombia Compra Eficiente. Para el efecto solicito me sea suministrado el nombre completo, cédula y Nit de el o los proveedores que presentaron oferta. 2. Solicito me sea suministrada la oferta económica completa de el o los proveedores que presentaron oferta dentro del proceso, para lo cual solicito copia completa de cada una de las ofertas y documentos adjuntados por cada oferente. 3. Solicito me indiquen la fecha exacta en que cada oferente presentó la respectiva propuesta. 4. Solicito se me indique el nombre completo del oferente al cual fue adjudicado el contrato con la fecha de adjudicación. 5. Solicito me informen si alguna de la propuestas fue rechazada. En caso afirmativo, solicito me informan el nombre del proveedor a quien se le rechazó la oferta y la causa concreta del rechazo"* (sic).

4. - HECHOS.

Como fundamentos fácticos de la acción, se indicaron por la accionante los siguientes hechos:

a. Que el 25 de abril de 2023, remitió al correo electrónico de las entidades accionadas derecho de petición.

b. A la fecha de presentación de la acción constitucional no ha recibido respuesta por parte de las accionadas.

5. - TRÁMITE.

Recibida la demanda en este Despacho ingresan las diligencias al Despacho, siendo admitida con auto fechado 15 de mayo hogaño, decretándose las pruebas que el Despacho consideró necesarias para el esclarecimiento de los hechos, determinación que fue notificada al accionante y a los entes en contra de quien se dirige la acción y vinculados mediante mensaje de datos remitidos a las direcciones electrónicas indicadas para ello, remitidas desde el correo institucional de esta judicatura.

La SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA DE BOGOTÁ, por intermedio de su Directora Jurídica y Contractual manifestó *“La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, fue creada mediante el Acuerdo 637 del 31 de marzo de 2016 “como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto consiste en orientar, liderar y ejecutar la política pública para la seguridad ciudadana, convivencia y acceso a los sistemas de justicia; la coordinación interinstitucional para mejorar las condiciones de seguridad a todos los habitantes del Distrito Capital, en sus fases de prevención, promoción, mantenimiento y restitución; el mantenimiento y la preservación del orden público en la ciudad; la articulación de los sectores administrativos de coordinación de la Administración Distrital en relación con la seguridad ciudadana y su presencia transversal en el Distrito Capital, la coordinación del Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias NUSE 123, la integración y coordinación de los servicios de emergencia; y proporcionar bienes y servicios a las autoridades competentes, con el fin de coadyuvar en la efectividad de la seguridad y convivencia ciudadana en Bogotá D.C”.* A renglón seguido, el artículo 5 del citado Acuerdo señala las funciones básicas de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia. De igual manera, el Decreto 413 de 2016 *“Por medio del cual se establece la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se dictan otras disposiciones”,* establece en su artículo 17, que la Subsecretaría de Acceso a la Justicia (...) *Conforme a los hechos y las pretensiones formuladas por el accionante dentro de su escrito de tutela, se realizan las siguientes precisiones: NICOLÁS ARANGO VÉLEZ, en calidad de representante legal suplente de INCOLMOTOS YAMAHA S.A., alega la vulneración al derecho fundamental de petición, ya que, según el actor, la accionada no ha respondido a su solicitud presentada sobre una certificación relativa al evento de cotización No. 9097. Al respecto debe mencionarse que es cierto que el que accionante presentó derecho de petición ante esta Secretaría el día 25 de abril de 2023, por medio de correo electrónico, a lo que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, procedió a dar respuesta mediante radicado SDSCJ 20234200392882, dirigido a la dirección de correo electrónico del actor narango@jncolmotos-yamaha.com.co, documento que se anexa a esta respuesta demostrando el cumplimiento de esta entidad a la solicitud impetrada por el accionante. En este orden de ideas, se concluye que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, no ha vulnerado ni puesto en riesgo ningún derecho fundamental del accionante, en particular lo relacionado con el derecho de petición consagrado en la Carta Política; por tanto, se le solicita respetuosamente al señor Juez desvincular a esta entidad de la presente acción de tutela”* (sic), por lo que se presenta una inexistencia a los derechos fundamentales del petente y por ello, debe de negarse el amparo rogado por hecho superado.

La AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE (ANCP - CCE), a través de su apoderado expuso la improcedencia de la acción de tutela incoada en su contra por falta de legitimación en la causa por pasiva, debido a que *“Cuando del trámite procesal se deduce que el accionante no es responsable del quebrantamiento de los derechos*

fundamentales del actor, no puede concederse la tutela en su contra pues no existe nexo de causalidad entre la acción de tutela y la omisión o acción o amenaza de derechos fundamentales, por lo que se torna improcedente, por configurarse el fenómeno de la falta de legitimación pasiva de la tutela, evento que se presenta en este caso analizado. De los hechos narrados por la misma actora, se puede inferir que la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, en manera alguna ha infringido los derechos fundamentales de la sociedad comercial accionante pues la entidad que apadrino de conformidad con la respuesta dada el día 15 de mayo del presente año, con ASUNTO: Respuesta a Petición con Número de Radicado # P20230425003679, enviado al correo electrónico narango@incolmotos-yamaha.com.co se respondió lo siguiente: "En atención a la petición del asunto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 20151, de manera atenta nos permitimos informar que su petición fue remitida por competencia a la Secretaría Seguridad, Convivencia y Justicia, tal y como consta en el documento adjunto. Lo anterior, teniendo en cuenta que la mencionada Entidad creó el evento de cotización No. 9097, con consecutivo de simulación No. 14391, en el marco de la puesta en operación del Acuerdo Marco de Precios para la Adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes - CCE-286-AMP-2020. En los anteriores términos hemos dado respuesta oportuna y de fondo a su petición, recordándole que la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, en el marco de su labor de supervisión de la ejecución y cumplimiento del Acuerdo Marco de Precios, estará atenta a resolver cualquier inquietud adicional que pueda llegar a presentarse." Igualmente, ese mismo día 10 de mayo del presente año con asunto ASUNTO: Traslado Petición con Número de Radicado # P20230425003679 al correo electrónico Sandra.santafe@scj.gov.co dirigido a la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia de Bogotá (...) Está demostrado en el expediente que ANCP-CCE en su oportunidad ha dado respuesta al accionante, entendiendo que la respuesta que solicitaba a través del ejercicio del derecho de petición no es un asunto de la competencia de la agencia que apadrino sino de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA DE BOGOTÁ, tal como se acredita con los soportes respectivos en donde la ANCP-CCE respondió la solicitud y dio traslado respectivo a la entidad competente de dar la respuesta que haya de conformidad con la petición presentada. Pues bien, en este evento, no es posible analizar o evidenciar si se ha vulnerado tales derechos por parte de Colombia Compra Eficiente, por cuanto el accionante no acreditó las evidencias que respalden que hubo ciertamente vulneración de derechos fundamentales, hecho que impide que se declare la existencia de la violación aludida en lo que respecta a la ANCP- CCE" (sic).

CONSIDERACIONES

Se destaca en primer término que la ACCIÓN DE TUTELA tiene como finalidad obtener la protección inmediata de los DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES como claramente lo preceptúa el artículo 86 de la Carta Política. El derecho que esgrime el peticionario como violado (petición), indiscutiblemente tiene tal rango, y, por ende, es susceptible de amparo por esta vía, siempre y cuando se den los demás requisitos previstos por el Constituyente de 1991 y por la Ley para el evento.

El DERECHO DE PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional consiste en la facultad que tiene toda persona de presentar peticiones respetuosas a las autoridades y obtener pronta resolución, prerrogativa esta, reglamentada por el legislador en los artículos 6° y 9° del Código Contencioso Administrativo.

Es necesario precisar a la aquí accionante que como se encuentra establecido por la jurisprudencia constitucional, las respuestas que deben dar las entidades públicas a las peticiones que le sean formuladas, deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser oportuna;
2. Resolver de fondo, en forma clara, precisa y congruente con lo solicitado;
3. Ser puesta en conocimiento del peticionario; mas no implica que dicha respuesta deba ser favorable a sus intereses, pues lo que se busca es que se emita una respuesta en los términos indicados, y no ordenar a la accionada reconocimiento de clase alguna, por cuanto no hace parte del Derecho tutelado.

En consecuencia, la jurisdicción constitucional no puede entrar a definir si se es o no titular del pretendido derecho, pues esto corresponde a los organismos idóneos y no a esta falladora de instancia.

No obstante los anteriores derroteros, hay que decir que el Despacho no accederá a las pretensiones del tutelante, toda vez que no se probó sumariamente la conculcación de su derecho fundamental que pretende se le proteja¹.

A la anterior determinación llega esta juzgadora en sede de tutela, teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 14 de la ley 1755 de 2015, que dispone:

“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto”.

De acuerdo a la norma transcrita, el legislador estableció un tiempo razonable para que se diera respuesta a las solicitudes presentadas, teniendo en cuenta que de manera especial, la información requerida debe ser dada a los 10 días siguientes al recibido de la solicitud, empero, la entidad tiene 5 días más, es decir, cuenta con 15 días, para pronunciarse de cara a esta, so pena de las sanciones en que incurriría,

¹ Artículo 22 Decreto 2591 de 1991. Pruebas. El juez, tan pronto llegue al convencimiento respecto de la situación litigiosa, podrá proferir el fallo, sin necesidad de practicar las pruebas solicitadas

por ello y dado que la acción constitucional fue incoada el 15 de este mes y año, tal como se desprende del acta de reparto que obra en el archivo 0004 del expediente digital, y la petición del actor fue entablada el 25 de abril de los corrientes, es evidente que transcurrieron 13 días, de tal manera, y corolario a la expuesto, el término de ley no ha vencido y por ello, no se presenta una conculcación a sus derecho fundamental de petición, llevando a que el amparo rogado deba ser negado, al haberse pleiteado la presente acción constitucional de manera pretemporanea.

Siendo así las cosas, el amparo tutelar será **NEGADO** por falta de pruebas que permitan establecer el atropello de los derechos fundamentales del promotor y que serían objeto de salvaguarda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** la ACCIÓN DE TUTELA formulada por la sociedad INCOLMOTOS YAMAHA S.A., identificado con NIT 890.916.911, representada por el ciudadano NICOLÁS ARANGO VÉLEZ, identificado con C.C. N° 3.396.911, en contra de la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE (ANCP - CCE), y la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA DE BOGOTÁ.

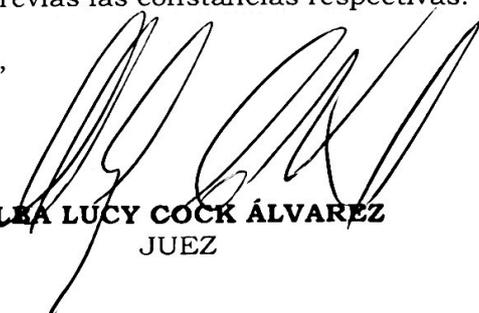
SEGUNDO: Contra la presente decisión procederá la impugnación por la vía jerárquica dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación (art. 31 del Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los intervinientes mediante el envío de las comunicaciones por el medio más expedito posible.

CUARTO: Sin condena en costas, ya que no se dan las previsiones del artículo 25 *ejusdem*.

QUINTO: Si este fallo no fuere impugnado, transcurrido el término respectivo y en la oportunidad de que da cuenta el inciso segundo del artículo 31 *ibídem*. ENVÍESE el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión por medio digital, previas las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,


ALIA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Acción de Tutela N° 110013103-021-**2023-00217-00**

Rituada la tramitación correspondiente, procede el Despacho a proferir el fallo que en derecho corresponda, dentro de la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el ciudadano JOSÉ LUIS MARCIAL GONZALES, identificado con C.C. N° 17.225.328 TD 106114 UN 731655 recluso en la PENITENCIERÍA CENTRAL LA PICOTA patio 4, en contra del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA- COBOG -COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSIÓN ESPECIAL Y JUSTICIA Y PAZ. Se vinculó oficiosamente al JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA (proceso N° 201406024), siguiendo las orientaciones contempladas en el art. 86 de la Constitución Nacional, y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

A N T E C E D E N T E S

1. - TITULAR DE LA ACCIÓN.

Ejercita la acción el ciudadano JOSÉ LUIS MARCIAL GONZALES, identificado con C.C. N° 17.225.328 TD 106114 UN 731655 recluso en la PENITENCIERÍA CENTRAL LA PICOTA patio 4, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, quien manifestó bajo la gravedad del juramento no haber presentado otra acción por los mismos hechos y derechos por los que formula la presente acción.

2. - SUJETO EN CONTRA DE QUIEN SE DIRIGE LA ACCIÓN.

La acción en el caso *sublite* va dirigida en contra de ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA- COBOG - COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSIÓN ESPECIAL Y JUSTICIA Y PAZ, *“institución pública, garante de la ejecución de las penas que ejerce la vigilancia, custodia, atención social y tratamiento de las personas privadas de la libertad en el marco de la transparencia, la integridad, los derechos humanos y el enfoque diferencia”*¹ (sic).

Se vinculó oficiosamente al JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA (proceso N° 201406024).

3. - DERECHO CUYA TUTELA SE IMPETRA.

Se solicita por la querellante, se tutele su DERECHO FUNDAMENTAL de PETICIÓN, contemplado como tal en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA, pretendiendo que se ordene a la entidad accionada dar respuesta de fondo y motivada a las peticiones presentadas el 6 de julio de 2022, reiterados el 16 de noviembre de 2022 y 14 de marzo de 2023, en donde solicitó la remisión de la documental al JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, para el estudio de la redención de su pena, de acuerdo a la normas que rigen dicho procedimiento.

4. - HECHOS.

¹ <https://www.inpec.gov.co/institucion/quienes-somos/mision-y-vision>

Como fundamentos fácticos de la acción, se indicaron por la accionante los siguientes:

a) Que se encuentra interno en el centro carcelario accionado, cumpliendo una pena que se encuentra vigilada en su cumplimiento por el JUZGADO TRECE DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

b) Que el 6 de julio de 2022, presentó en la Oficina Jurídica de ese centro carcelario petición de expedir los certificados de "TEE carentes de reconocimiento de redención de penas desde el mes de marzo de 2021 hasta el 31 de marzo de 2022, con el fin de acceder a la redención de pena que rata el art, 103 de la ley 65 de 1993" (sic).

c) El 16 de noviembre de 2022, diligenció nuevamente la petición antes referida.

d) El 14 de marzo de esta anualidad, reiteró las peticiones antes indicadas.

e) A la fecha no ha tenido respuesta de la entidad accionada, respecto a la remisión de esos documentos al estrado judicial donde se vigila el cumplimiento de su pena.

5. - T R Á M I T E.

Recibida la ACCIÓN DE TUTELA en esta oficina judicial ingresan las diligencias al Despacho y por auto del 17 de mayo de 2023, se admitió a trámite la solicitud, decretándose las pruebas que el Despacho consideró necesarias para el esclarecimiento de los hechos, determinación que fue notificada al accionante y ente en contra de quien se dirige la acción y vinculados por medio de mensaje de datos remitidos a las direcciones electrónicas indicadas para el efecto.

EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA- COBOG -COMPLEJO CARCELARIO Y PENTENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSIÓN ESPECIAL Y JUSTICIA Y PAZ y el JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA (proceso N° 201406024), guardaron silencio.

EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, por intermedio del Jefe de la Oficina Jurídica indicó "Es necesario señor Juez de Tutela, que se tenga en cuenta las siguientes apreciaciones de tipo legal y reglamentario que se llama a mencionar dentro de toda acción de defensa que ejerce el INPEC, en relación con acción constitucional que presenta el accionante, de la siguiente manera; El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, en su organigrama está compuesto por 06 REGIONALES y 132 ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS, que, por competencia funcional y legal, son las que se encuentran descritas en la normatividad" (sic), como lo son los artículos 29, 30 del Decreto N° 4151 de 2011, la Resolución N° 005557 del 11 de diciembre de 2012, la Resolución N° 501 de 2005. "Teniendo en cuenta que una de las funciones de la pena consiste en lograr la resocialización del sujeto que ha infringido las normas penales, se estableció un tratamiento penitenciario en cabeza de las autoridades penitenciarias, cuya finalidad fue definida expresamente en el artículo 10° de la Ley 65 de 1993, señalando que es la de "alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario". Así mismo, los artículos 142 a 150 ibidem establecieron que el objetivo del tratamiento penitenciario es preparar al condenado para la vida en libertad, de forma progresiva, programada e individualizada y que deberá llevarse a cabo con respeto a la dignidad humana y atendiendo a las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto, verificando aspectos como la educación, la instrucción, el trabajo, la actividad cultural, recreativa, deportiva y las relaciones de familia. Y en atención a la mencionada progresividad, el Código Penitenciario y

Carcelario estableció que el interno puede realizar actividades de trabajo y estudio para el logro de la resocialización integral¹². Respecto del derecho al trabajo al interior de los Centros de Reclusión el artículo 79 de la mencionada norma modificado por el artículo 55 de la Ley 1709 de 2014. El artículo 81 de la citada norma estableció, que cada Centro de Reclusión llevara el control y certificara el tiempo de trabajo adelantado por los internos. De esta manera el artículo 82 ibídem, estableció que le corresponde al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceder la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad, a quienes se les tendrá como un día de reclusión por cada dos días de trabajo. En cuanto a la educación, el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, dispone la redención de penas por estudio que para cualquier caso corresponderá a la condonación de un día de pena por dos días de estudio, para lo cual los Establecimiento Penitenciarios deberán certificar en tiempo dichas actividades, en los mismos términos que para el trabajo penitenciario. Cabe resaltar, que el artículo 103 A de la Ley 1709 de 2004, determinó que la redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella, a su vez determinó que todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes. En suma, cuando el interno haya desarrollado una actividad de estudio, trabajo o enseñanza aprobada por el INPEC: i) Le corresponde a la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza calificar por escrito el desarrollo de la actividad adelantada por el interno; ii) Realizada la evaluación, el Director del Establecimiento Penitenciario deberá emitir el respectivo certificado de cómputo para el trámite de redención el cual debe ser remitido al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que vigila la pena del interno; iii) Cumplido lo anterior, le atañe al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad realizar el estudio de cumplimiento de los requisitos legales, para la concesión de la redención de pena solicitada. Solicito se DESVINCULE a la DIRECCIÓN GENERAL DEL INPEC de la presente acción de tutela; por cuanto por competencia funcional le corresponde al COBOG LA PICOTA atender los requerimientos del privado de la libertad" (sic).

CONSIDERACIONES

Se destaca en primer término que la ACCIÓN DE TUTELA tiene como finalidad obtener la protección inmediata de los DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES como claramente lo preceptúa el artículo 86 de la Carta Política. El derecho que esgrime el peticionario como violado (PETICIÓN), indiscutiblemente tiene tal rango y, por ende, es susceptible de amparo por esta vía, siempre y cuando se den los demás requisitos previstos por el Constituyente de 1991, y, por la Ley para el evento.

El DERECHO DE PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia consiste en la facultad que tiene toda persona de presentar peticiones respetuosas a las autoridades y obtener pronta resolución, prerrogativa esta, reglamentada por el legislador en los artículos 6° y 9° del Código Contencioso Administrativo.

Así las cosas, no puede menos que afirmarse que el aquí promotor no disponía de ningún medio de defensa judicial distinto al presente, para obtener del ente accionado, el pronunciamiento del caso respecto del derecho de petición presentado ante el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA- COBOG -COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSIÓN ESPECIAL Y JUSTICIA Y PAZ el 6 de julio de 2022, reiterados el 16 de noviembre de 2022 y 14 de marzo de 2023, con los que solicitó la remisión de la documental al JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, para el estudio de la redención de su pena, de acuerdo a la normas que rigen dicho procedimiento.

De la documental aportada, se puede establecer sin duda alguna que es el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA-COBOG –COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSIÓN ESPECIAL Y JUSTICIA Y PAZ, la entidad competente para resolver de manera clara y de fondo frente a lo pretendido por el actor, ante tal silencio es quien incurrió en la violación del derecho fundamental que la accionante alega como vulnerado.

En tal orden de ideas, concluye el Despacho, que al no haberse dado respuesta o pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud antes citada, se desconoció por parte del ente accionado el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA-COBOG –COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSIÓN ESPECIAL Y JUSTICIA Y PAZ, el DERECHO DE PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de la Carta Magna, pues tal prerrogativa fundamental no se satisface con el Silencio Administrativo como reiteradamente lo ha expuesto nuestro Máximo Tribunal Constitucional.

Sobre este punto es del caso recalcar lo señalado por la H. Corte Constitucional en Sentencia T-011 de 2006, M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra:

“La Corte Constitucional, a través de reiterados fallos de tutela, se ha pronunciado respecto de los plazos perentorios que tienen las instituciones encargadas del reconocimiento y pago de las pensiones. De los fallos anteriores se pueden extraer los requisitos que debe tener la respuesta al peticionario y que a continuación se enuncian: 1. Ser oportuna; 2. resolver de fondo, en forma clara, precisa y congruente con lo solicitado; 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

Ahora bien, por vía de tutela, el juez constitucional debe limitarse a examinar el cumplimiento de los términos legalmente establecidos con el fin de dar respuesta a las peticiones interpuestas por el peticionario.

Para el caso de este derecho de petición, en los eventos en que es impetrado por una persona privada de la libertad, la jurisprudencia ha tenido unas prerrogativas diferentes, siendo estas las indicadas en la sentencia T-044 de 2019, de donde se puede colegir que el Juez Constitucional, al momento de proferir su sentencia debe tener en cuenta las condiciones especiales en las que se encuentra el petente, ay que debido a dichas limitaciones que se presentan en los centro carcelarios y penitenciarios, la posibilidad de elevar sus solicitudes se encuentran restringidas, sin olvidar que hay responsabilidades del Estado para con estos y la importancia del respecto a sus derechos fundamentales en su resocialización.

“El ejercicio del derecho de petición en escenarios penitenciarios, no puede estar sometido exactamente a las mismas pautas y directrices que el previsto para las personas que no están privadas de la libertad. Sus especificidades se sustentan en (i) las limitaciones físicas y materiales derivadas de esa privación, (ii) en la obligación que tiene el Estado de agenciar los derechos de los internos, conforme a la relación de especial sujeción y (iii) en el papel que cumple el ejercicio del derecho de petición en la resocialización del accionante, entendida como el fin de la pena que tiene un “sentido transformador de las relaciones sociales, al momento del retorno a la libertad, de modo que la comunidad y el sujeto que retoma su vida, se reencuentren armónicamente cuando este recobre el ejercicio pleno de sus derechos”, en el marco de las instituciones vigentes”.

Por ello, y como quiera que no obra en el plenario la respuesta a que está obligado el ente accionado de acuerdo con el artículo 23 de la Constitución Nacional, habiendo transcurrido un tiempo más que razonable, el DERECHO DE PETICIÓN será amparado, ordenando al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA- COBOG -COMPLEJO CARCELARIO Y PENTENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSIÓN ESPECIAL Y JUSTICIA Y PAZ, que dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a resolver de fondo el derecho de petición presentado el 6 de julio de 2022, reiterado el 16 de noviembre de 2022 y 14 de marzo de 2023, en donde solicitó la remisión de la documental al JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, para el estudio de la redención de su pena, de acuerdo a las normas que rigen dicho procedimiento.

Téngase en cuenta que el derecho en comento no implica que dicha respuesta deba ser favorable a sus intereses, pues lo que se busca es que se emita una respuesta en los términos indicados, y no ordenar a la accionada reconocimiento alguno, por cuanto no hace parte del Derecho tutelado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR el DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN del el ciudadano JOSÉ LUIS MARCIAL GONZALES, identificado con C.C. N° 17.225.328 TD 106114 UN 731655 recluso en la PENITENCIARÍA CENTRAL LA PICOTA patio 4, en contra del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA- COBOG -COMPLEJO CARCELARIO Y PENTENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSIÓN ESPECIAL Y JUSTICIA Y PAZ.

SEGUNDO: En consecuencia **ORDENAR** al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA- COBOG -COMPLEJO CARCELARIO Y PENTENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSIÓN ESPECIAL Y JUSTICIA Y PAZ que dentro de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a resolver de fondo el derecho de petición presentado el el 6 de julio de 2022, reiterado el 16 de noviembre de 2022 y 14 de marzo de 2023, en donde solicitó la remisión de la documental al JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, para el estudio de la redención de su pena, de acuerdo a las normas que rigen dicho procedimiento.

ADVIÉRTASELE: A la autoridad pertinente que de no acatar la orden atrás impartida se incurrirá en las sanciones consagradas en los artículos 52 y siguientes del Decreto 2591 de 1.991.

De las diligencias tendientes al cumplimiento de lo aquí dispuesto deberá darse noticia a este Despacho en forma inmediata.

TERCERO: DESVINCULAR de esta acción constitucional la JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los intervinientes mediante el envío de las comunicaciones por el medio más expedito posible.

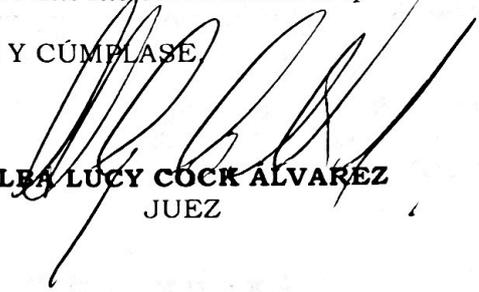
QUINTO: Contra la presente decisión procede la impugnación dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación (Art. 31 Decreto 2591 *ejusdem*).

RELIÉVASE: Que la impugnación del fallo no suspende el diligenciamiento de lo dispuesto de acuerdo con la norma antes citada,

SEXTO: Sin condena en costas, ya que no se dan las previsiones del artículo 25 *ibidem*.

SÉPTIMO: Si este fallo no fuere impugnado, transcurrido el término respectivo y en la oportunidad de que da cuenta el inciso segundo del artículo 31 *ibidem*. ENVÍESE el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión por medio digital, previas las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Acción de Tutela N° 11001 31 03 021 **2023 00220 00**

Procede el despacho a decidir la presente solicitud de ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE PABLO VI P.H., identificado con NIT 830.051.751-2, representado por la ciudadana MARTHA LILIANA RODRÍGUEZ, identificada con C.C. 51.698.864 expedida en Bogotá, en contra del JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. Se vinculó oficiosamente a los intervinientes dentro del proceso Ejecutivo N° 2022-00596, que cursa en el estrado judicial accionado, siguiendo las orientaciones contempladas en el Art. 86 de la Constitución Nacional, y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

1.- ANTECEDENTES.

Ejercita la acción el CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE PABLO VI P.H., identificado con NIT 830.051.751-2, representado por la ciudadana MARTHA LILIANA RODRÍGUEZ, identificada con C.C. 51.698.864 expedida en Bogotá, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, quien manifestó bajo la gravedad del juramento no haber presentado otra acción por los mismos hechos y derechos por los que ahora formulan la presente acción constitucional.

2.- SUJETO EN CONTRA DE QUIEN SE DIRIGE LA ACCIÓN.

La acción en el *subjudice* va dirigida en contra del JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Se vinculó oficiosamente a los intervinientes dentro del proceso Ejecutivo N° 2022-00596.

3.- DERECHOS CUYA TUTELA SE IMPETRA.

Se solicita por los accionantes, se tutelen sus DERECHOS FUNDAMENTALES al DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, IGUALDAD y DEFENSA, consagrados como tales en la Carta Magna, pretendiendo de acuerdo a los fundamentos fácticos de la acción de tutela se ordene a la célula judicial accionada *“que si controvertios las excepciones y siempre que se comunico e informo al juzgado la deuda u obligación que continuaba teniendo la demandada Señora Ligia Rincon, información que fue omitida”* (sic).

4.- HECHOS.

Se indican por el accionante como supuestos fácticos de la acción entre otros, los siguientes:

- a) Que el “10 de mayo de 2023” (sic), la copropiedad incoó demanda ejecutiva, la que le correspondió a la sede judicial accionada, quedando con el radicado N° 2022-00596.
- b) Se libró orden de pago con auto del 14 de julio de 2022, y se decretaron las correspondientes medidas cautelares.
- c) Que la parte pasiva contestó la demanda por intermedio de apoderado.
- d) Que la demandada pagó las sumas referidas en el estado de deuda dado en el mes de julio de 2022.
- e) Que se le informó de su parte y su apoderada que debía pagar los honorarios adeudados, lo que no hizo.

f) El juzgado accionado profirió sentencia el 28 de marzo de 2023, terminado el proceso por prosperidad de la excepción de pago, sin condena en costas y levantando las medidas cautelares decretadas.

g) Que informó al Juzgado accionado la existencia de deudas a su favor y este escrito no fue tenido en cuenta.

5.- TRÁMITE.

Se admitió la acción de tutela el 17 de mayo hogaño, se decretaron las pruebas que el despacho consideró necesarias, determinación que fue notificada mediante el envío de comunicación electrónica al petente, el estrado judicial accionado y a los vinculados.

EL JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C., por intermedio de su titular adujo "1.- El CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES PABLO VI - P.H presentó demanda ejecutiva (pdf 005) contra LIGIA RINCON MALDONADO, según acta de reparto adiada 9 de mayo de 2022 (pdf 007), reclamando el pago de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias causadas y no pagadas entre el 01 de abril de 2019 y el 30 de abril de 2022, con sus correspondientes intereses moratorios. 2.- Corolario, el 14 de julio de 2022, el Juzgado emitió auto que libra mandamiento de pago. 3.- El extremo pasivo se notifica el 02 de agosto de 2022 a través de apoderado judicial, quien dentro del término de ley contesta la demanda y propone excepciones que denominó: inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido, allegando soportes de consignaciones realizadas en el curso del proceso. 4.- Siguiendo el trámite procesal, en providencia de fecha 29 de septiembre de 2022, se reconoce personería al apoderado por pasiva y corre traslado de las excepciones propuestas, acorde con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso. 5.- Luego, en auto calendarado 01 de diciembre de 2022 y vencido en silencio el término, dado que el extremo actor no recorrió el traslado de las excepciones, procedió el juzgado con el decreto de pruebas y ordena fijar el asunto en lista atendiendo lo dispuesto en el artículo 278 del C. G del P. 6.- Cumplido lo anterior, el Despacho dicta sentencia anticipada el 28 de marzo de 2023, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, sin que frente a la misma se hubiere presentado reparo alguno por la parte actora. Conforme lo expuesto, resulta claro que las actuaciones de esta sede judicial, se ajustan a los preceptos legales, jurisprudenciales y constitucionales, así mismo, las decisiones adoptadas se fundan en los elementos de prueba aportados y recopilados en el curso del proceso. En gracia de discusión, téngase en cuenta que, como se avizora en el expediente la parte demandante, hoy accionante, de una parte, en el libelo introductor ni siquiera pidió se librara orden ejecutiva por las cuotas que se causarían con posterioridad a la presentación de la demanda o en el curso de ella, de otra, guardó silencio cuando se corrió el respectivo traslado de las excepciones propuestas por el demandado y, finalmente, nunca hizo saber al Despacho, si era del caso, que se estaba incurriendo en algún yerro que conllevara a la vulneración de los derechos fundamentales que hoy alega. Ahora bien, que la decisión o fallo resulte adversa a sus pretensiones, no implica per-se, que se haya vulnerado algún derecho como los incoados, pues, se resalta, incumbe a las partes, probar sus argumentos o defensa y la decisión se profirió con base en las pruebas legal y oportunamente recaudadas" (sic).

La señora LIGIA RINCÓN MALDONADO, demandada en el proceso ejecutivo donde el accionante es parte actora, por conducto de su apoderado indicó "Por medio de su Representante Legal el Conjunto Residencial Balcones de Pablo VI P.H., mediante apoderado en mayo de 2022, presentó demanda ejecutiva contra mi representada Sra. Ligia Rincón Maldonado, con el fin de que se cancelaran las cuotas de administración en estado moratorio y sus respectivos

intereses de mora, y correspondió al Juzgado 6 Civil Municipal De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., bajo radicación 06 2022 00596 00. Sin tenerse conocimiento de dicha demanda ejecutiva estaba en curso, se canceló la totalidad de lo adeudado de las cuotas de administración y sus respectivos intereses moratorios (junio de 2022), que era lo que pretendía la parte actora con su demanda, de acuerdo al recibo y cuenta entregada por la representante legal del conjunto a mi patrocinada. A los pocos días la abogada del conjunto envió y puso en conocimiento la existencia de está y realizó por medio electrónico el traslado respectivo de la demanda y desde luego el mandamiento de pago, y anexó por escrito el cobro de la totalidad de sus honorarios pues estos según ella entraban a ser deuda del proceso. No fueron cancelados desde luego en espera de la decisión del Despacho accionado hoy, cuando resolviera las excepciones propuestas, y desde luego fueron a favor de mi poderdante pues había cancelado la totalidad de lo pretendido por la demandante y no se realizaron condenas pecuniarias a mi patrocinada. La sentencia anticipada se profirió el 28 de marzo de 2023, declarando prospera la excepción de pago y declara terminado el proceso ejecutivo, sin condena en costas. Respecto a la acción vinculante, debido a la acción de tutela instaurada por el Conjunto Residencial Balcones de Pablo VI P.H. por medio de su representante legal contra el Juzgado 6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., manifiesto a su señoría, que la acción constitucional instaurada emerge de una manera temeraria por cuanto se traen a colación hechos que un profesional del derecho más que nadie tiene el conocimiento y es el asesor jurídico de la accionante y las circunstancias de que acusan son dentro de un proceso judicial y que si se presentan unos memoriales y no se tiene respuesta y no se adosan al plenario cualquier decisión que surja vienen a ser refutadas dentro mismo a través de los diferentes recursos que tiene la jurisdicción ordinaria, y se tiene toda la legalidad y el derecho para solicitar al juzgador le resuelva sus respectivas peticiones. La decisión (sentencia) que tomo el(a) Señor(a) Juez, no influye en nada en los argumentos que se traen para instaurar una acción de este talante, que además de ser breve en su sustancia es sumaria y residual, y, residual pues cuenta con los recursos en la vía ordinaria y no hacer uso de la acción de manera temeraria y desgastando al órgano jurisdiccional bajo estas cuestiones. De otro lado, que los honorarios los paga la persona que contrata, que en este evento los honorarios no hacen parte de la obligación, no hay documento que alumbre que se ejecuta por honorarios tantos valores, solamente las cuotas de administración que se encontraban en mora con sus respectivos intereses moratorios y estos se pagaron en su totalidad, Es de acotar y como lo ha señalado la Corte Constitucional en varios eventos quien contrata al profesional del derecho es quien asume los gastos de honorarios, pues una representación que hace a nombre de quien ejerce la acción. Por todo lo anterior, de manera cortés solicito a su señoría se rechace la presente acción de tutela" (sic).

6.- CONSIDERACIONES.

La ACCIÓN DE TUTELA fue consagrada en el artículo 86 de la Carta Política como la vía para que las personas puedan reclamar ante los Jueces en todo momento y lugar por sí mismas o por quien las represente, la protección inmediata de sus derechos Constitucionales Fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos previstos en la Ley.

Debe insistirse en que, la acción de tutela está instituida como un mecanismo de defensa al cual pueden acudir las personas afectadas en sus derechos individuales fundamentales, consistiendo la protección en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo.

En este orden de ideas, es preciso al utilizar el mecanismo excepcional de protección de los derechos esenciales con miras al restablecimiento del derecho que la persona indique una situación concreta y específica que la afecta individualmente, pues como se ha dicho el amparo no es un mecanismo de defensa de la constitución en abstracto.

Con relación a las garantías fundamentales invocadas por el petente se precisa lo siguiente:

El DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, consiste en el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso y que le asegura a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de Justicia y la fundamentación de resoluciones conforme a Derecho, el cual tiene plena operancia en las actuaciones Judiciales.

La Corte Constitucional en sentencia de octubre de 1992 al respecto señala: *"...Todo proceso consiste en el desarrollo de particulares relaciones Jurídicas entre el órgano sancionador y el procesado demandado, para buscar efectividad del derecho material o las garantías debidas a las personas que en él intervienen..."*

A su vez, FERNANDO VELÁSQUEZ citado por nuestro máximo Tribunal Constitucional en sentencia de 25 de agosto de 1992 expone lo siguiente: *"...En sentido amplio el debido proceso es el conjunto no solo de procedimientos legislativos, Judiciales y administrativos que deben cumplirse para que una ley, sentencia o resolución administrativa que se refiera a la libertad individual sean fundamentalmente válida, sino también para que se constituya en garantía del orden, de la justicia, de la seguridad en cuanto no se lesione de manera indebida la seguridad propuesta como intangible para el ciudadano en el Estado democrático"*.

En sentido restringido, la doctrina define el debido proceso como todo ese conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de Justicia; que le garantizan la libertad y la seguridad jurídica, la nacionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho. Desde este punto de vista entonces el debido proceso es principio madre o generatriz del cual dimanar todos y cada uno de los principios del Derecho Procesal Penal, incluso el del Juez natural que suele regularse a su lado..."

En cuanto al derecho fundamental al ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, este hace parte del artículo 29 de la Carta Magna, por lo que la jurisprudencia de la Corte Constitucional señaló que *"[e]l acceso a la justicia, como servicio público y en su carácter de derecho fundamental autónomo [y a la vez instrumental], ocupó un escenario de deliberación especial, pues no solamente debían establecerse mecanismos que de manera efectiva permitieran el amparo de los derechos constitucionales, sino que también era preciso incorporar los aspectos que, atendiendo al nivel normativo de la Carta Política, permitieran un adecuado funcionamiento de la labor judicial. Sobre este último aserto en la sentencia T-431 de 1992"*¹

En el sublite, los promotores arguyen la conculcación de sus derechos fundamentales, a razón, de que el estrado judicial accionado terminó el

¹ Sentencia T-186/2017.

proceso donde es parte ejecutante, a razón de haber declarado al configuración de la excepción de mérito propuesta por la pasiva de pago total de la obligación sin tener en cuenta que presentó un escrito indicando que existía una obligación aun sin cancelar a su favor.

Sobre el particular y en lo concerniente a los presupuestos que deben tenerse en cuenta para predicar que se configura la vía de hecho, ha expuesto la Corte Constitucional, lo siguiente:

“Como lo ha expresado reiteradamente esta Corte, las providencias judiciales sólo son atacables ante la jurisdicción constitucional cuando ellas pierden su naturaleza, para convertirse en un instrumento para la actuación arbitraria del funcionario judicial; en este caso, más que ante un pronunciamiento judicial, se está frente a una vía de hecho, así considerada por cuanto el funcionario desatiende el ordenamiento jurídico que gobierna sus actuaciones, desacata sus deberes constitucionales y actúa movido por su propio arbitrio. Esos defectos protuberantes de una providencia implican entonces una “manifiesta desconexión entre la voluntad del ordenamiento y la del funcionario judicial”, que implica la “descalificación como acto judicial” de la providencia respectiva.² Por ello, esta Corporación ha reiterado que esos “pronunciamientos judiciales arbitrarios y caprichosos, abiertamente contrarios a la Constitución y la ley, no merecen el tratamiento de providencias, porque su ruptura con el ordenamiento jurídico es tan ostensible, y el abuso contra los indefensos ciudadanos de tal envergadura, que no se pueden considerar el desarrollo de la función jurisdiccional, sino un abuso de su ejercicio”.³ En tales eventos, si esa vía de hecho vulnera o amenaza derechos fundamentales, la tutela es procedente para proteger a la persona afectada, si ésta no cuenta con un mecanismo judicial idóneo, o el amparo constitucional resulta indispensable para evitar un perjuicio irremediable (CP art. 86)

La Alta Magistratura Constitucional ha precisado igualmente las características que debe tener la actuación judicial para que pueda hablarse de vía de hecho. El funcionario judicial incurre en tal conducta, cuando comete, de manera manifiesta, en alguna de las siguientes situaciones: (1) funda su decisión en una norma que es evidentemente inaplicable (defecto sustantivo); (2) o es incuestionable que el juez carece del apoyo probatorio que le permita tomar la determinación respectiva (defecto fáctico); (3) o el funcionario judicial carece, en forma absoluta y clara, de competencia para dictar la providencia (defecto orgánico); o (4) finalmente, el juez actúa completamente por fuera del procedimiento establecido (defecto procedimental).⁴

Como puede verse, el desconocimiento por el juez de las pautas normativas que rigen su actuación debe ser evidente, manifiesto y burdo, para que su comportamiento y la providencia que ha dictado puedan ser impugnados por vía de tutela. En caso de que ello no sea así, en virtud del respeto a la seguridad jurídica, la independencia judicial, y la separación funcional entre la jurisdicción constitucional y las otras jurisdicciones, la providencia judicial es inimpugnable por vía de tutela, tal y como esta Corte lo estableció en la sentencia C-543 de 1992.

Así, desde el punto de vista interpretativo, es obviamente “contrario al principio de autonomía judicial, -uno de los pilares y presupuestos del Estado de Derecho - que el juez de tutela tenga la facultad de dejar sin efecto las decisiones

² Sentencia T-231/94.

³ Sentencia T-1009 de 2000. En el mismo sentido ver, entre otras, las sentencias C-543/92, T-173/93, T-231/94, T-572/94, SU-429/98, T-204/98, T-001/99, SU-047/99 y T-121/99.

⁴ Sentencia T-008/98. En el mismo sentido, ver, entre otras, las sentencias SU-047 de 1999 y T-1009 de 2000.

válidamente producidas por otros jueces, con el argumento de una disparidad de criterios en la lectura de una norma⁵”

Por ello, la referida Corporación, como se ha dicho- no puede configurarse sino a partir de una ruptura flagrante, ostensible y grave de la normatividad constitucional o legal que rige en la materia a la que se refiere el fallo. Por tanto, mientras se apliquen las disposiciones pertinentes, independientemente de si otros jueces comparten o no la interpretación acogida por el fallador, no existe la vía de hecho, sino una vía de Derecho distinta, en sí misma respetable si no carece de razonabilidad. Esta, así como el contenido y alcances de la sentencia proferida con ese apoyo, deben ser escrutados por la misma jurisdicción y por los procedimientos ordinarios, a través de los recursos que la ley establece y no, por regla general, a través de la acción de tutela’ (Subrayas no originales)⁶.

Así, ha dicho al respecto ese cuerpo colegiado “[e]l campo en el que la independencia del juez se mantiene con mayor vigor es el de la valoración de las pruebas. Ello por cuanto el juez de la causa es el que puede apreciar y valorar de la manera más certera el material probatorio que obra dentro de un proceso. Él es el que puede sopesar de la mejor manera los testimonios, el que ha concurrido a las inspecciones judiciales y el que conoce a las partes y a su entorno. Por eso, la regla general de que la figura de la vía de hecho solamente puede tener aplicación en situaciones extremas debe ser manejada de forma aún más restrictiva cuando se trata de debates acerca de si el material probatorio fue valorado en la debida forma. Solo excepcionalmente puede el juez constitucional entrar a decidir sobre la significación y la jerarquización de las pruebas que obran en un proceso determinado, puesto que él no ha participado de ninguna manera en la práctica de las mismas” (subrayas no originales)⁷.”

No obstante, lo anterior, y vistos los anexos que acompañan la acción de tutela, lo manifestado y las pruebas aportadas por el estrado judicial accionado, junto, con haberse examinado el expediente en donde la copropiedad promotora es ejecutante en el proceso ejecutivo que tiene avocado el conocimiento la célula judicial accionada, se deriva que no hay vulneración alguna a los derechos fundamentales que pretenden se protejan con esta salvaguarda constitucional.

A la anterior conclusión llegó esta juzgadora en sede de tutela, a razón de que de la lectura del trámite dado por la célula judicial desde el escrito de contestación de la demanda, se le garantizó a la parte accionante el derecho de contradicción, porque con auto del 29 de septiembre de 2022, se dispuso correr traslado del escrito exceptivo al aquí actor, quien dentro del término de que trata el artículo 443 del C.G. del P., no hizo pronunciamiento alguno, por ello, y de acuerdo a la normatividad procesal, ese era el momento procesal pertinente para hacerlo y a su vez, allegar las pruebas que creyera necesarias para desvirtuar lo dicho por su contraparte, lo que evidentemente no aconteció.

Repárese que el mencionado proveído, fue notificado en legal forma por estado y que la copropiedad accionante tuvo conocimiento del mismo, súmese a ello, que dentro del proceso ejecutivo es representada por una profesional del derecho, por lo que, si dentro del traslado antes indicado omitió exponer su desacuerdo frente a ello, no puede acudir a que sea el juez constitucional quien enmendé su error, porque tal como lo indica uno de los principios del derecho, nadie puede alegar a su favor su propia culpa o torpeza (NEMO AUDITUR

⁵ Sentencia No. T-1009 de 2000, Consideración 2.2. En el mismo sentido, ver, entre otras, las sentencias SU-429/98, T-100/98 y T-350/98.

⁶ Sentencia T-001/99.

⁷ Sentencia T-055 de 1997, criterio reiterado, entre otras, en la sentencia T-008 de 1998.

PROPIAM TURPITUDINEM ALLEGANS), por ello, la falla que tuvo el accionante, fue el de no emitir un escrito dentro del término legal en donde manifestara su desacuerdo con lo argüido por la demandada y de esa manera, el *a quo*, al momento de emitir su decisión de fondo, tendría en consideración lo expuesto junto con el material probatorio arrojado, pero, como se indicó en renglones antecedentes, el accionante no lo hizo, sino que guardó silencio y por consiguiente, la célula judicial accionada, con fundamento en la sana crítica y la valoración probatoria, emitió la sentencia que a su criterio correspondió al proceso ejecutivo, por ello y teniendo la independencia que tiene cada juez en los procesos en que a avocado el conocimiento, no puede pedirse a través del amparo constitucional revivir un término fenecido y que no fue aprovechado por el petente, al no configurarse ninguna de las causales para ello de acuerdo a la jurisprudencia citada en esta providencia.

Siendo, así las cosas, el amparo tutelar será **NEGADO** al no haberse establecido la conculcación del derecho fundamental del promotor y que sería objeto de salvaguarda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la ACCIÓN DE TUTELA formulada por el CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE PABLO VI P.H., identificado con NIT 830.051.751-2, representado por la ciudadana MARTHA LILIANA RODRÍGUEZ, identificada con C.C. 51.698.864 expedida en Bogotá, en contra del JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procederá la impugnación por la vía jerárquica dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación (art. 31 del Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los intervinientes mediante el envío de las comunicaciones por el medio más expedito posible.

CUARTO: Sin condena en costas, ya que no se dan las previsiones del artículo 25 *ejusdem*.

QUINTO: Si este fallo no fuere impugnado, transcurrido el término respectivo y en la oportunidad de que da cuenta el inciso segundo del artículo 31 *ibidem*. ENVÍESE el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión por medio digital, previas las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

7 0333

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Ref. Acción de Tutela N° 11001 31 03 **021 2023 00235 00**

Como quiera que el libelo introductorio, reúne los requisitos de los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, **ADMÍTASE** a trámite la presente solicitud de **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por el ciudadano JOSÉ ALIRIO USECHE VANEGAS, identificado con C.C. N° 3.079.279 expedida en La Palma – Cund-, en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Se vincula oficiosamente a FIDUPREVISORA S.A.

En consecuencia, se decretan como pruebas las siguientes:

1. Téngase como prueba los documentos aportados con el escrito introductorio, por el valor que representen en su debida oportunidad.

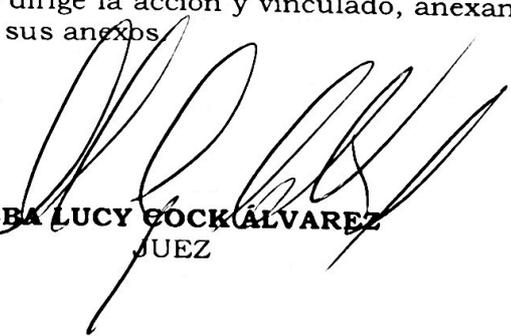
2. Con apoyo en lo normado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, oficiese a las entidades accionadas y vinculada, para que dentro del término de **UN (1) DÍA** siguiente al recibo de la comunicación respectiva **INFORMEN sobre todos y cada uno de los hechos plasmados en la solicitud**, aporten y remitan a este Despacho la documentación que soporte la respuesta. Para el efecto, envíese copia del libelo introductorio y sus anexos.

3. En caso de que alguna de las entidades no sea la competente para pronunciarse frente a la acción constitucional, remítasele al ente que sí lo sea, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, e informar a esta judicatura la dirección física y electrónica de es organismo.

Reliévese que la citada información se entiende rendida bajo la gravedad de juramento de acuerdo con la norma atrás invocada y que la omisión injustificada del envío de la misma acarreará las responsabilidades previstas en la Constitución y en la Ley. La información y documentación requerida deberá ser presentada dentro del término anotado vía correo institucional del Juzgado (ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE esta determinación a la parte accionante mediante el envío de comunicación a través del medio expedito y por correo electrónico a los entes, en contra de quien se dirige la acción y vinculado, anexando copia de este proveído, de la solicitud y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY GOCK ÁLVAREZ
JUEZ